

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/JOR/7/Rev.1

23 de noviembre de 1999

(99-5093)

---

**Grupo de Trabajo sobre  
la Adhesión de Jordania**

## **PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

### Revisión

#### Introducción

1. El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania solicitó la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) en enero de 1994 (documento L/7378). En su reunión de 25 de enero de 1994, el Consejo de Representantes del GATT de 1947 creó un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud del Gobierno de Jordania de adherirse al Acuerdo General, con arreglo al artículo XXXIII de dicho Acuerdo. Tras la conclusión de la Ronda Uruguay, Jordania solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC), con arreglo al artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. En cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 31 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo sobre la Adhesión a la OMC. El mandato y la composición de dicho Grupo de Trabajo se exponen en el documento WT/ACC/JOR/5/Rev.3.

2. El Grupo de Trabajo se reunió los días 28 de octubre de 1996, 4 de julio de 1997, 22 de julio de 1998, 22 de octubre de 1999 y [24 de noviembre] de 1999, bajo la presidencia del Excmo. Sr. K. Kesavapany (Singapur).

#### Documentación presentada

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como documentos básicos para su examen, un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Jordania y las preguntas formuladas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Jordania, junto con las respuestas a dichas preguntas y otra información facilitada por las autoridades de Jordania (L/7533, WT/ACC/JOR/2, WT/ACC/JOR/3 y Add.1, WT/ACC/JOR/8 y Add.1, WT/ACC/JOR/9, WT/ACC/JOR/13, WT/ACC/JOR/14, WT/ACC/JOR/18, WT/ACC/JOR/22, WT/ACC/JOR/23, WT/ACC/JOR/24,

WT/ACC/JOR/25, WT/ACC/JOR/26, WT/ACC/JOR/27, WT/ACC/JOR/28, WT/ACC/JOR/30 y WT/ACC/JOR/32), incluidos los textos legislativos y otra documentación que se enumera en el anexo I.

#### Declaraciones preliminares

4. En su declaración preliminar de 1996, el representante de Jordania afirmó que Jordania se acercaba al siglo próximo en un entorno radicalmente diferente al de sus primeros decenios de desarrollo. En los decenios de 1970 y 1980, Jordania realizó grandes inversiones en el desarrollo de sus recursos humanos, merced a un alto grado de financiación exterior y a las remesas de los jordanos que trabajaban en el extranjero. La incapacidad de Jordania para cumplir sus obligaciones exteriores había conducido a la introducción, a finales del decenio de 1980, de un programa de estabilización de la economía. Las políticas de estabilización tuvieron éxito, a pesar incluso del retorno de más de 400.000 trabajadores expatriados. El Gobierno impuso un calendario ambicioso de reformas, incluida la reforma fiscal y del comercio, desde principios del decenio de 1990, con miras a estabilizar la economía, mejorar la eficiencia y ampliar el papel del sector privado. El déficit por cuenta corriente cayó drásticamente, como reflejo de un fuerte crecimiento de las exportaciones y un aumento de los ingresos generados por el turismo y de las remesas de los trabajadores. El objetivo del programa de reforma a medio plazo era mantener el crecimiento anual del PIB real a un mínimo del 6 por ciento y el crecimiento de las exportaciones en torno al 10 por ciento, unas tasas de inflación similares a las de los países industrializados, unos déficit por cuenta corriente inferiores al 3 por ciento del PIB y la acumulación de reservas de divisas.

5. La reforma económica se dirigía a la liberalización y el desmantelamiento de todos los obstáculos al comercio, la inversión, el trabajo, el capital, los pagos y los servicios. El Gobierno elaboró un proyecto de Ley de Aduanas basado en las prácticas óptimas internacionales. Entre las iniciativas encaminadas a mejorar el despacho de aduana figuraban la racionalización del régimen de entrada temporal y de reintegro de los derechos de aduana, un "canal verde" para facilitar el despacho de las importaciones y la informatización, mejora y formación del personal de aduanas. El Gobierno adoptó asimismo medidas para revisar y modificar las principales leyes que regulaban la actividad económica y creó una Unidad de Privatización dependiente de la Oficina del Primer Ministro con el objeto de coordinar las diferentes iniciativas en materia de privatización y de velar por la transparencia del proceso. Las reformas internas se inscribieron en esta política de reforma multilateral, pero Jordania no esperó a que se produjera una liberalización a escala mundial para tomar decisiones que juzgaba de interés propio.

6. Un sistema multilateral de comercio sólido era vital para Jordania, que estaba preparándose para vincular su economía a la economía mundial. La cooperación económica de Jordania y sus relaciones comerciales con la comunidad internacional se caracterizaban por un compromiso sincero de cumplir las obligaciones contraídas con sus interlocutores. Algunas obligaciones dimanantes de la OMC supondrían restricciones a sus políticas y reglamentaciones sobre determinadas industrias vulnerables. Jordania estaba dispuesta a negociar un acuerdo justo que conciliase los intereses de todas las partes interesadas por el espíritu de los acuerdos multilaterales de la OMC, y esperaba una adhesión satisfactoria que tuviera en cuenta su condición de país en desarrollo y con una economía pequeña. La adhesión a la OMC permitiría que Jordania trabajase junto a los demás países Miembros para reforzar el sistema multilateral de comercio en beneficio de todos los Miembros.

7. En sus declaraciones preliminares, los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con agrado la solicitud de adhesión de Jordania a la OMC. Dicha adhesión reforzaría el carácter universal de la OMC. Felicitaron a Jordania por sus esfuerzos por solventar sus problemas económicos y expresaron el deseo de que su adhesión a la OMC contribuyera a consolidar las reformas. Los miembros esperaban cooperar estrechamente con Jordania, de cara a ultimar el proceso de adhesión satisfactoriamente lo antes posible. Algunos miembros observaron que Jordania deseaba acogerse a ciertos acuerdos transitorios y apoyaron dicha petición, mientras que otros afirmaron que esas solicitudes se examinarían con benevolencia y se tomarían al respecto decisiones caso por caso, en función de que respondieran o no a necesidades legítimas.

8. El Grupo de Trabajo revisó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Jordania y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las observaciones formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los distintos aspectos del régimen de comercio exterior de Jordania y sobre las condiciones de adhesión de Jordania a la OMC se resumen en los párrafos 9 a 246.

## **POLÍTICAS ECONÓMICAS**

### Política monetaria y fiscal

9. El representante de Jordania afirmó que las políticas económicas vigentes tenían por objetivo la estabilidad fiscal y monetaria. El déficit presupuestario público se había reducido mediante recortes en las subvenciones, la contención de los gastos y el aumento de los ingresos fiscales. Se habían reducido las subvenciones a los productos alimenticios, se había incrementado el precio interior de los productos derivados del petróleo y se aplicaba un programa para mejorar el rendimiento de empresas públicas deficitarias como la Real Compañía de Líneas Aéreas de Jordania, la Empresa

Pública de Transportes y la Organización de Comercialización Agrícola. Se había presentado un proyecto de legislación al Consejo de Ministros encaminado a abolir todos los privilegios de que gozaba el Banco de la Vivienda, en consonancia con el cumplimiento de las obligaciones en materia de viviendas para personas con escasos ingresos. El Banco de la Vivienda se había transformado en un banco comercial y ya no disfrutaba de ningún privilegio. Las subvenciones a los productos alimenticios se habían eliminado recientemente, y la Real Compañía de Líneas Aéreas de Jordania y la Empresa Pública de Transportes estaba en proceso de privatización.

10. Desde el punto de vista de los ingresos fiscales, la ampliación de la base imponible había ido acompañada de una mayor eficiencia en la recaudación de los impuestos, incluida la introducción de un impuesto general sobre las ventas, en sustitución del impuesto sobre el consumo. El régimen del impuesto sobre la renta, aplicado en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Nº 14, de 1995), gravaba los beneficios o ganancias devengados o acumulados en Jordania en función de una autoevaluación anual. Los tipos impositivos oscilaban entre el 5 y el 30 por ciento para las personas físicas y entre el 15 y el 35 por ciento para las personas jurídicas. Estaban exentas del impuesto sobre la renta las instituciones asistenciales, culturales, educativas, deportivas o sanitarias y las sociedades cooperativas; los terrenos dedicados a la agricultura, la avicultura, la cría de ganado, la piscicultura o la apicultura; las ganancias de capital obtenidas con equipo, aparatos, terrenos, bienes inmuebles, obligaciones y acciones; los salarios percibidos por representantes diplomáticos no jordanos; los sueldos y salarios del personal no jordano pagados por filiales de empresas extranjeras; los sueldos y salarios pagados por empresas extranjeras no dedicadas a la explotación y registradas en Jordania de conformidad con la Ley de Sociedades; los intereses devengados por depósitos de individuos o empresas nacionales y extranjeros; los ingresos resultantes de patentes, derechos de autor o gratificaciones; los ingresos especificados en acuerdos para evitar la doble imposición; y los ingresos eximidos explícitamente en la Ley de Promoción de las Inversiones (Nº 16 de 1995) o en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las exenciones fiscales se aplicaban igualmente a las empresas extranjeras.

11. El objetivo de la política monetaria era la estabilidad de la moneda, con objeto de garantizar la estabilidad de los precios y una financiación adecuada de la actividad económica. Este objetivo se alcanzó mediante el control de la oferta monetaria y la mitigación de las restricciones para el control monetario; la consolidación de las reservas en divisas; la prosecución de la liberalización de los tipos de interés; la creación de una sociedad aseguradora de los depósitos; y la supervisión por el Banco Central de todas las instituciones financieras.

Sistema cambiario y de pagos exteriores

12. El representante de Jordania afirmó que, desde el 23 de octubre de 1995, la moneda nacional -el dinar jordano (DJ, equivalente a 1.000 fils)- se vinculó al dólar de los Estados Unidos a los tipos oficiales de compra y venta de 0,708 y 0,710 dinares jordanos por 1 dólar EE.UU., respectivamente. Desde el 20 de febrero de 1995 Jordania asumió formalmente las obligaciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. De este modo, los pagos en divisas de transacciones por cuenta corriente no estaban restringidos en este país. En cuanto a las transacciones de capital, el representante de Jordania afirmó que las transferencias de capital hacia el interior del país no estaban sujetas a restricciones, pero las transferencias hacia el exterior se supeditaban a la aprobación del Banco Central de Jordania (BCJ). Las transacciones relacionadas con la inversión extranjera se habían liberalizado por completo. El BCJ permitía transferencias de capital a los países árabes sobre una base de reciprocidad. Los residentes estaban autorizados a poseer o transferir hasta 35.000 dinares jordanos en divisas para hacer frente a los pagos corrientes de invisibles como viajes, educación, medicación, peregrinación, residencia en el extranjero y ayuda familiar, sin precisar la aprobación previa del Banco Central. Las solicitudes por cuantías superiores a 35.000 dinares se evaluaban con benevolencia y se concedían en función de las necesidades de los solicitantes. En 1997 las transferencias hacia el exterior se liberalizaron por completo.

13. Los bancos autorizados podían adquirir cualquier cantidad de moneda extranjera de sus clientes contra dinares jordanos con arreglo a un contrato a término, y vender a sus clientes moneda extranjera para pagar las importaciones a Jordania.

14. Se permitía la concertación de contratos a plazo en las principales monedas a pagar en dinares jordanos para determinadas transacciones comerciales, incluida la importación de productos básicos, a condición de que los bancos autorizados cubriesen dichas operaciones en el extranjero. Cada transacción a plazo de una agencia autorizada estaba sujeta a límites cuantitativos, pero el BCJ podía ofrecer a sociedades o proyectos considerados de interés nacional vital un servicio de cambios a plazo para las coberturas con cambios a plazo facilitadas por bancos jordanos. Los reglamentos cambiarios se habían modificado para permitir que los bancos realizaran operaciones de canje de activos en divisas extranjeras por dinares jordanos en beneficio de todos los clientes.

15. Se exigían permisos de cambio para las mercancías supeditadas al trámite de licencias de importación; dichos permisos se concedían automáticamente cuando se había obtenido la licencia de importación. El Departamento de Control de Divisas del Banco Central de Jordania expedía los permisos de cambio y percibía un derecho del 0,1 por ciento para cubrir los costes administrativos

correspondientes. Aunque ya no se exigían estos permisos de cambio, los bancos seguían cobrando un derecho del 0,1 por ciento por algunos tipos de transferencias de pagos al Banco Central. Se estaba revisando este derecho para reducir las categorías de transferencias sujetas a él, con vistas a su posible eliminación. El derecho no se aplicaba a las transferencias expedidas en moneda extranjera en favor de departamentos gubernamentales, personas no residentes y algunas instituciones autorizadas, ni a las transferencias aisladas de una cuantía inferior a 300 dinares jordanos.

16. Confirmó que las empresas del sector privado podían contraer libremente empréstitos en el extranjero y que no era precisa la aprobación del Gobierno. Los beneficios obtenidos de las exportaciones no estaban sometidos a requisitos en materia de repatriación. No se gravaban ni subvencionaban las compras y ventas de divisas; los derechos y gravámenes aplicados a estas transacciones los determinaba libremente el mercado.

#### Régimen de inversiones

17. El representante de Jordania afirmó que la Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1995 había sustituido a la Ley de Fomento de las Inversiones N° (11) de 1987 y la Ley de Inversiones Árabes y Extranjeras N° (27) de 1992. Se había constituido un Consejo Superior de Promoción de las Inversiones, bajo la presidencia del Primer Ministro, y se había confiado la aplicación de la ley a una "Sociedad de Promoción de las Inversiones", que también podía ejercer las funciones de servicio de información en materia de inversiones.

18. Las empresas mercantiles podían constituirse en Jordania como sociedades colectivas y sociedades comanditarias simples, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita por acciones o sociedades anónimas. Las solicitudes de registro debían presentarse al Interventor de Empresas del Ministerio de Industria y Comercio. En el caso de las sociedades colectivas y comanditarias simples, debía adjuntarse a la solicitud el contrato original de sociedad y una declaración firmada por cada uno de los socios; en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, debía adjuntarse la escritura de constitución y los estatutos sociales, en los formularios prescritos a tal efecto, que tenían que firmarse ante el Interventor o cualquier persona autorizada por él, ante un notario o ante un abogado habilitado. La solicitud de registro de las sociedades por acciones debía ir acompañada de sus estatutos sociales, la escritura de constitución, los nombres de los promotores de la empresa y de los promotores encargados de los trámites de constitución. Los estatutos sociales y la escritura de constitución debían firmarse ante el Interventor o cualquier persona autorizada por él, un notario o un abogado habilitado. Los inversores extranjeros debían registrar sus empresas como empresas jordanas en el Registro de Empresas del Ministerio de Industria y Comercio. Una sucursal de una empresa extranjera tenía que presentar al Interventor de Empresas una copia de

sus estatutos sociales y de la escritura de constitución, así como documentos escritos que acreditaran que la empresa estaba autorizada por la autoridad pertinente de Jordania a operar en dicho país. El representante de Jordania suministró información detallada sobre los derechos percibidos por concepto de registro de empresas, en el documento WT/ACC/JOR/30.

19. Con arreglo a la Ley de Promoción de las Inversiones, se concedían incentivos fiscales a todos los proyectos relacionados con la industria, la agricultura, el transporte marítimo y ferroviario, los hospitales y los hoteles. El Consejo de Ministros podía añadir cualquier otro sector, en función de las necesidades del Reino. En enero de 1997, el Consejo de Ministros añadió los complejos de esparcimiento y recreo y los centros de convenciones y exposiciones a la lista de proyectos que se beneficiaban de incentivos fiscales en virtud de la Ley de Promoción de las Inversiones. La importación de activos fijos necesarios para el establecimiento de un proyecto estaba exenta de derechos de importación, impuestos sobre las ventas y otros gravámenes y cargas (a excepción de los impuestos municipales), siempre que se ingresaran al Reino a más tardar tres años desde la fecha de la decisión del Comité de Promoción de las Inversiones que aprobara dicha importación. El Comité podía prorrogar este plazo si, en su opinión, lo justificaban la naturaleza del proyecto o el volumen de las obras requeridas. La importación de piezas de recambio para un proyecto estaba exenta de derechos de importación, impuestos sobre las ventas y otros gravámenes y cargas (a excepción de los impuestos municipales), siempre que su valor no sobrepasara el 15 por ciento del valor de los activos fijos para los que estaban destinadas y siempre que se importaran al Reino o se utilizaran en el proyecto a más tardar 10 años desde la fecha de inicio de la producción o de las obras. Los activos fijos necesarios para la ampliación, el desarrollo o la modernización de un proyecto estaban exentos de derechos de importación, impuestos sobre las ventas y otros gravámenes y cargas (a excepción de los impuestos municipales), en caso de ser necesarios para aumentar la capacidad de producción del proyecto en no menos del 25 por ciento. La exención abarcaría también el incremento en el valor de los activos fijos resultante de un aumento de los precios, de las tarifas de flete o de modificaciones en los tipos de cambio. Los hoteles y hospitales se beneficiaban de exenciones suplementarias de los derechos e impuestos sobre las compras de mobiliario y de suministros para su renovación cada siete años.

20. Se concedían reducciones de los impuestos sobre la renta y los servicios sociales hasta el 25, 50 ó 75 por ciento, en función de la naturaleza de la actividad y la localización del proyecto. La reducción podía ascender al 100 por ciento en determinadas áreas aprobadas por el Consejo de Ministros. Las exenciones de los impuestos sobre la renta y los servicios sociales podían aplicarse a lo largo de 10 años, a partir de la fecha de inicio de las obras (proyectos en el sector de los servicios) o la producción (proyectos en el sector manufacturero). Se concedía una reducción adicional, no

superior a cuatro años, en caso de que la ampliación, desarrollo o modernización del proyecto propiciase un aumento de la capacidad de producción (un año por cada incremento no inferior al 25 por ciento).

21. La Ley de Promoción de las Inversiones no establecía diferencia entre los inversores jordanos y no jordanos, y no se vinculaba ninguna preferencia al resultado de la exportación ni a los requisitos en materia de contenido nacional. El artículo 24 de la Ley de Promoción de las Inversiones establecía que los inversores no jordanos que inviertan en un proyecto regulado por la Ley debían recibir el mismo trato que los inversores jordanos. La Ley garantizaba a los inversores extranjeros la transferencia de los beneficios y la repatriación del capital extranjero invertido. De acuerdo con el Reglamento de Inversiones N° 39 de 1997, promulgado de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1995, la propiedad extranjera en un proyecto o actividad económica no podía superar el 50 por ciento en los sectores de la construcción, el comercio y los servicios comerciales y la minería. Salvo en esos tres sectores, los inversores extranjeros podían poseer el 100 por ciento del capital de toda entidad jordana. La Sociedad de Promoción de las Inversiones estaba elaborando la legislación precisa para determinar con claridad las actividades mineras, de construcción y los servicios comerciales a los que se aplicaban las restricciones en materia de participación extranjera. La inversión por parte de ciudadanos no jordanos en los títulos cotizados en el mercado financiero de Ammán se supeditaba a la disposición (artículo 6) de que el pago debía hacerse mediante los ingresos derivados de la venta de divisa convertible. La cuantía de la inversión extranjera en cualquier proyecto debía ser de un mínimo de 50.000 dinares jordanos, excepto en las sociedades anónimas (en este caso, 1.000 dinares jordanos).

#### Propiedad estatal y privatización

22. El representante de Jordania afirmó que la estrategia económica de dicho país abogaba por un papel mucho más destacado del sector privado en la economía. El Gobierno se proponía reducir su participación en la producción y distribución de bienes y servicios. Algunos sectores anteriormente reservados a la inversión pública, como las telecomunicaciones y la generación de energía eléctrica, se estaban abriendo a los inversores privados, y se estaban creando sociedades mixtas entre el sector público y privado. La ejecución rápida y transparente del programa de privatización era uno de los objetivos clave del Gobierno.

23. El Consejo de Ministros había nombrado un comité interministerial, presidido por el Primer Ministro, encargado de aplicar el plan general de privatización. Una Unidad de Aplicación de la Privatización, dependiente de la Oficina del Primer Ministro, colaboraba en el proceso de privatización, y el Banco Mundial contribuía a la capacidad institucional de aplicar el programa a



través del Fondo Institucional de Desarrollo. Entre las principales responsabilidades de esta Unidad figuraban:

- a) la coordinación de los preparativos para las transacciones de privatización;
- b) la gestión de los equipos de expertos técnicos y de asesores externos con contratos de breve duración;
- c) la ordenación de las iniciativas de comercialización de las empresas que se van a privatizar;
- d) las negociaciones con los grupos de accionistas;
- e) la ejecución de las transacciones; y
- f) la difusión de información sobre los progresos de la privatización.

24. El objetivo del programa de privatización era mejorar la eficiencia de las empresas. Se preveía que los resultados operativos de algunas empresas públicas mejorarían al concederse una mayor autonomía a la gestión empresarial con respecto a las decisiones administrativas y sobre inversión, y gracias a la venta de acciones a inversores estratégicos de prestigio. Se habían dado pasos importantes de cara a la eventual privatización de los sectores de la energía eléctrica y las telecomunicaciones. El Gobierno tenía la intención de reestructurar las empresas públicas del sector del transporte. Había decidido que la primera fase del programa supondría la privatización de la Sociedad Jordana de Telecomunicaciones, la Autoridad Jordana de Energía Eléctrica, la Compañía Eléctrica del Distrito de Irbid, la Compañía Jordana de Energía Eléctrica, la Sociedad del Ferrocarril de Áqaba, la Compañía Jordana de Fábricas de Cemento, la Empresa Pública de Transportes y el Complejo Turístico y Balneario de Zerqa Main. El Gobierno vendería asimismo sus participaciones minoritarias (inferiores al 5 por ciento) en las sociedades por acciones y se desprendería parcialmente de otras acciones en sociedades como la Compañía Árabe de la Potasa y la Compañía de Minas de Fosfato de Jordania (en estudio).

25. El representante de Jordania afirmó que el proceso jordano de privatización no conllevaba prácticas discriminatorias ni discrecionalidad en la autorización de las inversiones. Las personas extranjeras de cualquier nacionalidad podían participar en el proceso de privatización en Jordania, de conformidad con la legislación vigente. Se invitaba a todos los consultores, inversores y urbanizadores extranjeros, a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales, a competir en las licitaciones relacionadas con el programa de privatización.

Políticas de precios

26. El representante de Jordania afirmó que su Gobierno estaba eliminando gradualmente los controles sobre los precios de algunos productos básicos, con miras a una eventual liberalización de todos los precios al por menor. Jordania sometía a un control de precios y de rentabilidad, así como a un control de los precios máximos, a ciertos productos nacionales e importados. Los productos sujetos a controles se enumeran en el cuadro 1.

Cuadro 1: Controles sobre productos nacionales

Código del SA	Nombre del producto
<b>CONTROL DE PRECIOS</b>	
ex 0713.20	Garbanzos, semillas para siembra
ex 0713.40	Lentejas, semillas para siembra
ex 1001	Trigo, semillas para siembra
ex 1003.00	Cebada, semillas para siembra
ex 1214.90	Veas y productos forrajeros similares, semillas para siembra de piensos para animales.
1001.10, ex 1001.90	Trigo
1101.00	Harina
ex 1905.90	Pan: árabe, tanouri, taboun, armenio y baladi
ex 2302	Salvados
ex 2523.29	Cemento Portland, en sacos
ex 2523.29	Cemento Portland, a granel
ex 2523	Cemento resistente al sulfato, en sacos
ex 2523	Cemento resistente al sulfato, a granel
ex 2711.13	Gas líquido butano
ex 2710.00	Con plomo (gasolina)
ex 2710.00	Super (gasolina)
ex 2710.00	Sin plomo (gasolina)
ex 2710.00	Combustible para turbinas de gas (combustible para aeronaves)
ex 2710.00	Queroseno
2710.004	Diesel
2710.005	Fueloil
ex 2714.90	Asfalto, sin recipientes
ex 2714.90	Asfalto, en recipientes
ex 2710.00	Diesel para barcos
ex 3002, ex 3003, ex 3004	Medicamentos para uso humano
ex 2201.90	Agua
2716.00	Energía eléctrica
<b>CONTROL DE RENTABILIDAD</b>	
ex 3002, ex 3003, y ex 3004	Medicamentos para uso humano
ex 3002, ex 3003, y ex 3004	Medicamentos para uso veterinario
<b>PRECIOS MÁXIMOS</b>	
ex 0401.30	Leche fresca de vaca
ex 1003.00	Cebada, semillas del tipo utilizado para siembra

Código del SA	Nombre del producto
ex 2005.90	Houmos,
ex 2005.90	Qudsieh,
ex 2005.90	Fool,
ex 2005.90	Musabaha,
ex 2106.90	Emparedados de falafel, y piezas de falafel vendidos en restaurantes sin categoría

27. Un comité -compuesto por representantes de los comerciantes y los Ministerios de Abastecimientos y Agricultura- fijaba unos precios basados en los costos, y autorizaba un margen de beneficios del 17 por ciento a los mayoristas y minoristas. El mismo margen de beneficios máximo se aplicaba en el caso de productos importados similares. Podían efectuarse revisiones de los precios fijados cada seis meses. En la mayoría de los casos, eran los importadores quienes solicitaban estas revisiones, debido a cambios en los precios de importación, por ejemplo, del trigo panificable. Los controles de precios afectaron en un principio a 66 productos alimenticios. En respuesta a preguntas específicas, confirmó que los precios de la leche en polvo, el azúcar y el arroz no se fijaban cuando los importaban empresas privadas. Con la excepción de la hogaza de pan corriente en Jordania, los precios de todos los productos de panadería, pastelería y galletería se determinaban libremente en el mercado. Se seguían aplicando controles de precios a los cigarrillos de producción nacional, mientras que los precios de los cigarrillos importados se habían liberalizado por completo.

28. Las tarifas de los servicios públicos (electricidad, agua, calefacción solar y gas natural) y los precios de los productos del petróleo, excepto los lubricantes, estaban sometidos a controles con objeto de apoyar a los grupos de ingresos escasos. Las tarifas de electricidad se habían aumentado recientemente para racionalizar el uso de la energía y aumentar la viabilidad financiera de la producción de electricidad. Las tarifas del agua también habían subido, incluida la adopción de un arancel progresivo para el agua de riego, con miras a racionalizar su uso y garantizar la recuperación de los costos de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

29. Algunos miembros observaron que la aplicación de los controles de precios a la carne refrigerada importada, pero no a la carne refrigerada de producción nacional, parecía constituir un incumplimiento de las obligaciones de trato nacional establecidas en el artículo III del GATT, y preguntaron cómo tenía la intención Jordania de armonizar este trato con las prescripciones de la OMC. Estos miembros expresaron el deseo de que Jordania se comprometiera a observar las disposiciones del artículo III relativas a la aplicación de precios máximos a las importaciones, y muy en particular las disposiciones de los párrafos 4 y 9, de modo que Jordania notificara al Grupo de Trabajo los controles de precios aplicados actualmente a las importaciones y a los bienes y servicios nacionales, y que los futuros controles de este tipo se publicaran en un diario oficial, para información

y consulta de los comerciantes. Un miembro añadió que los requisitos de clasificación que Jordania aplicaba a la carne eran arbitrarios y no se justificaban, y que el mantenimiento de un tal régimen después de la adhesión negaría a los exportadores los beneficios a los que podrán aspirar con arreglo al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Por consiguiente, el miembro en cuestión solicitó la supresión de los requisitos de clasificación y régimen de precios correspondiente, antes de la adhesión.

30. En respuesta, el representante de Jordania dijo que el control de precios afectaba a la importación de trigo y medicamentos para uso humano; el control de rentabilidad se aplicaba a la importación de medicamentos para uso humano y veterinario; los precios máximos se aplicaban a la cebada importada a granel. Los controles de las importaciones se aplicaban también a los mismos productos de producción nacional. Por consiguiente, los controles de precios y los precios máximos no violaban las disposiciones del artículo III del GATT de 1994 en materia de trato nacional. Añadió que Jordania no tenía la intención de liberalizar los precios de los productos todavía sometidos a control de precios antes de su adhesión a la OMC. Sin embargo, velaría por que los mecanismos de control de precios aplicados en el país estuvieran en consonancia con los artículos I y III del GATT de 1994, y con los requisitos de transparencia de la OMC. Confirmó que Jordania suprimiría los controles de precios aplicados a la importación de carne refrigerada. Las medidas legislativas se adoptarían en octubre de 1999. El representante de Jordania declaró que no había relación alguna entre los requisitos de clasificación de la carne y el régimen de precios. Jordania estaba elaborando nuevas reglamentaciones técnicas sobre la carne, que mantendría el sistema de clasificación conforme al sistema aplicado por el miembro interesado. El objetivo principal de los requisitos de clasificación de Jordania sería el de informar al consumidor.

31. El representante de Jordania confirmó que los precios de bienes y servicios en todos los sectores del país se determinaban en el libre juego de las fuerzas del mercado, a excepción de los que figuraban en el cuadro 1. Los actuales controles de precios para la carne fresca y refrigerada se habían eliminado a fines de octubre de 1999, de conformidad con las "Instrucciones para la eliminación de los precios máximos de la carne importada" del Ministerio de Industria y Comercio. Existían controles de precios en los servicios del Estado (como inspección de vehículos, derechos de expedición de pasaportes), servicios de agentes de despacho de aduanas, depósitos públicos, servicios de transporte de pasajeros y mercancías, servicios de telecomunicaciones, servicios médicos de instituciones del Estado, servicios de seguros de responsabilidad de vehículos y servicios de venta de pasajes por agencias de viaje. Se aplicaban precios máximos a los servicios médicos profesionales, algunos servicios bancarios, cambios, comisiones por servicios de agentes de seguros, alquiler de habitaciones de hotel, programas de excursiones de turismo nacional, viajes con alojamiento y

comida, comida de hoteles, tarifas de alojamiento y desayuno para huéspedes oficiales, servicios de subasta de frutas y hortalizas y servicios jurídicos. Todos los demás precios de los servicios se determinaban libremente en el mercado.

32. El representante de Jordania confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país aplicaría los controles de precios y de rentabilidad descritos en los párrafos 26 a 31 y en el cuadro 1 todo otro control establecido en el futuro, de manera compatible con las prescripciones de la OMC y teniendo en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, de conformidad con el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Jordania publicaría toda lista de productos y servicios sometidos a controles estatales de precios en su Gaceta Oficial, junto con todas las modificaciones relativas a los controles actuales de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Política de competencia

33. El representante de Jordania afirmó que se ha presentado al Parlamento un proyecto de Ley de Prevención de Prácticas Monopolistas y Fomento de la Competencia, para su revisión y aprobación. En cuanto estuviese disponible, se enviaría al Grupo de Trabajo una traducción en inglés de la Ley.

#### **MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS**

34. El representante de Jordania declaró que su país era una monarquía constitucional. El Rey y el Consejo de Ministros constituían la rama ejecutiva del Estado. El sistema legislativo lo componían el Rey y el Parlamento, formado por una Cámara Alta, constituida por 40 dignatarios nombrados por el Rey, y una Cámara Baja, de 80 diputados elegidos por el pueblo. La Constitución (artículo 97) garantizaba un sistema judicial independiente, que constaba de tribunales civiles y penales, que comprendían juzgados de paz, tribunales de primera instancia y tribunales de apelación.

35. Incumbía al Consejo de Ministros dictar decretos y reglamentos sobre la base de distintas leyes pertinentes. Los reglamentos del Consejo de Ministro debían ser aprobados por el Rey y publicados antes de entrar en vigor. De acuerdo con la Ley de Aduanas, el Consejo de Ministros decidía los cambios en los tipos arancelarios, a propuesta del Consejo de Aduanas, formado por el Ministro de Hacienda, el Ministro de Industria y Comercio y el Director General del Departamento de Aduanas. El Consejo de Ministros estaba facultado para imponer restricciones a la importación o exportación de determinadas mercancías, restringir total o parcialmente el derecho de importar o exportar mercancías a determinadas entidades, o eximir a las mercancías del régimen de licencias de importación y exportación, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

36. El Ministerio de Industria y Comercio supervisaba la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con la industria y el comercio. Entre sus funciones figuraban la aplicación de la legislación principal en materia de comercio, como la Ley y el Reglamento sobre Importación y Exportación, la Ley de Sociedades, la Ley de Propiedad Industrial, la Ley de Seguros y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio; la negociación de los acuerdos y protocolos comerciales y económicos; y la representación del Gobierno en las reuniones bilaterales, regionales e internacionales. El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la autoridad interesada o en colaboración con ella, podía supeditar determinadas importaciones o exportaciones a su aprobación previa.

37. El Departamento de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, administraba el tráfico transfronterizo de mercancías de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Entre los cometidos principales de este Departamento, que se compone de 16 direcciones, 28 aduanas, 8 depósitos bajo control aduanero y 6 puestos fronterizos de aduanas para pasajeros, figuraban la aplicación de derechos aduaneros a los productos importados; la administración de la entrada temporal y/o los servicios de desgravación fiscal para exportadores, representaciones diplomáticas y oficinas y proyectos regionales; la concesión de exenciones, de conformidad con la Ley de Promoción de las Inversiones, a instituciones como las asociaciones caritativas y a los beneficiarios de dicha Ley; la recaudación del impuesto sobre las ventas; la sustanciación de todas las infracciones a la Ley de Aduanas como contrabando, fraude e información falsa; la organización de patrullas especializadas en combatir el contrabando; y la realización de inspecciones de auditoría de todas las declaraciones de aduanas. El Ministerio de Sanidad se encargaba de registrar los medicamentos de producción local así como los importados.

38. El representante de Jordania afirmó que los proyectos de Ley se presentaban normalmente al Consejo de Ministros para su examen por parte del Ministerio u organismo encargado del asunto de que se tratase. Tras su aprobación por el Consejo de Ministros, la ley se enviaba a la Oficina de Legislación para que le diera la formulación jurídica correcta, antes de su envío al Parlamento. Las leyes se discutían y aprobaban por separado en las dos Cámaras del Parlamento. Una ley que había sido aprobada por las dos Cámaras se presentaba al Rey para que la sancionase y rubricase. Una vez cumplido este requisito, la ley entraba en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial o según se dispusiera en la ley. Los acuerdos y tratados internacionales firmados por Jordania sólo están supeditados a la ratificación del Parlamento si conllevan gastos con cargo al Tesoro. Todos los tratados deben ser publicados en la Gaceta Oficial para entrar en vigor.

39. El representante de Jordania señaló que, a menos que la ley designara a otro tribunal, los tribunales civiles tenían jurisdicción en todas las causas civiles, incluido el comercio. Los tribunales jordanos podían también entender casos que rebasaran su jurisdicción, si los litigantes expresaban su acuerdo. Las causas comerciales en las que entendían tribunales civiles podían remitirse a los juzgados de paz (causas de un valor máximo de 750 dinares jordanos), los tribunales de primera instancia (que tenían también la función de tribunales de apelación de las decisiones de los juzgados de paz), los tribunales de apelación y el Tribunal de Casación. El Tribunal de Casación decidía sobre las sentencias de los tribunales de apelación en las causas civiles. Decidía también sobre puntos de derecho o procesales si el juez presidente del Tribunal de Apelación autorizaba la remisión al Tribunal de Casación. En determinados casos el Tribunal de Casación podía decidir someter la causa a la reconsideración del Tribunal de Apelación. Las consideraciones de hecho con derechos de los litigantes que no se hubieran impugnado ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelación no podían plantearse ante el Tribunal de Casación.

40. Las personas físicas o jurídicas que deseaban impugnar decisiones administrativas podían elevar el caso al Tribunal Superior de Justicia, especializado en jurisdicción administrativa. Las cuestiones relacionadas con el impuesto de aduanas y sobre la renta se decidían en tribunales especializados. Las decisiones sobre causas aduaneras eran apelables ante el Tribunal de Aduanas de Primera Instancia, cuyas sentencias podían recurrirse ante el Tribunal de Aduanas de Apelación y posteriormente ante el Tribunal de Casación. Los casos de infracción de la propiedad intelectual se dirimían en los Tribunales Civiles de Primera Instancia. Si se exceptuaba la concesión de amnistía o perdón parcial a personas convictas y la confirmación de la ejecución de la pena capital, el Rey no tenía ninguna facultad para desestimar la sentencia de ningún tribunal civil ni penal. Los tribunales religiosos entendían sobre todo en las causas relacionadas con cuestiones como el matrimonio, divorcio, testamentos y legados, y no tenían ninguna competencia en las causas penales o civiles ni en las cuestiones relacionadas con el comercio interior y exterior.

41. Un miembro solicitó a Jordania una aclaración sobre el derecho de apelación ante una autoridad judicial independiente en cuestiones abarcadas por los Acuerdos de la OMC. En respuesta, el representante de Jordania afirmó que su país había adoptado un sistema de litigio de dos niveles. Esta norma se aplicaba en los tribunales civiles o administrativos, de modo que todas las decisiones de carácter judicial podían recurrirse en Jordania de una u otra forma. En ausencia de un tribunal especial de primera instancia, todas las decisiones de tipo administrativo se consideraban decisiones del primer tribunal y podían por lo tanto recurrirse ante el Tribunal Superior de Justicia. Este Tribunal tenía jurisdicción en un número limitado de apelaciones, fijadas en la Ley del Tribunal Superior o en otras leyes especiales, por ejemplo sobre marcas de fábrica o de comercio y sobre

patentes. Las decisiones relativas a causas aduaneras, acerca del impuesto sobre la renta y de compensación por una expropiación inminente eran apelables ante el sistema de tribunales civiles, como establecía una disposición especial de las leyes correspondientes. El Tribunal de Aduanas y el Tribunal de Aduanas de Apelación tenían competencia en todas las causas relacionadas con cuestiones aduaneras y sanciones. Las decisiones del Tribunal de Aduanas y del Tribunal de Apelación estaban supeditadas a la revisión del Tribunal de Casación. Sin embargo, las decisiones sobre la autorización previa a la importación podían recurrirse ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la teoría general del derecho administrativo.

42. En cuanto a la división de la autoridad entre el Gobierno central y el subcentral, el representante de Jordania afirmó que el Gobierno central era responsable de todos los asuntos relacionados con la economía nacional y el comercio exterior. Las entidades públicas autónomas y las agencias privadas colaboraban en la aplicación de las políticas económicas nacionales, incluidas las relacionadas con el comercio.

43. El representante de Jordania declaró que toda vez que se determinara que la legislación y otras disposiciones de Jordania contradecían los tratados y acuerdos internacionales, las disposiciones del tratado o acuerdo internacional, en este caso la OMC, tendrían preeminencia. Confirmó que las entidades subcentrales no tenían facultades autónomas en lo que respecta a subvenciones, régimen impositivo, política comercial y otras medidas que son objeto de disposiciones de la OMC. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo relativo a Jordania, se aplicarán de manera uniforme en todo su territorio aduanero y otros territorios bajo control jordano, incluidas las regiones que participan en formas de comercio o tráfico fronterizo, zonas económicas especiales y otras zonas en las que rigen regímenes arancelarios, impositivos y reglamentarios especiales. Añadió que, en la eventualidad de que no se aplicaran las disposiciones de la OMC o su aplicación no fuera uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas tengan necesidad de recurrir a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.



## **POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

### Derechos comerciales (derecho de importación y exportación)

44. Algunos miembros pidieron que Jordania explicara el derecho a comerciar de empresas y particulares, para comprender mejor las condiciones de Jordania a la luz de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT. Concretamente, se pidió que Jordania describiera los derechos comerciales de i) empresas totalmente en propiedad de nacionales; ii) empresas con menos del 50 por ciento de capital extranjero; iii) empresas con más del 50 por ciento de capital extranjero; y iv) empresas totalmente extranjeras. Para cada una de estas categorías, Jordania debía indicar también bajo qué condiciones era posible registrarse como empresa jordana con el derecho a importar para uso propio (por ejemplo, para fabricar), para ulterior distribución o para la exportación. En respuesta, el representante de Jordania suministró un informe pormenorizado sobre el derecho a comerciar (WT/ACC/JOR/25). Los reglamentos distinguían entre el intercambio con fines comerciales (ulterior distribución y venta, incluido el comercio mayorista y minorista) y no comerciales (uso propio).

45. Los intercambios comerciales podrían realizarlos empresas o particulares que, en el momento de su registro, hubieran especificado "participación en actividades comerciales" entre sus objetivos. Al respecto, la legislación de Jordania distinguía entre empresas jordanas (incluidas las de propiedad extranjera) y empresas extranjeras. Se consideraban empresas jordanas las establecidas y registradas en Jordania y que tenían en ese país su principal campo de operaciones. De conformidad con el Reglamento para la promoción de las inversiones no jordanas en 1997, la participación extranjera en una empresa jordana que desarrollara actividades de comercio y servicios comerciales (como servicios de distribución y de importación/exportación con fines comerciales) no podía sobrepasar el 50 por ciento. Además, a los efectos de registrar tal empresa (a excepción de las sociedades de autores del sector público), los inversores extranjeros en una empresa jordana de comercio y servicios comerciales debían hacer un depósito de 50.000 dinares jordanos como mínimo en un banco jordano. Una empresa extranjera, del tipo de una filial de una empresa establecida en el exterior, podía registrarse para el desarrollo de actividades de comercio y servicios comerciales en Jordania, en cuyo caso no se aplicaba el requisito de capital mínimo de 50.000 dinares jordanos. El registro podía tener carácter temporal, con el objeto de realizar un proyecto concreto o participar en una licitación en Jordania, o permanente. No obstante, el registro permanente de empresas extranjeras de actuación regular en Jordania estaba sujeto a una prueba de necesidades económicas.

46. Los particulares, jordanos o extranjeros, no tenían derecho a importar o exportar con fines comerciales. Sin embargo, toda persona física de Jordania podía registrarse como "propietario individual", una opción a la que no estaban autorizados los extranjeros que desearan desarrollar

actividades comerciales. Se autorizaba la importación o exportación con fines no comerciales (uso propio) a las empresas jordanas independientemente del volumen de capital extranjero, así como a las empresas extranjeras registradas en Jordania o a los particulares, nacionales o extranjeros. La importación para uso propio se limitaría a los artículos indispensables para alcanzar los objetivos declarados de cada entidad.

47. Toda empresa dedicada a la importación y exportación con fines comerciales debía ser titular de una tarjeta de importación válida, según prescribían las Instrucciones sobre Importaciones N° 1 de 1999. La Dirección de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio expedía automáticamente las tarjetas de importación una vez que éstos habían recibido el certificado de inscripción en el Registro de Importadores del Ministerio de Industria y Comercio. La solicitud de registro ante el Registro de Importadores debía ir acompañada de una licencia profesional válida e indicar datos como el nombre, la sede social, el capital y el nombre comercial de la compañía o empresa. Las licencias profesionales se expedían a las personas físicas y jurídicas registradas en Jordania que pertenecían a la Cámara de Comercio o a la Cámara de Industria y cuyos locales habían sido inspeccionados y aprobados por la municipalidad local. La pertenencia a la Cámara de Comercio o de Industria era automática una vez abonados los derechos de afiliación.

48. El certificado de registro de una empresa o comerciante debía adjuntarse a la solicitud de las empresas individuales, cuyo capital no podía ser inferior a 5.000 dinares jordanos. Si la documentación era correcta, la tarjeta de importación se expedía gratuitamente al cabo de 30 minutos. La tarjeta tenía un año de validez (que concluía el 28 de febrero), y podía renovarse cada año si se cumplían los requisitos habituales en materia de documentación, incluida la renovación de la licencia profesional. Una tarjeta de importación no podía anularse. El Ministerio no podía denegar una solicitud de tarjeta de importación. Se aplicaban los mismos criterios a las tarjetas de importación expedidas a cualquier persona, entidad e institución, independientemente de su nacionalidad y sector económico.

49. En la tarjeta de importación se otorgaba al importador un número y un archivo especiales que facilitaban el despacho de las mercancías importadas por aduana. Las mercancías podían importarse también sin una tarjeta de importación válida, pero estaban sujetas a una multa equivalente al 5 por ciento del valor de las mercancías importadas. Esta multa se aplicaba por igual a las importaciones procedentes de cualquier origen.

50. Un miembro expresó preocupación por el hecho de que, al no distinguir los reglamentos de Jordania entre importación o exportación y el suministro de servicios, como los de distribución posterior a la importación, podían considerarse una restricción a las importaciones incompatible con

el artículo XI del GATT de 1994. Por otra parte, la aplicación de una prueba de necesidad económica en el curso del trámite de registro de los importadores podía tener efectos negativos en las condiciones de competencia entre los productos importados y de producción nacional. El representante de Jordania reconoció la distinción que se hacía en la OMC entre el derecho a importar y exportar con arreglo al GATT y el derecho, con arreglo al AGCS, de suministrar servicios del tipo de la distribución y el transporte en relación con las mercancías importadas. Sin perjuicio de su Lista de compromisos sobre servicios, Jordania modificaría las leyes, los reglamentos y los requisitos del caso para permitir que las empresas extranjeras, incluidos los propietarios individuales, se inscriban como importadores sin límites de capital y sin aplicar una prueba de necesidad económica, incluso en el caso de filiales de empresas extranjeras registradas en forma permanente en el país.

51. Algunos miembros solicitaron a Jordania que facilitara una justificación de la norma de la tarjeta de importación desde el punto de vista de la OMC, y opinaron que la multa por importar sin tarjeta era desproporcionada. El representante de Jordania replicó que las tarjetas de importación se utilizaban a efectos de identificación y estadísticos, y que la multa tenía por objeto garantizar que los importadores cumplieran las prescripciones. Las empresas jordanas y extranjeras que no hubieran registrado su intención de "participar en actividades comerciales" podían evitar la multa del 5 por ciento sobre las importaciones para uso propio solicitando una tarjeta de importación especial. La importación de efectos personales no se veía afectada por la prescripción de una tarjeta de importación, ya que su despacho de aduanas no se ajustaba a derechos.

52. El representante de Jordania afirmó que las condiciones establecidas por Jordania para ejercer el derecho a comerciar no contradecían de ningún modo los artículos III, XI y VIII del GATT de 1994. El representante de Jordania confirmó que no se mantenían restricciones al derecho de extranjeros y nacionales y empresas a importar y exportar mercancías y servicios de y hacia el territorio aduanero de Jordania, salvo lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Confirmó que tanto los particulares como las empresas no sufrían limitaciones en su capacidad de importar o exportar dentro del campo registrado de sus actividades y que los criterios de registro de empresas en el país eran de aplicación general y se publicaban en la Gaceta Oficial de Jordania.

53. El representante de Jordania confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Jordania velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a comerciar bienes y todos los derechos, gravámenes o impuestos aplicables al respecto se ajustaran plenamente a las obligaciones establecidas por la OMC, entre ellas el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, procurando asimismo establecer leyes y reglamentos plenamente conformes con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

## **1. Reglamentación de las importaciones**

### Arancel de aduanas

54. El representante de Jordania afirmó que la Ley de Aduanas había sido revisada y modificada para compatibilizarla con los requisitos de la OMC, velando por la transparencia y la simplificación de los procedimientos aduaneros. El 1º de octubre de 1998 se publicó una nueva Ley de Aduanas, en sustitución de la Ley de Aduanas de 1983, y entró en vigor el 1º de enero de 1999. Jordania comenzó a utilizar la nomenclatura del Sistema Armonizado el 1º de enero de 1994, y la nomenclatura del SA de 1996 entró en vigor el 1º de marzo de 1997. La Ley de Aduanas N° 20 de 1998 se había revisado para garantizar su conformidad con la OMC. Aunque dicha Ley cumplía en gran medida los requisitos de la OMC, eran necesarias ciertas modificaciones para ponerla plenamente en consonancia con dicha Organización. Los ámbitos clave que debían abordarse eran i) las normas de origen no preferenciales (artículos 24-26), que se revisarían a fondo para incorporar las Normas de Origen Armonizadas una vez ultimadas por la OMC en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas; ii) la valoración en aduana (artículos 28-32), respecto de la cual se modificaría la formulación de varios artículos en lo referente a la definición del valor de transacción, el valor obtenido por sustracción, y los métodos prohibidos. Jordania tenía también la intención de publicar, en forma de reglamento, las notas interpretativas sobre valoración en aduana de 1999; iii) los derechos de los usuarios de aduanas, que contarían con una disposición que garantizaría que los derechos de los usuarios de aduanas reflejaban los costos de los servicios prestados, de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994; iv) la observancia de los derechos de propiedad intelectual en frontera, con la creación de un marco jurídico básico que se seguiría precisando en sucesivos reglamentos, y v) los derechos compensatorios y las medidas de salvaguardia, ámbitos en los cuales se suprimiría la formulación del artículo 15, porque Jordania había promulgado una Ley de Salvaguardias y estaba elaborando reglamentos sobre medidas compensatorias. Jordania estaba preparando estas modificaciones y proyectaba promulgarlas en el 2000.

55. El representante de Jordania afirmó que los tipos arancelarios se habían racionalizado y reducido. Las bandas arancelarias se habían reducido a seis (0, 5, 10, 20, 30 y 40 por ciento). El arancel medio ponderado en función del comercio cayó del 34,1 por ciento en 1994 al 16,7 por ciento en 1996, y la cuota de los derechos aduaneros con respecto a los ingresos fiscales del Gobierno se redujo del 25 por ciento en 1992 al 10 por ciento en 1995. Al 1º de enero de 1997, el arancel máximo ascendía al 40 por ciento (con excepción del alcohol y el tabaco). Jordania había reducido en septiembre de 1999 la banda arancelaria, del 40 al 35 por ciento. Antes que finalice el año 2000, el arancel máximo se reduciría al 30 por ciento, con excepción de las manufacturas del tabaco y sus

sucedáneos (70 a 100 por ciento) y las bebidas alcohólicas (entre 50 y 180 por ciento). Jordania mantenía tipos arancelarios mixtos (*ad valorem* y específicos) sobre las bananas o plátanos, las uvas, las manzanas, los terneros y los animales de la especie ovina y caprina. No tenía la intención de suprimir estos tipos compuestos.

#### Los demás derechos y cargas

56. El representante de Jordania afirmó que la Ley N° 7 para la Unificación de los Demás Derechos y Cargas había sido aprobada en marzo de 1997, y suponía la consolidación de los demás derechos y cargas de importación al tipo ordinario del derecho aduanero. Entre los derechos y cargas que se habían incorporado a derechos aduaneros figuraban un recargo consolidado (6 por ciento); los gravámenes municipales y universitarios (2 y 4 por ciento, respectivamente); el recargo fiscal de 1969 (5 por ciento sobre los artículos exentos del derecho aduanero, 3 por ciento sobre los artículos sujetos al derecho de aduanas); y un derecho de importación del 5 por ciento.

57. El Consejo de Ministros había decidido suprimir el derecho de 86,5 fils (0,0865 dinares) por paquete (20) de cigarrillos importados, que se percibía de conformidad con la decisión de la Comisión de Seguridad Económica N° 16 de 20 de septiembre de 1984. Este ingreso fiscal se destinaba a la ayuda a favor de algunos productos agropecuarios. Jordania se proponía establecer un impuesto interno sobre los cigarrillos importados y de producción nacional. Este impuesto se ajustaría plenamente a las disposiciones del artículo III del GATT de 1994. Los radiotransistores importados estaban sujetos a derechos percibidos de acuerdo con el Decreto N° 20 de 1966 del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones. Los derechos ascendían a 0,2 dinares para los radiotransistores de una banda, 0,3 dinares para los radios de dos bandas y 0,4 para los radios de tres bandas. Además, se percibía un derecho de 0,5 dinares por cada radiotransistor con transformador eléctrico y de 2 dinares por cada radio con conexión a la red eléctrica. Cuando se le preguntó el motivo de la percepción de derechos sobre los radiotransistores, el representante de Jordania respondió que dicho motivo no se precisaba en la legislación en virtud de la cual se perciben, es decir, el Reglamento de los Receptores y Transmisores Inalámbricos N° 30 de 1966 y la Ley de Telégrafos Inalámbricos de 1934 (artículo 4). El artículo 90 de la Ley de Telecomunicaciones N° 13 de 1995 había derogado el reglamento y la ley mencionados, eliminando el derecho de importación para radiotransistores. Solicitado por un miembro para que justificara desde el punto de vista de la OMC la carga impuesta a la importación de ganado ovino y caprino (2 dinares jordanos por cabeza) y de terneros (10 dinares jordanos por cabeza), el representante de Jordania dijo que la Ley N° 7 de 1997 para la Unificación de los Demás Derechos y Cargas se modificaría antes de la adhesión. Jordania volvería a aplicar tipos arancelarios compuestos para ganado ovino y terneros, como era el caso antes de febrero de 1997.

58. El representante de Jordania confirmó que, tras la adhesión de su país a la OMC, no se aplicarían otros derechos o cargas a las importaciones que los derechos ordinarios de aduana y otros emolumentos y cargas por los servicios prestados. Toda carga de esta índole que se aplique a las importaciones después de la adhesión se ajustaría a las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

59. El representante de Jordania confirmó además que su país no incluiría otras cargas en su Lista de Acceso a los Mercados con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, consolidando dichas cargas en "cero".

#### Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

60. El representante de Jordania afirmó que no se aplicaban contingentes arancelarios en Jordania, pero se habían concedido exenciones arancelarias a insumos básicos de producción, productos alimenticios básicos, bienes sanitarios y médicos necesarios, y bienes de capital y equipo para la agricultura y la industria. Las importaciones en franquicia arancelaria representaron casi el 60 por ciento del valor total de las importaciones en 1996, el 50 por ciento con respecto a 1997 y el 38 por ciento para 1998. En estas cifras se incluían las importaciones en franquicia arancelaria de instituciones diplomáticas, de beneficencia, educativas y médicas, determinadas importaciones reguladas por acuerdos bilaterales de comercio (comercio en el marco de protocolos), las importaciones de determinadas instituciones gubernamentales y las importaciones efectuadas con arreglo a la Ley de Promoción de las Inversiones.

61. La nueva Ley de Aduanas N° 20 de 1998 había suprimido todas las exenciones de derechos de importación concedidas a las empresas de propiedad estatal e instituciones gubernamentales (con la excepción de ayudas y donaciones). Seguían exentas de estos derechos 10 empresas, en virtud de acuerdos con el Gobierno o concesiones otorgadas en el momento de su constitución (cuadro 2). Las exenciones de los derechos de importación expirarían automáticamente en la fecha estipulada en las concesiones y los acuerdos. Los beneficiarios eran sociedades por acciones con una participación privada sustancial: Compañía de Minas de Fosfatos de Jordania; Compañía Refinadora de Petróleo; Compañía Jordana de Fábricas de Cemento; Compañía Marítima del Puente Árabe; Compañía Árabe de la Potasa; Compañía Jordana de Electricidad; Compañía Eléctrica del Distrito de Irbid; Compañía de Curtidos de Jordania; Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal; y Empresa Árabe para la Fabricación de Cemento Blanco. Los productos que gozaban de exenciones de los derechos de importación los utilizaban las compañías exentas con fines de producción y funcionamiento, con exclusión de los automóviles y sus piezas de recambio, los neumáticos, los productos del petróleo, las camionetas y los autobuses y sus piezas de recambio, los artículos de escritorio, los dispositivos de

informática, los acondicionadores de aire, las herramientas manuales, los materiales de consumo, los bienes y materiales usados para el alojamiento de los empleados y los productos similares a los jordanos. Las empresas en cuestión no estaban exentas del impuesto sobre la renta y las exenciones arancelarias no estaban en función de los resultados de exportación.

Cuadro 2: Exenciones arancelarias a algunas empresas de Jordania

Nombre de la empresa	Términos de las concesiones y acuerdos, condiciones y fecha de expiración
Compañía de Minas de Fosfato de Jordania	La empresa tiene derechos de extracción exclusivos en cuatro minas de fosfato de Jordania, otorgados sobre la base de la Ley N° 12 de Recursos Naturales, de 1968. Los derechos de extracción suelen otorgarse por 30 años y deben renegociarse y renovarse en la fecha de expiración. La empresa tiene también el derecho de exclusividad (por tiempo indefinido) para importar, almacenar y vender materiales explosivos, utilizados en el mercado interno para minas y canteras.
Compañía Refinadora de Petróleo	La Ley de Concesión N° 19 de 1958 se promulgó con el objeto de aprobar el acuerdo de concesión concertado entre el Gobierno de Jordania y la Compañía Refinadora de Petróleo. Los términos de la concesión otorgan a la empresa el derecho exclusivo para refinar petróleo y vender sus derivados en Jordania. Sólo esta empresa tiene derecho a importar petróleo y los hidrocarburos necesarios para satisfacer el mercado interno. La concesión expira en 2008.
Compañía Jordana de Fábricas de Cemento	Las Fábricas de Cemento de Jordania se benefician de una concesión por 50 años, de 1951 a 2001. La empresa tiene el derecho exclusivo de exploración, extracción y producción de cemento y sus derivados en toda zona o territorio del Reino Hachemita de Jordania, con el objeto de abastecer el mercado interno con todo el cemento que necesita. La concesión expira en el año 2001.
Compañía Árabe de la Potasa	La Compañía Árabe de la Potasa se beneficia de un acuerdo de concesión otorgado en 1958 por 100 años, de conformidad con la Ley N° 16 de 1958, que se promulgó para aprobar el acuerdo de concesión. La empresa tiene el derecho exclusivo de prospección y extracción de minerales del Mar Muerto. La concesión expira en 2058.
Compañía de Curtidos de Jordania	La Compañía de Curtidos de Jordania se beneficia de un acuerdo de concesión otorgado en 1962 por 40 años, de conformidad con la Ley N° 9, por la cual se aprobó el acuerdo de concesión. La empresa tiene derecho de exclusividad para la importación y exportación de cueros brutos y pieles, así como para exportar cuero curtido. La concesión expira en el año 2002.
Compañía Jordana de Electricidad	La Compañía Jordana de Electricidad se beneficia de un acuerdo de concesión otorgado en 1961 por 50 años, de conformidad con la ley por la cual se aprobó el acuerdo de concesión. La empresa tiene derecho de exclusividad para la distribución de energía eléctrica a las zonas de Ammán, Zarqa, Madaba, salinas y suburbios con líneas de energía eléctrica. La concesión expira en el año 2012.  La empresa no participa en actividades de comercio internacional y tampoco tiene derecho de exclusividad en lo que respecta a la

Nombre de la empresa	Términos de las concesiones y acuerdos, condiciones y fecha de expiración
	generación de energía. Su principal objetivo es la distribución de electricidad en las zonas mencionadas (monopolio natural respecto de la distribución de energía a nivel local).
Compañía Eléctrica del Distrito de Irbid	La Compañía Eléctrica de Irbid cuenta con un acuerdo de concesión otorgado en 1961 por 50 años, de conformidad con la Ley N° 1 de 1961, por la cual se aprobó el acuerdo de concesión. La empresa tiene derecho de exclusividad para la distribución de energía eléctrica a las zonas de Ajlun, Irbid, Mafraq y Jerash. La concesión expira en el año 2011. La empresa no participa en actividades de comercio internacional y tampoco tiene derecho de exclusividad en lo que respecta a la generación de energía. Su principal objetivo es la distribución de electricidad a las zonas mencionadas (monopolio natural respecto de la distribución de electricidad a nivel local).
Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal	La Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal tiene derecho de exclusividad para la comercialización de Ghee vegetal (margarina) en el mercado interno. El acuerdo de concesión se otorgó en 1956, inicialmente por 30 años, prorrogándose por otros 15 años. La concesión expira en el año 2001. De hecho, sin embargo, no se aplica.
Empresa Árabe para la Fabricación de Cemento Blanco	No hay acuerdo de concesión alguno entre el Gobierno de Jordania y la Empresa Árabe para la Fabricación de Cemento Blanco. La empresa está exenta del pago de derechos de aduana por decisión ministerial del 10 de noviembre de 1984.
Compañía Marítima del Puente Árabe	La empresa se beneficia de un acuerdo de concesión otorgado en 1985 por 50 años, de conformidad con el Acuerdo de Cooperación Marítima entre tres países árabes (Jordania, Egipto e Iraq). La empresa no tiene derecho de exclusividad para el transporte de carga, correspondencia y pasajeros entre Áqaba y Noueibe. La empresa está registrada en Panamá, por lo que no está sujeta a la legislación jordana sobre el impuesto a la renta.

62. El representante de Jordania añadió que las exenciones arancelarias concedidas a la compañía de minas de fosfato de Jordania se suprimirían en el momento de la adhesión a la OMC, según dispone la Decisión del Consejo de Ministros N° 12-9-76, de septiembre de 1999. Hizo notar que las concesiones en beneficio de la compañía marítima del puente árabe expirarían en 2035.

63. El representante de Jordania confirmó que las exenciones de los derechos de aduana para algunas importaciones de las 10 empresas enumeradas en el cuadro 2 expirarán en la fecha indicada en dicho cuadro y no se renovararán. Como se indica en el cuadro 2, las exenciones arancelarias para la empresa árabe para la fabricación de cemento blanco se habían concedido sin limitación de tiempo, de conformidad con la Decisión del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.



64. Las organizaciones de beneficencia estaban inscritas en un registro especial del Ministerio de Industria, y recibían una licencia de importación del Ministerio para importar mercancías en franquicia arancelaria previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Social, en la que se acreditaba que los bienes se importaban con fines de beneficencia. Se permitía la importación libre de derechos del equipo médico (supeditada a la autorización del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda/Aduanas); el equipo fijo y los aparatos y artículos didácticos recibidos en concepto de donaciones o ayudas para su uso en escuelas e instituciones administradas por organizaciones de beneficencia (previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Social y aprobación del Ministerio de Hacienda/Aduanas); las prendas de vestir, los alimentos y muebles (alfombras y cortinas) recibidos en concepto de donaciones o ayudas a orfanatos, hogares de ancianos y hospitales (previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Social y aprobación del Ministerio de Hacienda/Aduanas); los materiales de construcción recibidos en concepto de donaciones o ayudas para la construcción de mezquitas, iglesias o escuelas pertenecientes a organizaciones religiosas o de beneficencia acreditadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y los coches fúnebres (95 por ciento de exención arancelaria). Los materiales didácticos y médicos y cualquier otro aparato, equipo, máquina y sus piezas de recambio, así como los vehículos de transporte, estaban también totalmente exentos del pago de derechos aduaneros cuando se utilizaban en escuelas, instituciones y programas para personas discapacitadas.

65. Las exenciones arancelarias concedidas a los bienes de capital y sus correspondientes piezas de recambio importados con arreglo a proyectos de inversión se exponían en la sección "Régimen de inversiones". Los productos agrícolas exentos de derechos aduaneros eran el trigo y la harina, y determinadas frutas y legumbres y hortalizas importadas de conformidad con acuerdos bilaterales de comercio con países árabes, Israel y la Autoridad Palestina, en función del calendario agrícola.

66. Algunos miembros observaron que las exenciones estacionales de derechos y cargas de aduanas concedidas a determinados productos agrícolas no se aplicaban en función del criterio de nación más favorecida. En respuesta, el representante de Jordania afirmó que su país tenía la intención de cumplir los requisitos NMF de la OMC. Jordania estaba evaluando en la actualidad sus acuerdos comerciales con otros países, con objeto de elaborar un mecanismo idóneo para garantizar la compatibilidad con la OMC. Jordania mantendrá exenciones estacionales de los derechos de aduana, acordadas en calidad de preferencias comerciales a algunos países árabes en el marco de la Zona Árabe de Libre Comercio.

Derechos y cargas por servicios prestados

67. Un miembro observó que Jordania imponía derechos por horas extraordinarias y cargas *ad valorem* no arancelarias a la reexportación de mercancías, y que el derecho percibido por autenticar facturas y certificaciones de origen era mayor para mercancías de más de 10.000 dinares jordanos de valor. Se exhortó a Jordania a ajustar sus derechos y cargas por los servicios prestados a las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994.

68. En su respuesta, el representante de Jordania afirmó que se imponían determinados derechos y cargas a los servicios prestados al importador. Un informe detallado se presentó al Grupo de Trabajo en el documento WT/ACC/JOR/27. Se recaudaban derechos veterinarios, de acuerdo con el Reglamento N° 17 de 1987, promulgado de conformidad con la Ley de Agricultura N° 20 de 1973 y sus modificaciones. Agregó que el material audiovisual se controlaba a los efectos de proteger la moral pública de conformidad con la Ley N° 52 de 1951, y que los derechos aplicados a las películas (50 dinares jordanos), cintas y discos de vídeo (3 dinares jordanos), así como discos sonoros, videojuegos y juegos electrónicos y casetes con grabaciones sonoras (1 dinar jordano), estaban por debajo del costo de los servicios prestados.

69. Se aplicaba un derecho en concepto de horas extraordinarias equivalente al 0,2 por ciento del valor c.i.f. de los artículos importados que superase 50 dinares jordanos (0,1 por ciento sobre las mercancías en tránsito), que correspondía a los servicios prestados por los empleados del Departamento de Aduanas durante las horas de trabajo oficiales y a la dificultad y peligrosidad de sus tareas. El representante de Jordania confirmó que estos derechos serían en adelante conformes al artículo VIII del GATT de 1994, tras la aprobación de las modificaciones de la Ley de Aduanas N° 20 (prevista en el período ordinario de sesiones de noviembre de 1999 a febrero de 2000 del Parlamento). Se sustituiría el derecho por horas extraordinarias por un derecho correspondiente al trámite de importación, del 0,2 por ciento del valor de la transacción, entre un mínimo de 10 dinares y un máximo de 250 dinares por transacción. Este derecho se aplicaría a todas las transacciones comerciales y los ingresos producidos se utilizarían en apoyo del funcionamiento general y la infraestructura del Departamento de Aduanas en materia de trámites aduaneros (artículo 161 D de la Ley de Aduanas). El derecho de tránsito se gravaría a un tipo fijo de 20 dinares por transacción.

70. Un miembro señaló que Jordania requería certificación consular de efectos comerciales y opinó que la certificación de documentos a cargo de los consulados y cámaras de comercio era innecesaria. Además, este requisito creaba un gravamen adicional a las importaciones y una carga adicional que no se aplicaba a las mercancías de producción nacional, por lo que era incompatible con

las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo VIII del GATT. En consecuencia, se pidió que Jordania suprimiera esta práctica.

71. En su respuesta, el representante de Jordania dijo que los derechos consulares se aplicaban de conformidad con el Decreto N° 1 de 1989, basado en el artículo 2 de la Ley de Derechos Consulares N° 36 de 1947. Estos derechos se cobraban por la certificación de efectos de comercio, en caso de no haberse abonado en el momento de la certificación por parte de la autoridad consular del país exportador, y oscilaban entre 2 dinares jordanos por cada efecto de un importe inferior a 100 dinares y 50 dinares jordanos por cada efecto de un importe entre 50.000 y 100.000 dinares, con un derecho adicional de 2 dinares jordanos por cada 10.000 dinares por encima de 100.000 dinares jordanos. Los certificados de origen expedidos por una autoridad consular estaban sujetos a un derecho de 2 dinares jordanos por certificado. Se adoptarían unas medidas legislativas apropiadas para poner los derechos consulares de certificación de efectos de comercio en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 y se establecería un derecho fijo de 21 dinares jordanos por transacción desde la fecha de adhesión de Jordania a la OMC. Jordania modificaría la Ley de Aduanas N° 20 de 1998 y el Reglamento N° 1 de 1999 sobre servicios y derechos consulares durante el segundo semestre de 2002, con el fin de eliminar los requisitos de autenticación consular.

72. El representante de Jordania confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país sólo impondría tales derechos y cargas por "servicios prestados" en relación con la importación o exportación que fueran compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994. Confirmó además que el derecho descrito en el párrafo 71 a los efectos autenticar o certificar documentos de importación expedidos por Cámaras de Comercio o funcionarios consulares en el país de exportación se establecería en 21 dinares jordanos por transacción desde la fecha de adhesión. La práctica de requerir tales certificaciones se suprimiría al 31 de diciembre de 2002. Se entregaría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran información sobre la aplicación y el nivel de dichos derechos, las recaudaciones efectuadas y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Aplicación de los impuestos internos

73. Algunos miembros observaron que Jordania aplicaba tipos diferentes del impuesto sobre las ventas si se trataba de productos importados o de producción nacional, vulnerando el artículo III del GATT de 1994, y preguntaron qué medidas iba a adoptar Jordania para suprimir este trato diferencial. Un miembro observó que, con arreglo a varias disposiciones de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas de 1994 y sus modificaciones, no se acordaba trato nacional en la imposición a los productos importados, pidiendo que, antes de la adhesión, se pusiera dicha Ley en plena conformidad con los requisitos del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Dicho miembro señaló que las

disposiciones de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas que no se ajustaban al párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 eran: i) el artículo 6, que establecía dos listas de mercancías sujetas al impuesto complementario sobre las ventas, a los efectos de compensar las reducciones de los derechos de importación; ii) el artículo 7, que autorizaba al Consejo de Ministros a otorgar exenciones fiscales, totales o parciales, a los productos de producción local; iii) la Lista 1, consistente en mercancías no sujetas al impuesto sobre las ventas, entre ellas los muebles de producción local, legumbres y hortalizas secas de producción local, calentadores solares de agua de producción local y varios otros productos locales, pero no los productos similares importados; iv) la Lista 2, consistente en mercancías sujetas a un impuesto sobre las ventas del 20 por ciento, que contenía columnas separadas para los tipos aplicables a los productos locales e importados, ya que dichos tipos eran diferentes; v) la Lista 3, consistente en mercancías sujetas a un impuesto sobre las ventas específicos, que contenía columnas separadas para los tipos aplicables para productos locales y de importación, ya que dichos tipos eran diferentes; y vi) la lista 5-A, consistente en mercancías importadas sujetas a un impuesto complementario sobre las ventas, entre ellas el agua natural y agua mineral, bebidas carbonatadas y bebidas alcohólicas.

74. En respuesta, el representante de Jordania dijo que su país aplicaba un impuesto general sobre las ventas y que las mercancías importadas se imponían en la frontera sobre la base del valor en aduana con inclusión de los derechos. Jordania se proponía eliminar los tipos diferenciales del impuesto general sobre las ventas antes de su adhesión. El Ministerio de Hacienda estaba elaborando modificaciones de la Ley General del Impuesto sobre las Ventas, a los efectos de que la aplicación del impuesto general sobre las ventas se ajustara plenamente al artículo III del GATT de 1994. Estaba previsto que el Parlamento adoptara estas modificaciones durante su período ordinario de sesiones de noviembre de 1999 a febrero del año 2000. Las modificaciones asegurarían un trato nacional en materia de aplicación del impuesto general sobre las ventas. Los productos sujetos a tipos específicos (modificados) del impuesto sobre las ventas se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3: Productos sujetos al impuesto específico sobre las ventas

Nº	Producto	Unidad	Tipo fiscal (DJ) (Nacional importado)
1	Todos los tipos de cemento	t	10,000
2	Hierro para la construcción	t	50,000
3	Aceites lubricantes minerales	kg	0,200
4	Agua natural y mineral, agua con gas, incluida la soda	litro	0,020
	- en contenedor reusable		0,166
	- en contenedor desechable		0,175

Nº	Producto	Unidad	Tipo fiscal (DJ) (Nacional importado)
5	Bebidas carbonatadas		
	a) Para consumo inmediato		
	- en contenedor reusable	litro	0,166
	- en contenedor desechable	litro	0,175
b)	Concentrados en		
	- tambores con capacidad unitaria de 96 botellas de 25 cl	tambor	3,984
	- tambores con capacidad unitaria de 480 botellas de 25 cl	tambor	19,920
6	Cerveza, incluida la cerveza no alcohólica	litro	0,600
7	Alcohol etílico no saturado	litro	0,330
8	Bebidas alcohólicas, incluido el vino	litro	1,000
9	Tabaco		
	a) Ordinario	kg	2,000
	b) Mezclado con jarabe de fruta	kg	2,000
10	Rapé	kg	2,000
11	Picadura de tabaco	kg	0,500
12	Puros	kg	15,000
13	Cigarrillos		
	a) Para el consumo local	paquetes/20	0,170
	De las mismas marcas, para la venta a las fuerzas armadas		0,130

75. El representante de Jordania declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría impuestos sobre las ventas, tanto a productos importados como nacionales, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994. Algunos productos importados están sujetos al Impuesto General sobre las Ventas del 10 por ciento, mientras que los bienes de producción nacional gozan de exención fiscal. Se trata de los productos siguientes: prendas de vestir y zapatos; invernaderos agrícolas de plástico; calentadores de queroseno o gas; mobiliario; fibra de vidrio y manufacturas de esta materia; mantas, fundas y colchones de lana, cubrepiés y toallas; levaduras y mejoradores de la panificación; cales activas e inactivas y piedras calizas para construcción; estufas de chimenea y sus partes; legumbres secas elaboradas como: guisantes o arvejas, garbanzos, frijoles, judías, lentejas de habas y haboncillos; portahuevos de cartón; calentadores solares; productos textiles de punto; productos molidos, incluidas las especias, el tomillo y las demás hierbas; hojas de plástico para uso agrícola y los demás productos de plástico para la red de riego; y material de aislamiento térmico de las construcciones, para ahorrar energía. Cuando se promulguen las enmiendas de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, los productos nacionales mencionados ya no estarán exentos del impuesto general sobre las ventas. Se aplicaría un impuesto general sobre las ventas del 13 por ciento a todos los productos importados y nacionales mencionados, salvo en lo que respecta a calentadores de gas y queroseno, que estaban exentos del impuesto general sobre las ventas independientemente de

que fueran importados o de producción nacional. El representante de Jordania añadió que se había modificado la Ley del Impuesto General sobre las Ventas en julio de 1999, dando lugar a un aumento del tipo del impuesto, del 10 al 13 por ciento.

76. El representante de Jordania declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría tales impuestos internos, incluidos los correspondientes a los productos enumerados en el cuadro 3, que sean conformes a los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas prohibiciones, contingentes y régimen de concesión de licencias

77. El representante de Jordania dijo que, aunque las importaciones se habían liberalizado en los últimos años y se habían eliminado muchos obstáculos no arancelarios, se seguía prohibiendo la importación de determinados productos, o supeditándola a una autorización previa o al trámite de licencias de importación. Las mercancías cuya importación estaba prohibida en Jordania figuraban en el cuadro 4. En la aduana se denegaba la entrada o el despacho de aduana a las mercancías prohibidas, que tenían que reexportarse al país de origen o a la zona de libre comercio.

Cuadro 4: Importaciones prohibidas

Código del SA	Productos
39.15	Desechos plásticos
87.03	Automóviles para pasajeros que no usan bencina como combustible

78. Algunos miembros señalaron que la prohibición impuesta por Jordania a la importación de desechos plásticos, agua mineral, sal de mesa, automóviles usados y automóviles que no usan bencina como combustible tenía por objeto limitar las importaciones y era incompatible con el artículo XI del GATT y el Acuerdo sobre la Agricultura. Solicitaron a Jordania que confirmara la eliminación o modificación de todas estas restricciones, con objeto de compatibilizarlas con las medidas de la OMC, a más tardar en el momento de la adhesión. En respuesta, el representante de Jordania señaló que el agua mineral y la sal se habían prohibido por motivos socioeconómicos. El control de precios de la sal de mesa se había suprimido en junio de 1997 como primer paso en la liberalización. Jordania había levantado la prohibición de agua mineral en abril de 1999 y de la sal de mesa y automóviles de más de cinco años en septiembre de 1999, teniendo el propósito de eliminar sucesivamente otras prohibiciones. La importación de sedanes y taxis con motores diésel no estaba permitida por la contaminación ambiental que causaban. Se aceptaban los camiones con motores diésel porque

operaban en su mayor parte fuera de las zonas congestionadas. El Gobierno animaba a los ciudadanos jordanos a sustituir los automóviles usados por modelos más recientes (y más seguros). Los propietarios de automóviles usados utilizados en el transporte público tenían derecho a importar automóviles nuevos libres de derechos siempre y cuando hubieran entregado el automóvil usado al Estado o lo hubieran retirado del servicio.

79. Añadió que las normas jordanas aplicables a los automóviles se habían suspendido y probablemente se eliminarían por completo. La prohibición de importar vehículos con motores diésel se mantendrá hasta la modernización de la refinería de Jordania, a los efectos de producir un combustible diésel de menor contenido sulfúrico. La prohibición de importación de desechos plásticos no se levantará, ya que el tratamiento de desechos plásticos se considera en Jordania un grave problema ambiental.

80. El representante de Jordania afirmó que determinados organismos gubernamentales concedían autorizaciones previas con arreglo a ciertas condiciones específicas. Se exigía una autorización previa para la importación originaria de todos los países (incluidos aquéllos con los que Jordania tenía acuerdos preferenciales) de todos los productos enumerados en el cuadro 5. Las autorizaciones previas se concedían automáticamente a los importadores privados de arroz y azúcar, y no se aplicaban contingentes de importación ni restricciones de la cantidad importada. Las importaciones de cigarrillos realizadas por el sector privado requerían una autorización previa y una licencia de importación del Ministerio de Industria y Comercio, pero no se aplicaban contingentes de importación. Las autorizaciones previas para la importación de videojuegos eléctricos y electrónicos se concedían exclusivamente a las tiendas autorizadas a utilizar o comerciar con dichos juegos.

Cuadro 5: Autorizaciones previas (vigentes antes de la adhesión)

	Código del SA	Producto	Organismo que concede la autorización	Justificación
1.	10.06	Arroz	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	Fines estadísticos
2.	11.01	Harina de trigo	MIC	Fines estadísticos
3.	17.01	Azúcar	MIC	Fines estadísticos
4.	10.01	Trigo	MIC	Fines estadísticos
5.	10.03	Cebada	MIC	Fines estadísticos
6.	10.05	Maíz	MIC	Fines estadísticos
7.	Capítulo 1	Animales vivos	Ministerio de Agricultura	Salud
8.	0511.10	Semen congelado de animales	Ministerio de Agricultura	Salud

	Código del SA	Producto	Organismo que concede la autorización	Justificación
9.	Capítulo 2	Carne fresca refrigerada y congelada	Ministerio de Agricultura	Salud
10.	1509	Aceite de oliva	Ministerio de Agricultura	Social
11.	Capítulo 93	Todos los tipos de armas y municiones	Ministerio de Interior, Departamento de Seguridad Pública (DSP)	Seguridad nacional
12.	36.01 36.02 36.03 36.04	Todos los tipos de explosivos	DSP	Seguridad nacional
13.	82.11	Navajas de bolsillo y artículos similares	DSP	Seguridad nacional y orden público
14.	95.01	Automóviles de juguete que funcionan con combustible, para niños	DSP	Seguridad
15.	9503.20	Aviones de juguete con control remoto, para niños	DSP	Seguridad
16 .	95.04	Máquinas de videojuego eléctricas y electrónicas	DSP	Moral pública
17.	85.43	Equipo eléctrico de autodefensa	DSP	Seguridad nacional Orden público
18.	28.44	Materiales radiactivos y uranio	Ministerio de Energía y Recursos Minerales	Seguridad nacional Salud Seguridad Medio ambiente
19.	85.25	Transmisores y receptores inalámbricos	Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones (CRT)	Seguridad nacional Seguridad Salud
20.	85.31	Equipo de alarma inalámbrico	CRT	Seguridad nacional Salud
21.	8543.209 8526.92	Todos los tipos de equipo de control remoto (excepto los de televisores y vídeos)	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud
22.	8526.91	Aparatos de radar	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud
23.	85.25	Estaciones de transmisión y recepción	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud Medio ambiente



	Código del SA	Producto	Organismo que concede la autorización	Justificación
24.	85.25.201	Sistemas de teléfonos celulares	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud Medio ambiente
25.	85.17.11	Teléfonos inalámbricos	CRT	Seguridad nacional Salud
26.	8518.10	Micrófonos inalámbricos	CRT	Seguridad nacional Salud
27.	85.17	Equipo eléctrico para telefonía y telegrafía en línea	CRT	Seguridad Medio ambiente
28.	8543.899	Decodificadores	CRT	Seguridad nacional Salud
29.	85.29 8529.101 8543.891	Satélites	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud
30.	90.09	Máquinas fotocopadoras en color	Banco Central de Jordania	Seguridad nacional
31.	29.41 30.02 30.03 30.04	Medicamentos, antibióticos, sangre humana, vacunas	Ministerio de Salud (MS)	Salud
32.	2106.90	Preparados alimentarios para uso de los atletas	MS	Salud
33.	2827.51	Bromuros de potasio	MS	Salud
34.	13.02	Colorantes alimentarios	MS	Salud
35.	68.11	Tubos y tableros de asbestos	MS	Salud
36.	04.02 2106.90	Leche y alimentos para niños	MS	Salud
37.	21.05	Helados y demás hielos comestibles	MS	Salud
38.	84.70	Máquinas de franqueo postal	Ministerio de Correos y Telecomunicaciones	Seguridad nacional
39.	2903.4 2903.46	Derivados halogenados de hidrocarburos	Sociedad Pública de Protección del Medio Ambiente	Seguridad Medio ambiente
40.	2903	Gas freón	Sociedad Pública de Protección del Medio Ambiente	Seguridad Medio ambiente

	Código del SA	Producto	Organismo que concede la autorización	Justificación
41.	8430.4	Máquinas de sondeos hidráulicos	Ministerio del Agua y el Riego	Conservación de los recursos naturales
42.	Capítulos 61+62	Prendas de vestir para militares	Comandancia General de las Fuerzas Armadas	Seguridad nacional

81. Se exigían licencias de importación para mercancías i) originarias de países y territorios que tenían acuerdos y protocolos comerciales con Jordania, es decir, Arabia Saudita, Autoridad Palestina, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Omán, Siria, Sudán, Túnez y Yemen; ii) importadas por bancos, empresas en proceso de constitución, explotaciones agrícolas, empresas de artesanía, hospitales, hoteles, periódicos, organizaciones religiosas, científicas y de beneficencia; iii) importadas por personas físicas para uso personal, no comercial; iv) las mercancías introducidas en el país por los pasajeros, no sujetas a prohibición ni restricciones y cuyo valor total superase los 2.000 dinares jordanos; v) las importaciones de empresas, organizaciones y personas físicas registradas ante organismos oficiales para ejecutar proyectos de desarrollo en Jordania; vi) las importaciones de contratistas y empresas extranjeros, incluidas sus sucursales, registrados en Jordania como entidades extranjeras; y vii) las importaciones de entidades extranjeras autorizadas a explotar una sucursal con sede social en Jordania para realizar actividades comerciales fuera de Jordania, y de ciudadanos no jordanos empleados en establecimientos de medios de comunicación. Se requerían licencias de importación específicas para todos los artículos que figuraban en el cuadro 6. Se mantenían las licencias de importación a efectos estadísticos y para administrar las exenciones arancelarias concedidas con arreglo a los acuerdos respectivos.

Cuadro 6: Licencias de importación

Código del SA	Partida
ex 19.05	Galletas
ex 87.03	Vehículos usados
ex 2201.10	Agua mineral
ex 84.18	Refrigeradores
ex 84.18	Congeladores
84.14.30	Compresores
ex 04.02	Leche para uso industrial
ex 40.12	Neumáticos usados para automóviles
ex 85	Equipo electrónico usado

82. El representante de Jordania dijo que las licencias de importación se expedían gratuitamente y que la mayoría de los ministerios no percibían derechos por la expedición de las autorizaciones previas. La legislación sobre autorizaciones previas, que cambiaba de una institución a otra, no establecía un límite de tiempo para su expedición. Este proceso podía por lo tanto durar entre un día y un año, siempre que se hubiera presentado toda la documentación exigida. En determinados casos (armas, municiones, explosivos y navajas de bolsillo), sólo los importadores con licencia podían solicitar autorizaciones previas. Por lo general, el elemento determinante a la hora de conceder autorizaciones previas era la naturaleza del producto y su repercusión en la salud, la seguridad, el medio ambiente, la seguridad nacional, el orden y la moral pública, así como en la conservación de los recursos naturales. Las importaciones de productos químicos estaban sometidas a condiciones generales de seguridad, es decir, a la disponibilidad de locales de almacenamiento adecuados y de procedimientos idóneos de transporte, manipulación y etiquetado de los productos. Los equipos de telecomunicaciones y los juguetes se supervisaban o sometían a ensayos de laboratorio para garantizar que no constituían una amenaza para la seguridad nacional, la salud, la seguridad o el medio ambiente. En respuesta a la pregunta de si Jordania daba a los demás países la posibilidad de presentar observaciones por escrito sobre los nuevos procedimientos, o sobre los productos que se añadían a la lista de mercancías sujetas a autorización previa, el representante indicó que no se imponían restricciones a los demás países con respecto a la presentación de observaciones por escrito.

83. Algunos miembros observaron que Jordania aplicaba restricciones cuantitativas y trámites de licencias de importación que no podían justificarse como excepciones a los requisitos del artículo XI del GATT. Algunas de las medidas parecían vulnerar también las disposiciones del GATT en materia de n.m.f. y trato nacional. Solicitaron a Jordania que eliminara o modificara estas medidas antes de la adhesión. El representante de Jordania declaró que su país tenía la intención de ajustarse al artículo XI del GATT de 1994 a más tardar en el momento de la adhesión, y que eliminaría o modificaría todas las restricciones incompatibles con el artículo XI antes de finales de 1999. Su Gobierno estaba revisando la lista de productos sujetos a autorización previa, y eliminaría los artículos que pudieran no estar justificados con arreglo a las normas de la OMC antes de la fecha de la adhesión. Antes de dicha fecha se promulgaría una legislación encaminada a compatibilizar plenamente el régimen actual con las prescripciones de la OMC.

84. El representante de Jordania proporcionó un informe sobre licencias de importación y exportación, que figura en el documento WT/ACC/JOR/28, junto con una propuesta detallada para la aplicación de un nuevo régimen de licencias. Propuso eliminar el sistema actual de autorizaciones previas y sustituirlo por un régimen de trámites automáticos y no automáticos de licencias de importación de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de

Importación de la OMC. Las licencias no automáticas se necesitarían para regular i) las restricciones cuantitativas (es decir, los contingentes) con arreglo al Acuerdo sobre Salvaguardias y al artículo XIX del GATT de 1994, o con arreglo al artículo XII y al artículo XVIII del GATT de 1994, así como el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos; ii) la importación de mercancías que puedan suponer una amenaza para la seguridad, el medio ambiente, la salud, la seguridad nacional, el orden público y la moral; y iii) las mercancías ineficaces en términos de conservación de los recursos naturales (por ejemplo, agua). Se otorgaría trato nacional a la importación de mercancías electrónicas usadas, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, después del despacho de aduana. Sólo tres tipos de mercancías "usadas" (equipos eléctricos usados, neumáticos usados y fotocopiadoras usadas) se someterían a un régimen no automático de concesión de licencias de importación. Por lo general, las mercancías usadas no se acompañaban de catálogos o garantías. El objetivo principal del régimen no automático de licencias para esos dos tipos de mercancías era obtener información del importador sobre el estado de dichas mercancías, teniendo en cuenta consideraciones sanitarias, de seguridad y ambientales relacionadas con dichos productos.

85. Las licencias automáticas se aplicarán con fines administrativos y estadísticos como el seguimiento de las corrientes comerciales y la recopilación de estadísticas de conformidad con los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Las licencias automáticas se expedirán en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la presentación de la documentación pertinente, como dispone el apartado iii) del inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Los trámites automáticos de licencias de importación se necesitarían para las mercancías sometidas a las disposiciones de protocolos comerciales (que se aplican actualmente a Siria para una lista específica de productos); leche y productos lácteos (capítulo 4 del SA) y frutas y hortalizas frescas (capítulos 7 y 8) importadas de países con los que Jordania tiene concertados acuerdos comerciales; y para las mercancías que se enumeran en el cuadro 7. Las licencias no automáticas se emitirían para la protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente, la seguridad nacional, el orden público y moral, y la conservación de los recursos naturales para los productos que se enumeran en el cuadro 8. El orador confirmó que la importación de estas mercancías no estaría sometida a restricciones cuantitativas.

Cuadro 7: Mercancías sometidas a trámites automáticos de licencias de importación

Código del SA	Producto	Autoridad
Ex 19.05.30	Galletas	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
ex 22.01.10	Agua mineral	MIC
25.01	Sal de mesa	MIC

Código del SA	Producto	Autoridad
10.06	Arroz	MIC
11.01	Harina de trigo y otros productos del trigo	MIC
17.01	Azúcar	MIC
10.01	Trigo	MIC
10.03	Cebada	MIC
10.05	Maíz	MIC
24.02.20	Cigarrillos	MIC
Ex 97.05.00	Animales salvajes disecados	Ministerio de Agricultura
20.02.90	Pasta de tomate	Ministerio de Agricultura
15.09	Aceite de oliva	Ministerio de Agricultura
29.03.4	Derivados halogenales de hidrocarburos	Corporación Pública de Protección del Medio Ambiente
Ex 84 y ex 85	Equipos eléctricos, nuevos	MIC
85.25.10 85.25.20	Transmisores y receptores inalámbricos; estaciones de transmisión y recepción	Comisión de Reglamentación de las Telecomunicaciones (CRT)
85.25.201	Sistemas telefónicos celulares	CRT
85.43.209 85.26.92	Equipos de control remoto de todo tipo (salvo los de televisión y vídeo)	CRT

Cuadro 8: Mercancías sometidas a trámites no automáticos de licencias de importación

Código del SA	Producto	Justificación	Autoridad
Ex 40.12	Neumáticos usados de automóvil	Seguridad	MIC
Ex 84 y ex 85	Equipos eléctricos usados	Salud, seguridad y medio ambiente	MIC
Ex 90.09	Fotocopiadoras usadas (de más de tres años)	Salud y seguridad	MIC
04.02	Leche para uso industrial	Salud	MIC
Capítulo 1	Animales vivos	Salud	Ministerio de Agricultura
0511.10	Semen congelado de animales	Salud	Ministerio de Agricultura
Capítulo 2	Carne fresca refrigerada y congelada	Salud	Ministerio de Agricultura
Capítulo 31	Abonos	Medio ambiente	Ministerio de Agricultura
38.8	Insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes	Salud y medio ambiente	Ministerio de Agricultura

Código del SA	Producto	Justificación	Autoridad
12.09	Semillas y frutos para siembra	Salud de las plantas	Ministerio de Agricultura
30.03 30.04	Medicamentos veterinarios	Salud animal	Ministerio de Agricultura
Capítulo 93	Todos los tipos de armas y municiones	Seguridad nacional	Ministerio de Interior, Departamento de Seguridad Pública (DSP)
36.01 36.02 36.03 36.04	Todos los tipos de explosivos	Seguridad nacional	DSP
82.11	Navajas de bolsillo y artículos similares	Seguridad nacional Orden público	DSP
95.01	Automóviles de juguete que funcionan con combustible, para niños	Seguridad	DSP
95.03.90	Aviones de juguete con control remoto, para niños	Seguridad	DSP
95.04.10	Máquinas de videojuego eléctricas y electrónicas	Moral pública	DSP
85.43	Equipo eléctrico de autodefensa	Seguridad nacional Orden público	DSP
Ex 28.34.299	Nitratos de amonio	Seguridad nacional Orden público	DSP
28.44	Materiales radiactivos y uranio	Seguridad nacional Salud Seguridad Medio ambiente	Ministerio de Energía y Recursos Minerales
85.31	Equipo de alarma inalámbrico	Seguridad nacional Salud	CRT
85.26.91 85.26.10	Aparatos de radar	Seguridad nacional Seguridad Salud	CRT

Código del SA	Producto	Justificación	Autoridad
85.17.11	Teléfonos inalámbricos	Seguridad nacional Salud	CRT
85.18.10	Micrófonos inalámbricos	Seguridad nacional Salud	CRT
85.17	Equipo eléctrico para telefonía y telegrafía en línea	Seguridad Medio ambiente	CRT
85.43.899	Decodificadores	Seguridad nacional Salud	CRT
85.29.101 85.43.891	Satélites	Seguridad nacional Seguridad Salud	CRT
90.09	Máquinas fotocopadoras en color	Seguridad nacional	Banco Central de Jordania
29.41 30.02 30.03 30.04	Medicamentos, antibióticos, sangre humana, vacunas	Salud	Ministerio de Salud (MS)
21.06.90	Preparados alimentarios para uso de los atletas	Salud	MS
28.27.51	Bromuros de potasio	Salud	MS
33.02	Colorantes alimentarios	Salud	MS
68.11	Tubos y tableros de asbestos	Salud	MS
04.02 21.06.90 19.01.10 19.01.90	Leche y alimentos para niños	Salud	MS
21.05	Helados y demás hielos comestibles	Salud	MS
84.70.90	Máquinas de franqueo postal	Seguridad nacional	Ministerio de Correos y Telecomunicaciones
29.03.4	Gas freón	Seguridad Medio ambiente	Sociedad Pública de Protección del Medio Ambiente
84.30.4	Máquinas de sondeos hidráulicos	Conservación de los recursos naturales	Ministerio del Agua y el Riego

Código del SA	Producto	Justificación	Autoridad
Capítulos 61+62	Prendas de vestir para militares	Seguridad nacional	Comandancia General de las Fuerzas Armadas

86. El representante de Jordania dijo que, en todos los casos, los motivos para denegar una licencia se ajustarían a los requisitos del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en particular los párrafos 6, 7 y 8 del artículo 1, así como las demás prescripciones del Acuerdo sobre la OMC. La autoridad competente estaría facultada para cancelar una licencia de importación y devolver los derechos percibidos en caso de prohibirse o limitarse para una determinada entidad la importación de los productos en cuestión. Sin embargo, no se revocarían los derechos del comerciante por todo el período de validez de la licencia de importación o exportación por haberse concedido a otra entidad derechos exclusivos de comerciar con el o los productos del caso. También podrían anularse las licencias en situaciones de emergencia, como el estallido de enfermedades en un país dado. Las condiciones de tales anulaciones se definirían de manera más detallada en el reglamento de aplicación de la Ley de Importaciones. El representante de Jordania confirmó que su país notificaría al Comité sobre Procedimientos de Licencias de Importación, para su examen, las modificaciones a la legislación y los reglamentos y otras instrucciones, junto con el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, de conformidad con los plazos de notificación que figuran en el documento WT/ACC/JOR/31.

87. Un miembro solicitó aclaración sobre el objetivo de los requisitos de licencia de importación que se aplicaban a la leche para uso industrial. El representante de Jordania contestó que esos requisitos se aplicaban para prevenir prácticas engañosas y consideraba que la medida era conforme al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. El miembro insistió que los riesgos que traía aparejado el no cumplimiento de este objetivo no eran claros, por lo que tampoco era clara la necesidad de la medida para prevenir prácticas engañosas ni su conformidad con el párrafo 2 del artículo 2. Agregó dicho miembro que la medida podía interpretarse como un intento de proteger la industria láctea nacional y opinó que la medida podría no ser conforme a las disposiciones del párrafo 4 del artículo III y del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

88. El representante de Jordania confirmó que su país, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no procedería a introducir, reintroducir ni aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones ni ninguna otra medida no arancelaria del tipo de licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, requisitos de autorización previa, requisitos de licencia y otras restricciones de efecto equivalente que no puedan justificarse en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Toda nueva



modificación del régimen de licencias de importación tras la adhesión se ajustaría plenamente a todas las disposiciones pertinentes de la OMC, y entre ellas las del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias. Jordania sustituiría las licencias no automáticas de importación de "leche para uso industrial" aplicando licencias automáticas de importación dentro de los tres años siguientes a la fecha de adhesión. También confirmó que, desde la fecha de adhesión, el Gobierno de Jordania hará uso de sus facultades para suspender las importaciones y exportaciones o para aplicar requisitos en materia de licencias que pudieran utilizarse para suspender, prohibir o restringir de algún otro modo el volumen de comercio, de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Valoración en aduana

89. Un miembro afirmó que consideraba el Acuerdo sobre Valoración en Aduana un elemento fundamental del Acuerdo de la Ronda Uruguay. Este miembro animó a Jordania a incorporar dicho Acuerdo a su legislación lo antes posible, y en cualquier caso antes de la fecha de adhesión.

90. El representante de Jordania afirmó que la Ley de Aduanas de 1998, que se basa en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, constaba de disposiciones sobre valoración en aduana en sus artículos 28 a 32. La Ley exigía que la valoración se basase en la propia declaración de los importadores y estipulaba que, a los efectos de valoración en aduana, se utilizase el valor de transacción en lugar del valor "normal". Los derechos aduaneros se calculaban partiendo del valor c.i.f. de las importaciones en la fecha de registro que figuraba en el formulario de valoración en aduana. A mediados de 1996 las autoridades aduaneras habían comenzado la elaboración de una base sobre datos de los precios de referencia para la valoración de las mercancías, pero dicha base de datos ha dejado de existir.

91. La Ley de Aduanas N° 20 de 1998 se ajustaba en buena medida al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. La Ley contenía una definición de la vinculación entre las personas similar a la del párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, con la salvedad de que la Ley jordana limitaba la relación familiar al tercer grado. El representante de Jordania confirmó que la Ley de Aduanas incorporaba el método de valoración establecido en el párrafo 2 del artículo 5, y que las prácticas aduaneras se ajustarían al párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El derecho a interponer nuevo recurso (más allá del Tribunal de Aduanas) estaba garantizado por la Ley y, en su opinión, el artículo 80 de la Ley de Aduanas, que estipulaba que una

decisión del Director General del Departamento de Aduanas podía recurrirse ante el Tribunal de Aduanas en un plazo de 15 días, cumplía los requisitos del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Consideraba que la cláusula de confidencialidad del artículo 10 del Acuerdo estaba cubierta por el artículo 175 de la Ley de Aduanas. Se establecería una disposición sobre la valoración de las mercancías perdidas o deterioradas en las directivas del Ministerio de Hacienda, que también incorporarían las notas interpretativas a la legislación jordana.

92. Un miembro solicitó que Jordania presentara el reglamento de aplicación de las Notas Interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, señalando que el artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC incorporaba las Notas Interpretativas como parte integrante del Acuerdo y que los artículos del Acuerdo no podían contemplarse ni aplicarse sin hacer referencia a las respectivas Notas Interpretativas. Dicho miembro también solicitó comprobar la aplicación por Jordania de las Decisiones 3.1 (software) y 4.1 (tratamiento de cargas por concepto de intereses) del Comité de Valoración en Aduana y que Jordania confirmara: i) que su Ley de Aduanas aplicaba plenamente las disposiciones del apartado d) del artículo 1 y del apartado a) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC sobre las partes vinculadas; ii) que en las modificaciones a la Ley de Aduanas Jordania eliminaría las incompatibilidades identificadas en su disposición de valor deductivo; iii) que la disposición del apartado i) del artículo 31 C sobre la aplicación de otras disposiciones tenía por objeto abarcar el reglamento, es decir, las notas interpretativas, la decisión sobre software y la decisión sobre los intereses; y iv) que Jordania aplicaría una disposición para contemplar plenamente el requisito de confidencialidad del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

93. El representante de Jordania respondió que una revisión de la Ley de Aduanas N° 20 se había terminado en marzo de 1999 preparándose proyectos de modificación destinados a contemplar estos aspectos y asegurar plena conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (para presentar al Parlamento en noviembre de 1999). Confirmó que el apartado d) del artículo 1 y el apartado a) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre partes vinculadas se contemplaba plenamente en la Ley de Aduanas de Jordania y que el apartado i) del artículo 31 C acerca de la aplicación de otras disposiciones tenía por objeto abarcar el reglamento, es decir, las Notas Interpretativas, la Decisión sobre software y la Decisión sobre intereses. Se estaban elaborando "Instrucciones para la aplicación de la valoración en aduana", que contemplaban las Notas Interpretativas y la valoración de los soportes informáticos y las cargas por concepto de intereses. Dichas Instrucciones se adoptarían después de promulgar las modificaciones de la Ley de Aduanas.

94. El representante de Jordania confirmó que su país aplicaría sin reservas las disposiciones de la OMC sobre valoración en aduana a partir de la fecha de adhesión y sin recurrir a un período de transición, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. En tal sentido, la Ley de Aduanas y su reglamento de aplicación incorporaban el anexo I (Notas Interpretativas) y las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Normas de origen

95. El representante de Jordania dijo que la Ley de Aduanas de 1998 (artículos 24 a 27) constituía el marco jurídico para la aplicación de las normas de origen. Se exigía un certificado de origen en el que se indicase el origen inicial y el valor añadido de todos los productos importados de todos los países. El certificado lo debía expedir un organismo autorizado del país exportador. El organismo autorizado, que podía ser un ministerio, cámara de comercio o cámara de industria, debía estar reconocido por la Organización Mundial de Aduanas.

96. Para los productos exportados desde Jordania, la Cámara de Industria expedía certificados de origen a las fábricas con licencia. La Dirección de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria y Comercio comprobaba el certificado, es decir, que la fábrica existía y que los productos se fabricaban en ella, y si el porcentaje de producción nacional se ajustaba al mínimo establecido en el acuerdo bilateral correspondiente.

97. Las normas de origen preferenciales de Jordania dependían de cada acuerdo bilateral y se basaban en lo esencial en el valor añadido o en el contenido nacional. El principio de un valor añadido mínimo del 40 por ciento se aplicaba en los acuerdos comerciales con los países árabes, y era del 35 por ciento en el caso de Israel.

98. El representante de Jordania afirmó que su país preveía adoptar las Normas de Origen Armonizadas una vez que las hubiera ultimado la OMC en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas. Jordania garantizaría su conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen en cuanto se ultimasen las Normas de Origen Armonizadas.

99. Después de examinar la actual legislación de Jordania, un miembro señaló que los artículos 24 a 27 del Código de Aduanas no abordaban suficientemente las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen. Se pidió que Jordania elaborara una legislación sobre normas de origen basada en las normas internacionales. En respuesta, el representante de Jordania dijo que su país estaba preparando sendos proyectos de enmienda de la Ley de Aduanas N° 20, a los efectos de

asegurar su compatibilidad con las normas de origen de la OMC (para presentar al Parlamento en noviembre de 1999).

100. El representante de Jordania declaró que, desde la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de su país se ajustarían plenamente a las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. También se cumplirían plenamente antes de la adhesión las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y del apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo. También declaró que, en todo caso, desde la fecha de adhesión, el servicio de aduanas proporcionaría una evaluación sobre el origen de la importación a todo exportador, importador o persona que lo solicite por motivos justificados. Se aceptaría toda petición de tal evaluación incluso antes de comenzar el proceso de importación o exportación de las mercancías. Toda evaluación de este tipo sería vinculante por espacio de tres años. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Otras formalidades aduaneras

101. El representante de Jordania afirmó que su Gobierno había aplicado un programa que permitía que las empresas que contaban con un certificado ISO 9000 se beneficiaran de un "Canal Verde" para las importaciones de materiales, equipo y componentes utilizados en la elaboración de productos de exportación. Este canal verde implicaba la aceptación de las facturas presentadas por los exportadores, basándose en la confianza y en la inspección posterior al azar de los locales de la fábrica. Se había emprendido un estudio de viabilidad para preparar la prestación de servicios de inspección por rayos X en todos los puntos fronterizos, con objeto de facilitar la inspección de camionetas, camiones y camiones cisternas.

#### Inspección previa a la expedición

102. El representante de Jordania dijo que su país no contaba aún con un sistema de inspección previa a la expedición ni se proponía establecerlo en un futuro próximo.

103. El representante de Jordania declaró que, en caso de que se solicitara en el futuro los servicios de un proveedor de inspección previa a la expedición, Jordania velaría por el pleno cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC. Confirmó que, en tal caso, Jordania se aseguraría de que las operaciones de cualquier empresa de inspección previa a la expedición se ajustaran a las normas de la OMC, incluido el establecimiento de cargas y derechos compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994, la observancia de un proceso con todas las garantías y los requisitos de transparencia de los Acuerdos pertinentes de la OMC, en particular el artículo X del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el Acuerdo

relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las disposiciones sustantivas de dichos Acuerdos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Derechos antidumping, derechos compensatorios y regímenes de salvaguardia

104. El representante de Jordania añadió que su país había promulgado la Ley de Protección de la Producción Nacional (la "Ley de Salvaguardias") el 1º de octubre de 1998. En su opinión, dicha Ley se ajustaba al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (en el documento WT/ACC/JOR/18, páginas 33-42, se ofrecía una comparación pormenorizada entre las disposiciones de la Ley y el Acuerdo sobre Salvaguardias). Añadió que, para aplicar la Ley, el artículo 14 de la misma establecía que el Consejo de Ministros debía promulgar un reglamento en el que se determinasen i) los derechos que se cobrarían a los solicitantes de protección; ii) las condiciones que tendrían que cumplir los solicitantes de protección, así como datos sobre las pruebas y los documentos que debían acompañar a la solicitud; iii) los procedimientos de investigación de las solicitudes y el alcance de las investigaciones; iv) los asuntos que debía abordar el informe, incluida la recomendación al Ministro relativa a la solicitud de protección; y v) el período máximo de aplicación de las medidas de protección, así como los procedimientos y condiciones relacionados con cualquier prolongación o reimposición de esas medidas. Jordania estaba elaborando actualmente estos reglamentos. Añadió que, desde la entrada en vigor de la Ley en diciembre de 1998, el Ministro de Industria y Comercio había recibido 17 peticiones. Ninguna decisión se había adoptado en relación con esos casos.

105. Un miembro expresó su preocupación ante la posibilidad de que la Ley de Salvaguardias de Jordania no reflejase plenamente las disposiciones de la OMC en materia de salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios, y solicitó a Jordania que se comprometiera a no aplicar esas medidas hasta que se hubiera promulgado una legislación compatible con la OMC. En caso de que Jordania no estuviera en condiciones de ultimar la aplicación de una legislación compatible con la OMC antes de la fecha de adhesión, dicho miembro solicitó al Gobierno de Jordania que se comprometiera a no imponer ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta tanto no se hubiera promulgado y notificado convenientemente a los comités apropiados de la OMC una legislación compatible con la OMC.

106. En respuesta, el representante de Jordania afirmó que la Ley de Protección de la Producción Nacional se había promulgado, publicado en la Gaceta Oficial y enviado a la Secretaría de la OMC. Jordania estaba elaborando los reglamentos de aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (antidumping). Jordania estaba revisando la Ley de Protección de la Producción Nacional y el

proyecto de Ley sobre derechos antidumping y compensatorios, a los efectos de asegurar su compatibilidad con las disposiciones de los Acuerdos pertinentes de la OMC.

107. El representante de Jordania dijo que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia antes de notificar y aplicar leyes apropiadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VI, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. Confirmó que Jordania velaría por que dicha legislación se ajustara plenamente a las disposiciones pertinentes de la OMC, entre ellas los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Tras promulgar dicha legislación, Jordania sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia plenamente conformes con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

## **2. Reglamentación de las exportaciones**

### Aranceles, gravámenes y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

108. El representante de Jordania dijo que el único requisito para dedicarse a la exportación era un certificado de registro de la empresa.

109. En respuesta a la solicitud de que enumerara todas las cargas aplicadas a las exportaciones -ya se denominasen gravámenes, impuestos o aranceles-, el representante de Jordania afirmó que las exportaciones a Siria y al Iraq estaban autorizadas y sujetas a un derecho de timbre de 2 dinares jordanos, recaudado por el Ministerio de Industria y Comercio. Las autoridades aduaneras percibían un derecho de 25 dinares por tonelada exportada de chatarra y residuos de hierro, cobre y aluminio. Los derechos de exportación percibidos por la Autoridad de Recursos Naturales se enumeran en el cuadro 9, y los derechos aplicados a la exportación de productos agropecuarios y recaudados por el Ministerio de Agricultura figuran en el cuadro 10. La Sociedad Jordana de Fomento de la Exportación (JEDCO) también percibía derechos por los servicios prestados a los exportadores, con arreglo a los acuerdos comerciales establecidos con el Líbano, Libia y Arabia Saudita. JEDCO cobraba el 1 por ciento de todas las transacciones con Libia y respecto de algunos productos comerciados con el Líbano (1 por ciento) y Arabia Saudita (0,25 por ciento).

Cuadro 9: Derechos de exportación aplicados a productos de la explotación de minas y canteras

Producto	Derecho (DJ por tonelada)
Piedras machacadas	0,2
Piedras de construcción	0,3
Mármol y granito	1,0
Travertinos y desechos de mármol	0,5
Xiolita en bruto	1,0
Arcilla, derivados de arcilla y caolín	0,5
Tripina, biotita y diatomita	0,3
Silicatos, yeso natural, caliza pura, feldespato, turba volcánica y aceite mineral bituminoso	0,2
Dolomita y basalto	0,1

Cuadro 10: Derechos aplicados a las exportaciones de productos agropecuarios

Tipo de derecho	Importe (fils)
1. Fumigación de los productos en consignación	250 f/t
2. Inspección y control	250 f/t
3. Inspección de animales vivos:	
Animales de la especie bovina y porcina y camellos	50 f/cabeza
Caballos	50 f/cabeza
Animales de la especie ovina y caprina y ciervos	20 f/cabeza
Gatos, perros y animales salvajes	100 f/cabeza
Pájaros	20 f/pájaro
4. Derechos por prohibición/cuarentena de animales	
Animales de la especie bovina y porcina y camellos	80 f/cabeza
Caballos	90 f/cabeza
Animales de la especie ovina y caprina y ciervos	20 f/cabeza
Gatos, perros y animales salvajes	100 f/cabeza
Pájaros	20 f/pájaro
5. Abrevado de animales	
Camellos, caballos, animales de la especie bovina y animales grandes	10 f/cabeza/día
Animales de la especie ovina, caprina y animales pequeños	5 f/cabeza/día
6. Derechos por desinfección:	
Carga del barco 1-100 cabezas	2 DJ
Carga del barco 1.000 toneladas	3 DJ
Carga del barco 4.000 toneladas	5 DJ
Carga del barco superior	7 DJ
Otros vehículos	0,5 por cada uno

110. Se percibía un derecho de inspección del 2 por ciento sobre la reexportación de mercancías extranjeras, que el representante de Jordania consideraba un derecho por servicios prestados. En el caso de las mercancías importadas objeto de elaboración suplementaria en Jordania, su valor añadido debía ser equivalente al 40 por ciento como mínimo para que fueran consideradas exportaciones jordanas. Estaban exentas de derechos las exportaciones de las misiones diplomáticas y de su personal; los efectos personales; los artículos exentos de derechos aduaneros de importación; el mobiliario usado para el hogar; las máquinas y los equipos importados con carácter temporal para la ejecución de un proyecto; las mercancías extranjeras reexportadas directamente de depósitos y almacenes; y cualquier artículo exento en virtud de una decisión del Consejo de Ministros previa recomendación del Ministro de Hacienda. Las mercancías reexportadas estaban también sujetas a derechos aduaneros por horas extraordinarias trabajadas (0,2 por ciento del valor declarado).

111. El representante de Jordania dijo que el derecho del 2 por ciento sobre la reexportación de mercancías se suprimiría al promulgarse en enero del año 2000 las modificaciones de la Ley N° 7 para la Unificación de los demás Derechos y Cargas, de 1997. En el futuro, la autoridad aduanera cobraría una comisión fija de 15 dinares jordanos por transacción para las exportaciones y de 20 dinares jordanos por transacción para las mercancías en tránsito. En su opinión, estos derechos equivalían al costo aproximado de los servicios prestados. El derecho por horas extraordinarias se convertiría en un derecho de trámite de exportación de 15 dinares jordanos mediante modificación de la Ley de Aduanas N° 20 de 1998. El gravamen a la minería se consideraba un derecho de exportación y seguiría aplicándose. Respondiendo a las preguntas de un miembro, el representante de Jordania confirmó que todas las importaciones y exportaciones estarían sujetas, según los casos, a derechos de trámite de importación o exportación y que los ingresos así obtenidos se utilizarían únicamente para apoyar las operaciones generales y la infraestructura del servicio de aduanas en relación con el trámite aduanero de mercancías importadas y exportadas, de conformidad con el artículo 161D de la Ley de Aduanas.

#### Restricciones a la exportación

112. El representante de Jordania afirmó que no se suelen imponer licencias de exportación a los productos de origen jordano. Se exige una licencia para las exportaciones a países con los que se comercia en el marco de protocolos para consignaciones cuyo valor superase los 1.000 dinares jordanos, independientemente de su origen, es decir, ya sean jordanas o extranjeras. Se exigen licencias de exportación en los intercambios comerciales con Siria y el Iraq, ya que Jordania había concluido ciertos acuerdos bancarios relacionados con las transacciones con dichos países. Las exportaciones a otros países estaban exentas del requisito de la licencia de exportación en virtud



del Reglamento N° 74 de 1993 sobre Exportación e Importación. Se había suprimido un requisito de concesión de licencia para las mercancías extranjeras reexportadas cuyo valor superase los 1.000 dinares jordanos.

113. La exportación de algunos productos estaba sujeta a autorización previa (cuadro 11). Estas autorizaciones se consideraban por sí mismas licencias de exportación.

Cuadro 11: Exportaciones sujetas a autorización previa (antes de la adhesión)

Producto	Organismo que concede la autorización
Trigo	Ministerio de Industria y Comercio
Harina de trigo y otros productos del trigo (sémola, salvado, trigo triturado)	Ministerio de Industria y Comercio
Azúcar	Ministerio de Industria y Comercio
Arroz (marca ordinaria)	Ministerio de Industria y Comercio
Leche para usos industriales	Ministerio de Industria y Comercio
Animales de la especie ovina y bovina	Ministerio de Agricultura
Metales preciosos, incluidos el oro y la plata en lingotes y acuñados	Banco Central de Jordania
Placas de mármol	Autoridad de Recursos Naturales
Mármol roto	Autoridad de Recursos Naturales
Minerales	Autoridad de Recursos Naturales
Materiales y fuentes radiactivas y uranio agotado	Autoridad de Recursos Naturales
Frutas y hortalizas frescas destinadas a países con los que se comercia en el marco de Protocolos	Organización de Comercialización Agrícola

114. Algunos miembros expresaron sus dudas acerca de la compatibilidad del régimen de autorizaciones previas con el artículo XI del GATT. En respuesta, el representante de Jordania afirmó que la mayor parte de los productos sujetos a esta autorización previa eran productos alimenticios estratégicos. El régimen se estaba abandonando paulatinamente, y poco a poco se pondría en consonancia con los requisitos del artículo XI del GATT. Se habían suprimido las autorizaciones previas para Halibuna (leche) y metales preciosos (incluidos el oro y la plata en lingotes y acuñados).

115. El representante de Jordania había descrito un nuevo régimen de licencias de exportación en su informe sobre el régimen de licencias de importación/exportación (documento WT/ACC/JOR/28). Las autorizaciones previas actualmente vigentes para las exportaciones se suprimirían y sustituirían por un régimen de licencias automáticas para la exportación de los productos enumerados en el cuadro 12. Jordania tenía previsto eliminar los requisitos de licencia de exportación para el azúcar, los macarrones y vermicelli, así como el arroz. Además, Jordania mantendría requisitos de licencia

automática de exportación para todos los productos que se exporten a Iraq y Siria desde la fecha de adhesión.

Cuadro 12: Productos sujetos a un régimen de licencias automáticas de exportación

Código del SA	Partida	Autoridad competente
10.01	Trigo	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
11.01	Harina de trigo y otros productos del trigo (sémola, salvado, trigo triturado)	MIC
17.01	Azúcar	MIC
19.02.111 19.02.191	Macarrones y vermicelli	MIC
10.06.10 10.06.20	Arroz (marca ordinaria)	MIC
25.15	Placas de mármol	Dirección de Recursos Naturales (DRN)
25.17.41	Mármol roto	DRN
Capítulo 26	Minerales	DRN
Ex capítulo 25	Materias arcillosas extraídas del Mar Muerto	DRN
28.44	Materiales y fuentes radiactivas y uranio agotado	DRN
15.09	Aceite de oliva	Ministerio de Agricultura
Capítulos 7 y 8	Frutas y hortalizas frescas destinadas a países con los que se comercia en el marco de protocolos	Ministerio de Agricultura

116. El representante de Jordania confirmó que cualquier requisito de control de las exportaciones que siguiera en vigor en la fecha de adhesión sería plenamente compatible con las disposiciones de la OMC, entre ellas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### Subvenciones a la exportación

117. El representante de Jordania dijo que el Banco Central utilizaba un servicio de fomento de la exportación desde 1980. Refinanciaba los créditos de exportación cargando un interés 2 puntos porcentuales por debajo del tipo de descuento vigente. Esta refinanciación estaba al alcance de cualquier empresa inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Jordania, de modo que cualquier exportador, al margen de su sector, podía beneficiarse de subvenciones de los tipos de interés sobre los préstamos concedidos por el Banco Central de Jordania. El principal objetivo de este instrumento

era animar a los bancos a responder a la demanda de crédito de los exportadores. El Banco Central concedía anticipos a los bancos autorizados, es decir, a todos los bancos con licencia para operar en Jordania, contra cartas de crédito de exportación y efectos por cobrar. La duración máxima de los anticipos concedidos a cambio de estos documentos era de nueve meses. El límite máximo del crédito previo a la expedición ascendía al 75 por ciento de la carta de crédito del exportador, mientras que el crédito posterior a la expedición podía concederse por un máximo del 90 por ciento del valor de los conocimientos de embarque y los efectos. Los productos exportados debían cumplir un requisito en materia de valor local añadido (de un mínimo del 25 por ciento) para poder acogerse a este programa. Los intereses y comisiones cargados a los anticipos concedidos por los bancos y las instituciones financieras autorizados no debían superar el 9,0 por ciento anual. El valor total estimado de la subvención del tipo de interés había variado en los últimos años, pasando de un valor máximo de 40 millones de dinares en 1994 a menos de 10 millones en 1995. El 1º de enero de 1997 se suprimió un servicio de financiación utilizado por el Banco de Desarrollo Industrial para las mercancías almacenadas con fines de exportación.

118. La Sociedad Jordana de Centros Comerciales y de Fomento de la Exportación (JEDCO), originalmente fundada para ejecutar protocolos comerciales con países árabes en nombre del Gobierno, fue reorganizada en 1995. JEDCO -una sociedad autónoma no lucrativa perteneciente al Ministerio de Industria y Comercio, a la Federación Jordana de Cámaras de Comercio y a la Cámara de Industria de Ammán- no recibía ninguna ayuda presupuestaria del Gobierno. Su Consejo de Administración, compuesto por funcionarios superiores del Gobierno, directores de organizaciones empresariales del Reino y destacados industriales, nombraba al Director General. Las actuales funciones de la JEDCO eran técnicas y de promoción y consistían principalmente en ayudar a los industriales a mejorar sus productos, adaptarse a las normas internacionales y desarrollar sus capacidades técnicas y de comercialización.

119. Las empresas que fabricaban productos para la exportación se beneficiaban de exenciones de derechos con arreglo a un plan de admisión temporal. El plan se aplicaba a las importaciones directas y a las compras al por mayor en depósitos comerciales bajo control aduanero. Un arreglo de devolución de derechos permitía a los exportadores el reembolso de los derechos abonados por los artículos importados que se hubieran utilizado seguidamente para la producción de artículos de exportación. El reembolso se calculaba según fórmulas establecidas para cada producto. Los sistemas de admisión temporal y devolución de derechos habían mejorado en 1996 gracias a la introducción de la informática.

120. El representante de Jordania no consideraba las exenciones de derechos de importación concedidas a 10 empresas (véase "Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias") subvenciones prohibidas por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Los beneficiarios eran sociedades por acciones con una importante participación privada, de modo que el apartado d) del Anexo I (Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación) del Acuerdo no se aplicaba en este caso. Aun reconociendo que las exenciones de derechos de importación podrían considerarse subvenciones recurribles con arreglo al Acuerdo, su objeto era fomentar la producción y no causar efectos adversos a los intereses de otros países. Además, las exenciones de derechos de importación no se supeditaban a los resultados de exportación ni a la sustitución de importaciones. Jordania estaría dispuesta a adoptar las medidas del caso, llegando hasta la eliminación inmediata o la reducción de dichas subvenciones, en caso de que otros países demostraran sobre la base del Acuerdo que dichas subvenciones causaban daño a su industria.

121. El representante de Jordania dijo que, como resultado de los efectos negativos que la guerra del Golfo había tenido en la economía de Jordania y sus exportaciones, el Gobierno había decidido en 1993 alentar la diversificación de la producción de los productores jordanos y su concentración en mercados no tradicionales. En tal sentido, el Consejo de Ministros había decidido (Decisión N° 3394 de 1994) eximir de los impuestos sobre la renta a las ganancias producidas por las exportaciones destinadas a países con los que no se comercia en el marco de protocolos, es decir, todos los países y territorios excepto Israel, el Líbano, la Autoridad Palestina y Arabia Saudita, con exclusión de los productos tradicionales de exportación de Jordania, como fosfatos y potasa. Los países árabes que comerciaban con Jordania sobre la base de acuerdos comerciales bilaterales y de protocolo y, por consiguiente, estaban excluidos del plan de exención de impuestos, representaban cerca del 45 por ciento de las exportaciones de Jordania.

122. El fundamento jurídico para eximir total o parcialmente del impuesto sobre la renta las ganancias obtenidas de la exportación era el apartado c) del artículo 3 de la Ley N° 57 del Impuesto sobre la Renta, de 1985 y sus modificaciones. La decisión fue adoptada por el Consejo de Ministros a recomendación del Ministro de Hacienda. Se concedían exenciones al impuesto sobre la renta a aquellas empresas que podían suministrar a los Departamentos del Impuesto sobre la Renta una documentación oficial (como declaraciones de aduana) en prueba de sus beneficios obtenidos de la exportación. El representante añadió que el Consejo Superior de Inversiones había aprobado el establecimiento de empresas jordanas de exportación especializadas en la exportación de productos y bienes nacionales. Estas empresas estaban también exentas del pago del impuesto sobre la renta. De conformidad con la Decisión N° 12/11/4 del Consejo de Ministros, de 30 de diciembre de 1997, todas las empresas con un capital mínimo abonado de 2 millones de dinares jordanos, registradas de

conformidad con la Ley de Sociedades de Jordania y especializadas en "comercialización en el exterior, publicidad y exportación de productos nacionales" podían constituirse en empresas jordanas de exportación. Las actividades de estas empresas debían limitarse a la exportación, la comercialización y la promoción de los productos jordanos en el exterior. Debían comprar los productos de productores locales y no podían desempeñarse exclusivamente como agentes intermediarios.

123. Algunos miembros observaron que Jordania mantenía medidas no conformes con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Las subvenciones que Jordania acordaba a los tipos de interés de préstamos para la promoción de la exportación y las exenciones del impuesto sobre la renta aplicadas a las ganancias producidas por la exportación, incluido el establecimiento de empresas jordanas de exportación, podrían representar subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Los miembros en cuestión opinaban que Jordania debía eliminar o revisar su programa de subvenciones a la exportación. Se solicitó que Jordania suministrara una notificación de las subvenciones aún vigentes desde la aplicación anterior del programa y formulara un compromiso específico de supresión de todas las subvenciones restantes de este tipo antes del 31 de diciembre de 2002.

124. El representante de Jordania reconoció que la exención del impuesto sobre la renta concedida a las ventas de exportación no era compatible con las prescripciones de la OMC. En la actualidad, Jordania mantenía dos tipos de subvenciones a la exportación. La Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 y sus modificaciones autorizaban al Consejo de Ministros a conceder exenciones totales o parciales de dicho impuesto a las ganancias derivadas de determinadas exportaciones. En virtud de dicha Ley, se había promulgado una Decisión (N° 3394 de 1994), por la que se eximía del impuesto sobre la renta a las ganancias procedentes de todas las exportaciones (excepto fosfato y potasa) a los países y territorios con los cuales el comercio no se realizaba en el marco de protocolos, es decir, todos los países y territorios salvo Arabia Saudita, Israel, el Líbano y la Autoridad Palestina. La otra forma de subvención de las exportaciones era el programa con arreglo al cual el Banco Central realizaba descuentos en los documentos comerciales para financiar las exportaciones jordanas, aplicándoles tipos de interés inferiores a los vigentes en el mercado. Jordania estaba evaluando el programa de las Empresas Jordanas de Exportación, para determinar si se ajustaba o no al artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias [Jordania informará al respecto a comienzos de octubre de 1999]. Añadió que, por el momento, no se había creado ninguna empresa de este tipo. Jordania tenía la intención de acogerse a una fase de transición para eliminar gradualmente las subvenciones prohibidas (definidas en el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

Compensatorias. Las subvenciones prohibidas concedidas antes de la derogación de las leyes en virtud de las cuales se autorizaron mantendrían su validez durante el plazo acordado en el momento de su concesión. Un miembro opinó que Jordania no estaba automáticamente habilitada a acogerse a un período de eliminación gradual de dichas subvenciones ni a dejar en vigor ninguna de sus disposiciones por el tiempo acordado en el momento en que se concedieron.

125. El representante de Jordania declaró que los programas mencionados a continuación eran subvenciones a la exportación que cabían dentro de la definición de subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: i) la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 y sus modificaciones, que autorizaba exenciones parciales o totales del impuesto sobre la renta para las ganancias provenientes de algunas exportaciones, así como la Decisión N° 3394 de 1994 de conformidad con dicha Ley, que disponía exenciones al impuesto sobre la renta de las ganancias de todas las exportaciones (a excepción del fosfato y la potasa) a países y territorios no abarcados por protocolos, es decir, todos los países y territorios a excepción de Israel, el Líbano, la Autoridad Palestina y Arabia Saudita; y ii) la facilidad de descuento por debajo del tipo de interés vigente para los documentos comerciales manejados por el Banco Central de Jordania. Confirmó que Jordania había adoptado las medidas legislativas apropiadas en septiembre de 1999 (Decisión del Consejo de Ministros N° 12-9-76) a los efectos de eliminar estas subvenciones a las exportaciones al 31 de diciembre de 2002.

126. El representante de Jordania confirmó que su país suprimiría las subvenciones a la exportación descritas en el párrafo 125 al 31 de diciembre de 2002. Confirmó además que, desde la fecha de adhesión, Jordania no mantendría ni introduciría ninguna otra subvención prohibida. El representante de Jordania declaró que, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, ambos programas y subvenciones a las exportaciones se notificarían desde la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### **3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**

#### Política industrial, incluidas las subvenciones

127. El representante de Jordania afirmó que, desde 1988, la política industrial de su país se orientaba más al mercado que al desarrollo. El Gobierno había reducido su participación en las organizaciones industriales y la supervisión de las mismas. El Ministerio de Industria y Comercio fomentaba el desarrollo de la industria i) ayudando al desarrollo de un sector de servicios industriales que respondiera a las necesidades crecientes del sector industrial; ii) reforzando la concatenación

progresiva y regresiva de la industria; iii) fomentando "contratos globales" que facilitasen la utilización de la plena capacidad de las empresas existentes y el aumento de las posibilidades comerciales en los mercados locales y de exportación; y iv) promoviendo los subcontratos y las asociaciones industriales.

128. El Banco Central había asignado 10 millones de dinares jordanos en 1994 y fijado un límite máximo de crédito de 5 millones en 1995 para financiar nuevos proyectos industriales y la expansión de las empresas existentes. Los préstamos se concedieron a través del Banco de Desarrollo Industrial en forma de créditos a medio plazo (por un máximo de cinco a siete años) a un tipo de interés bajo (6 por ciento). El Banco de Desarrollo Industrial cargaba a los prestamistas un margen de intereses y una comisión anuales del 2,5 por ciento por sus servicios.

129. En cuanto a las medidas de ajuste en el sector de la energía, el representante de Jordania indicó que la Autoridad Jordana de Energía Eléctrica se había transformado en una sociedad por acciones, denominada Compañía Nacional de Electricidad y Energía Eléctrica, en 1996. Dicha Sociedad era propiedad en un 100 por ciento del Gobierno, que la explotaba con criterios comerciales. Se autorizaba la inversión del sector privado en la generación de energía eléctrica. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales, con la ayuda de una empresa internacional de consultoría, estaba estudiando la ejecución del primer Proyecto Energético Independiente en Jordania. Se crearía una comisión normativa, independiente y transparente, para regular el sector de la energía, incluida la fijación de las tarifas de electricidad.

130. En el sector del petróleo y el gas, la Autoridad de Recursos Naturales se había transformado en parte en 1995 en una empresa nacional de sondeos y prospecciones. La Compañía Nacional de Petróleo, formada parcialmente con activos procedentes de la Autoridad de Recursos Naturales, poseía una concesión sobre la zona productora de gas de Risha. De conformidad con la resolución del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1997, las operaciones de sondeo de la Compañía Nacional de Petróleo se habían confiado a una nueva empresa privada. La Autoridad Nacional de Recursos estaba autorizada a negociar la creación de empresas mixtas con sociedades internacionales, con objeto de generar inversiones.

131. El representante de Jordania confirmó que, tras la adhesión, todos los programas de subvenciones, a excepción de los mencionados en el párrafo 125 del presente Informe, se administrarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. A partir de la adhesión se notificaría toda la información pertinente sobre dichos programas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

a) Normas y certificación

132. El representante de Jordania afirmó que el Instituto Jordano de Normalización y Metrología (JISM) era el organismo oficial encargado de la preparación y publicación de las normas jordanas. El JISM se creó en 1995 en virtud de la Ley de Normalización y Metrología N° 15 de 1994 y era el sucesor jurídico y efectivo de la Dirección Jordana de Normas (fundada en 1972). Las principales funciones del JISM consistían en i) preparar, aprobar, revisar y modificar las normas jordanas obligatorias o voluntarias y vigilar su aplicación; ii) mantener el sistema nacional de metrología y supervisar su aplicación; iii) conceder marcas de calidad y certificados de conformidad; iv) controlar, ensayar y contrastar el grado de pureza aprobado de los metales preciosos y las joyas; v) adoptar y aprobar normas de otros países y de las organizaciones árabes, regionales e internacionales, siempre que esas normas se publiquen en árabe o en inglés; y vi) cooperar y coordinar sus actividades con las instituciones árabes, regionales e internacionales en las esferas de la normalización y la metrología. El JISM era miembro activo de la Organización Árabe de Desarrollo Industrial y Minería (OADIM), miembro correspondiente de la Organización Internacional de Normalización (ISO), miembro correspondiente de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y punto de contacto de la Comisión del Codex Alimentarius. La Marca de Calidad de Jordania se concedía previa solicitud mediante un sistema de certificación voluntaria. Los productos para los que se pedía la marca de calidad eran sometidos a ensayo para comprobar que cumplían las normas jordanas pertinentes. El programa abarcaba los productos alimenticios, los piensos, los productos químicos, los jabones, los detergentes, los cosméticos, las pinturas y barnices, los adhesivos, los plaguicidas, los fertilizantes, los productos del petróleo, los aparatos eléctricos y electrónicos, las baterías, los cables, el equipo de telecomunicaciones, los materiales de construcción y otros bienes de consumo. El JISM estaba actualizando el actual Sistema de Marcas de Calidad para cumplir las prescripciones de la Guía 65 de la ISO/CEI.

133. Las normas se elaboraban en comités técnicos. El JISM distribuía por correo proyectos de normas y reglamentos técnicos a las partes interesadas, como la Cámara de Industria, la Cámara de Comercio, la Asociación de Protección de los Consumidores, las instituciones de investigación, los laboratorios de ensayo y los ministerios competentes, y concedía un plazo de 60 días para formular observaciones (con arreglo al proyecto de instrucciones sobre la Preparación de Normas Jordanas, que había de sustituir a las Instrucciones N° 4: 1995). A principios de 1998, el JISM había empezado a publicar un boletín trimestral ("*Standards and Metrology News*") en el que se exponía la situación del trabajo en curso en materia de normas. Las partes interesadas podían pedir al Centro de Información



del JISM (que será el servicio de información a los efectos de los OTC a partir de la fecha de la adhesión). Las normas, títulos, números o información biográfica de Jordania se publicaban en árabe y en inglés en el Catálogo de Normas Jordanas. Jordania trataba constantemente de armonizar sus normas con las normas internacionales.

134. Las mercancías nacionales e importadas tenían que cumplir las normas nacionales y los reglamentos técnicos aplicados para proteger la salud y garantizar la seguridad de los consumidores. El Ministerio de Salud era responsable de los reglamentos técnicos en materia de fármacos, incluyendo las vacunas y los sueros para uso humano, y los alimentos, mientras que los reglamentos técnicos sobre medicinas veterinarias, sueros, vacunas, plaguicidas, carne, fertilizantes, piensos y plantones incumbían al Ministerio de Agricultura. Las inspecciones de los productos alimenticios y agropecuarios en la frontera eran de la responsabilidad de un comité compuesto por funcionarios del JISM, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y el Departamento de Aduanas. Las muestras se sometían a ensayo en los laboratorios del Ministerio o en otros laboratorios autorizados, para comprobar, antes de su despacho, que se ajustaban a las normas establecidas. Jordania aplicaba las normas internacionalmente reconocidas existentes. El representante de Jordania subrayó que sólo se sometían a ensayo las expediciones que contenían productos a los que se aplicaban las normas jordanas obligatorias.

135. En respuesta a una pregunta sobre si, cuando no existían normas jordanas, en Jordania había procedimientos para el reconocimiento automático de los productos importados que manifiestamente eran conformes a las normas internacionales aceptadas, el representante de Jordania afirmó que las muestras de los productos importados para los que existía una norma jordana obligatoria eran sometidas a verificación mediante su ensayo en laboratorio en Jordania. Los ensayos se realizaban, a petición del JISM, en laboratorios autorizados por el JISM. No se exigía un certificado de conformidad. No se aplicaban procedimientos de verificación a los productos importados cuando no existían normas jordanas. En Jordania no había normas sobre medicamentos o equipo médico; los importadores de tales mercancías aportaban documentos en los que se acreditaba que el equipo médico importado circulaba en el país de origen. Los importadores de medicamentos tenían que registrar el producto importado en el Ministerio de Salud. El registro se realizaba de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o las normas internacionales (por ejemplo, USP, BP, EP, etc.). El Ministerio de Salud sometía los medicamentos importados a análisis de laboratorio para garantizar su conformidad con la información proporcionada en el momento del registro. No se exigía ninguna certificación para la importación de medicamentos o de equipo médico. Sin embargo, en el caso de los medicamentos que contenían materiales de origen humano se requería que la autoridad sanitaria certificase que se había comprobado, mediante ensayos, que cada donante estaba libre de VIH (1, 2),

HBs Ag y Hbc. En cuanto a los requisitos relativos a la duración máxima de conservación de los fármacos y de las vacunas, los determinaba caso por caso el Ministerio de Salud de conformidad con el estudio de estabilidad presentado por el fabricante del producto.

136. El representante de Jordania indicó que había que modificar la legislación y las prácticas actuales para ajustarlas al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en lo referente a la elaboración y aplicación de normas y requisitos obligatorios, inspecciones en frontera y la creación de un servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio. La vigente Ley de Normalización y Metrología sólo regula las normas, y no abarca las directrices y recomendaciones internacionales, aunque el Instituto Jordano de Normalización y Metrología utiliza dichas directrices y recomendaciones en la elaboración de sus reglamentos. En la actualidad el JISM establece normas voluntarias y obligatorias. Las normas obligatorias tendrían que sustituirse por reglamentos técnicos que respondieran a criterios de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente. La mayoría de las normas jordanas vigentes se basan en características descriptivas, más que en el funcionamiento. El artículo 11 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología estipula que el Director General designará un comité técnico para la revisión de las normas existentes. Los anteproyectos se presentarán a la junta para su adopción como normas o reglamentos técnicos. Las normas jordanas están sometidas a una constante revisión, en vista de la necesidad de actualizarlas en función de la política del Departamento de Normalización. Todas las normas publicadas antes de 1995 son obligatorias. Hasta noviembre de 1999 el JISM había publicado más de 210 normas obligatorias (de un total de 1.320 normas existentes) desde la entrada en vigor de la Ley de Normalización y Metrología N° 15 de 1994. El número actual de normas obligatorias es de 1.110. El objetivo del JISM es sustituir las normas obligatorias actuales por otras voluntarias o por reglamentos técnicos obligatorios coherentes con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el JISM necesita una amplia asistencia técnica de los Miembros de la OMC y de otras fuentes para conseguir este objetivo a la mayor brevedad. El JISM disfruta en la actualidad de la asistencia del proyecto GTZ de Alemania a este respecto, y ha adoptado los métodos ZOPP para la planificación anual.

137. El representante de Jordania manifestó que el Departamento de Normalización de Jordania estaba examinando gradualmente las 1.110 normas obligatorias restantes para sustituirlas por normas voluntarias o por reglamentos técnicos, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Cada año después de la adhesión se convertirá el 25 por ciento como mínimo de las normas restantes y Jordania pretendía completar el proceso de conversión para el 31 de diciembre del 2003. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

138. Es necesario racionalizar los procedimientos de inspección en frontera. En la actualidad, se someten a prueba todos los envíos para garantizar la observancia de las normas jordanas obligatorias, independientemente de que el producto se hubiera sometido ya a un procedimiento de evaluación de la conformidad. El JISM ha preparado un plan de inspección de productos a fin de garantizar que los procedimientos se simplifiquen y no sean más restrictivos de lo necesario, y de acortar los plazos de inspección, muestreo y prueba. Según este plan, el JISM se proponía i) consolidar las actividades de prueba; ii) reducir en un 30 por ciento el tiempo necesario para la inspección en frontera de aquí al final del 2001. Los centros de aduanas enviarán directamente a los laboratorios de ensayo las muestras tomadas, y los laboratorios de ensayo darán prioridad a las muestras tomadas en la frontera; iii) aceptar los certificados extranjeros de conformidad, si han sido emitidos por organismos reconocidos o acreditados por el JISM; iv) establecer procedimientos de muestreo de conformidad con las normas internacionales; v) mejorar la coordinación entre los diferentes órganos de inspección de Jordania a fin de evitar duplicaciones; y vi) aumentar la capacidad del sistema de inspección del Departamento de Control del JISM procediendo para ello a la formación del personal, la adquisición de referencias internacionales sobre procedimientos aceptables de inspección y la informatización. El servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio se crearía como una dependencia del centro de información del JISM. Este servicio de información recogería todos los reglamentos relativos al comercio internacional de los demás organismos estatales, y habría que idear un mecanismo para reforzar los canales de comunicación entre dicho servicio y tales instituciones. El JISM ha iniciado un estudio sobre las instituciones estatales a fin de reforzar la comunicación entre el servicio de información y dichas instituciones. Además, el JISM está preparando un sitio Web para el servicio de información, proporcionando acceso a las instituciones gubernamentales pertinentes para sus contribuciones. Más aún, el artículo 21 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología requiere que todos los órganos oficiales respondan en el plazo de cinco días a las peticiones que les dirija el JISM de toda información que sea necesaria en relación con los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de conformidad y copias de los mismos, a fin de que el JISM pueda responder con rapidez a las consultas.

139. El representante de Jordania dijo que su país estaba revisando el régimen jurídico vigente para ponerlo en consonancia con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Una descripción del régimen actual y un plan de acción para la aplicación del mencionado Acuerdo podían verse en el documento WT/ACC/JOR/22 (apéndices A y B). La Ley N° 15 de Normalización y Metrología será sustituida por un nuevo proyecto de Ley de Normalización y Metrología, que será aprobado por el Parlamento en su período de sesiones ordinario de noviembre de 1999-febrero del 2000, y contemplará los requisitos en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias (con excepción del control de semillas). Jordania está dispuesta a cumplir todas las

disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio después de su adhesión, siempre que los Miembros de la OMC le suministren asistencia técnica y apoyo (incluso en el terreno financiero) para modernizar los laboratorios de pruebas de Jordania, la inspección en frontera, los procedimientos de muestreo y la capacitación del personal. El Instituto Jordano de Normalización y Metrología actuaría como servicio de información en lo que respecta a los obstáculos técnicos al comercio. El orador añadió que el artículo 18 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología, que entrará en vigor a finales de 1999, preveía la publicación de un anuncio en el boletín del JISM de todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad propuestos antes de su adopción, a fin de dejar un tiempo razonable para que se puedan examinar los comentarios antes de la adopción de la disposición final, como exige el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Añadió que, cuando adoptara normas, Jordania se adheriría al Código de Buena Conducta (Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio), incorporado por referencia al artículo 11.10 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología, lo que significaba en la práctica que el anuncio de una norma sería publicado al menos 60 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor a fin de dar a las partes interesadas la oportunidad de formular comentarios en el boletín del JISM. El artículo 18.b del mismo proyecto de Ley estipulaba que todos los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de conformidad y normas que se adoptaran se publicarían rápidamente en el boletín oficial. Los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de conformidad y las normas entran en vigor después de su publicación.

140. El representante de Jordania confirmó que su país cumpliría todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC a partir de la fecha de adhesión y sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

b) Medidas sanitarias y fitosanitarias

141. El representante de Jordania dijo que los Ministerios de Agricultura y Salud mantenían normas sanitarias y fitosanitarias para garantizar que los alimentos, plantas, partes de plantas y subproductos vegetales, los animales y subproductos animales y los productos químicos para la agricultura de producción local e importados eran inocuos y no perjudicaban la salud ni la vida humana, animal ni vegetal. En Jordania se recogían muestras en los mercados locales y se sometían a prueba para comprobar que no contenían residuos de plaguicidas, los animales se examinaban antes de su sacrificio y se supervisaban las canales para verificar que eran aptas para el consumo humano. Todas las medidas sanitarias y fitosanitarias se publicaban en la Gaceta Oficial, y los comerciantes podían consultar dicha información en las Cámaras de Comercio de Jordania. Jordania era miembro

de la Comisión del Codex Alimentarius, el Consentimiento Fundamentado Previo (CFP), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y colaboraba con estas organizaciones en el establecimiento y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Jordania no era miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, pero adoptaba y aplicaba sus normas. Jordania era miembro de la Organización europea de Protección de las Plantas y de la Organización de Protección de las Plantas del Cercano Oriente.

142. Las actividades de importación estaban reguladas por la Ley de Agricultura N° 20 de 1973 y otros reglamentos e instrucciones pertinentes dictados por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud. Se exigía un certificado sanitario por cada envío. Las mercancías importadas que no cumplían las prescripciones sanitarias y fitosanitarias jordanas se reexportaban o destruían. En 1997, 65 envíos (de un total de 51.000 transacciones aduaneras) fueron reexportados debido a que no satisfacían las prescripciones jordanas. La causa más frecuente de incumplimiento estuvo relacionada con los requisitos en materia de tiempo de conservación de los productos alimenticios. Los envíos de animales vivos, carne congelada y refrigerada, carne de ave, huevos para incubación, plaguicidas, semillas, plántones y plantas, forrajes y fertilizantes orgánicos estaban sometidos a inspección o cuarentena. Se enviaría al Grupo de Trabajo una lista de todas las plagas sujetas a cuarentena. Entre las medidas de control aplicadas en Jordania contra las plagas figuraban el uso de plaguicidas, la fumigación del suelo con bromuro de metilo y, cuando era posible, la solarización del suelo.

143. En cuanto a los requisitos en materia de tiempo de conservación de los productos alimenticios, el representante de Jordania afirmó que se basaban en la Norma Jordana 288/1994 "Sobre el tiempo de conservación de los productos alimenticios" y la Norma Jordana 401/1997 "Sobre el tiempo de conservación de los productos alimenticios para lactantes y niños", promulgadas y administradas por el Instituto Jordano de Normalización y Metrología. Las normas habían sido elaboradas por comités técnicos especializados, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de almacenamiento de Jordania. Los requisitos en materia de tiempo de conservación se aplicaban por igual a las mercancías importadas y nacionales.

144. Un miembro observó que la regulación de Jordania del tiempo de conservación no se ajustaba a las normas internacionales y era incompatible con las disposiciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que exigían la aplicación de criterios científicos sólidos para establecer esas normas. El riesgo que para la seguridad de los alimentos podría evitarse con la obligación de establecer fechas de caducidad no se

ha especificado ni tampoco ha demostrado Jordania los efectos que se derivarían del incumplimiento de esa obligación, es decir, la falta de una fecha de caducidad. El citado miembro sostuvo también que la imposición de fechas obligatorias de caducidad sobre una base arbitraria y general a numerosos productos no era una solución adecuada para las preocupaciones expresadas y subrayó que interesaba tanto a los exportadores como a los importadores asegurarse de que los productos importados por ellos disponían todavía de suficiente tiempo de conservación para ser vendidos y consumidos dentro del período de calidad óptima. El mismo miembro expresó la opinión de que la prescripción arbitraria de reducir a la mitad el tiempo de conservación, introducida por el gobierno, no constituía una forma adecuada de hacer frente a esta preocupación. Propuso que se eliminara la fecha obligatoria de caducidad para los "alimentos de conservación estable", cuando se adoptaran los decretos ministeriales que aplicarían los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Jordania, y que se establecieran reglamentos y procedimientos de acuerdo con las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "refrigerados altamente perecederos" a fin de sustituir gradualmente esas prescripciones por un marco reglamentario científico, por ejemplo, en el plazo de un año. En su respuesta, el representante de Jordania dijo que la nueva Ley de Alimentos no contenía ninguna disposición sobre la reducción a la mitad del tiempo de conservación. Se esperaba que el proyecto de Ley de Alimentos entrara en vigor en diciembre de 1999. Una vez promulgado, todos los artículos de la Ley de Salud Pública relacionados con los alimentos, incluidas las prescripciones destinadas a reducir a la mitad el tiempo de conservación, pasarían a ser inaplicables, incluido el artículo 69 (1.b).

145. El representante de Jordania confirmó que Jordania iniciaría inmediatamente el proceso de examinar sus normas sobre el tiempo de conservación (JS:401:1977 y JS 288:1994) a la luz de las prácticas científicas internacionales sobre productos alimenticios de conservación estable, a fin de identificar los productos de conservación estable que aparecen actualmente en las listas de esas dos normas. Confirmó también que Jordania eliminaría los productos de conservación estable del ámbito de esas dos normas para el 30 de junio de 2000. Añadió que Jordania establecería en el plazo de un año reglamentos y procedimientos coherentes con las normas internacionales aplicables a los productos alimentarios "refrigerados altamente perecederos" a fin de sustituir gradualmente las prescripciones de conservación de esos productos por un marco reglamentario científico antes del 31 de diciembre del 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

146. El representante de Jordania señaló que su país había realizado una evaluación de su legislación en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, determinando la necesidad de promulgar nuevas leyes para asegurar su plena conformidad con los acuerdos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. Se había elaborado un nuevo proyecto de Ley sobre la Agricultura (para abordar

disposiciones relativas a plantas y animales en lo que respecta a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias) y un proyecto de Ley sobre la Alimentación (que abarcara los aspectos de la alimentación de las medidas sanitarias y fitosanitarias). Estos proyectos de ley ajustarían plenamente el régimen de comercio exterior de Jordania con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Jordania estaba dispuesta a aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias después de la adhesión, siempre que los Miembros de la OMC le suministren asistencia técnica y apoyo (incluso en el terreno financiero) para modernizar los laboratorios de prueba en Jordania, la inspección en frontera, los procedimientos de muestreo y la capacitación del personal. El Ministerio de Agricultura actuaría como servicio de información en lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

147. Un miembro pidió información sobre los planes de Jordania para reformar las actividades de cuatro órganos diferentes (el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el JISM y la Autoridad Municipal del Gran Ammán) que intervenían en la prueba y/o el muestreo de alimentos congelados, lo cual parecía ejercer efectos negativos en el comercio. Este miembro inquirió también sobre las medidas aplicadas a la carne importada, en particular las prescripciones de inspección en frontera completadas por inspecciones adicionales dentro de Jordania, que parecían restringir el comercio más de lo necesario. Además, Jordania exigía que la carne importada o la carne de animales importados fuera refrigerada por separado de otras carnes y vendida separadamente de la carne de producción nacional, lo cual, a juicio de este miembro, era incompatible con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994. Jordania mantenía también la prohibición del uso de leche en polvo para la producción de leche UHT y de yogur. Este miembro pedía la supresión de todas las prohibiciones que aún subsistían sobre la utilización de leche en polvo por usuarios industriales de productos lácteos, pues esas medidas producían efectos perturbadores del comercio y no tenían una justificación válida en la OMC, así como el compromiso por parte de Jordania de elaborar directrices o normas en relación con la entrada en Jordania de animales vivos, carne congelada, leche en polvo y mantequilla congelada a fin de asegurar la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

148. El representante de Jordania respondió que las nuevas leyes de agricultura, normalización y metrología, y control de alimentos, todas las cuales se promulgarían antes del fin de febrero del 2000, definían claramente los mandatos pertinentes del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud y el Instituto Jordano de Normalización y Metrología. Jordania estaba evaluando el proceso de muestreo, inspección y prueba de los alimentos a fin de racionalizarlo y eliminar toda redundancia observada, con la asistencia del Banco Mundial y de USAID. El proceso de reforma quedaría completado a finales de junio del año 2000, y para esa fecha las actividades de todos los órganos

jordanos que intervenían en la prueba y/o el muestreo de alimentos congelados estarían en conformidad con todas las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, incluidas las relativas a los procedimientos de control, inspección y aprobación (Anexo C). Las prescripciones relativas a la refrigeración de la carne se aplicaban para proteger a los consumidores contra prácticas fraudulentas en ausencia de una legislación sobre la protección del consumidor.

149. El representante de Jordania confirmó que partir de la fecha de la adhesión se eliminarían las inspecciones innecesarias de la carne importada y de la carne de animales importados y se concedería plenamente el trato nacional a esos productos, en el marco del programa jordano de desarrollo y adopción de directrices y/o normas para los procesos de inspección y prueba de alimentos. La nueva Ley de Agricultura incluiría disposiciones del Anexo C del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Todas las instrucciones y procedimientos de prueba se ajustarían al Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular su Anexo C. Para disipar las preocupaciones sobre la falta de trato nacional y la inspección innecesaria de la carne importada y de la carne de animales vivos, confirmó que Jordania asumiría el compromiso particular de respetar las disposiciones de los párrafos 1 a), 1 e) y 1 g) del Anexo C a partir de la fecha de adhesión. Jordania aplicaría las prescripciones menos restrictivas del comercio que fuera posible a fin de evitar prácticas fraudulentas para con los consumidores de carne, teniendo en cuenta las prescripciones de trato nacional del artículo III del GATT de 1994. Todas las prohibiciones subsistentes sobre el uso de leche en polvo por usuarios industriales de productos lácteos serían levantadas en cuanto fuera legislativamente posible a partir de la adhesión, y en todo caso en un plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

150. En respuesta a la pregunta de si Jordania contemplaba la posibilidad de ocuparse del concepto de equivalencia, el representante de Jordania dijo que su país aceptaba los procedimientos de la ISO. Su Gobierno tenía asimismo la intención de promulgar nuevos reglamentos sobre la aceptación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros países. Los países exportadores deberían demostrar que sus medidas permitían alcanzar el mismo grado de protección de la salud del consumidor que las jordanas. Jordania estaba dispuesta a aceptar certificados de inspección de otros países previo acuerdo. Jordania no aplicaba a ningún producto medidas sanitarias y fitosanitarias más rigurosas que las establecidas por las organizaciones internacionales de normalización.

151. El representante de Jordania confirmó que el sistema de normas sanitarias y fitosanitarias de su país se ajustaría plenamente a las disposiciones de la OMC contenidas en el Acuerdo sobre la



Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la fecha de la adhesión a la OMC y que Jordania aplicaría todas las medidas del mencionado Acuerdo en la manera menos perturbadora del comercio a partir de la fecha de adhesión y sin recurrir a un período de transición. El representante de Jordania confirmó igualmente que también sin recurrir a ningún período de transición y de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, no se aplicarían normas más rigurosas que las establecidas por organizaciones internacionales como la OIE. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)

152. El representante de Jordania afirmó que su país no mantenía ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC. Su Gobierno aplicaba el principio del trato nacional y no recurría a prescripciones en materia de resultados que pudieran afectar al comercio.

153. El representante de Jordania indicó que su país no mantenía ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### Entidades comerciales del Estado

154. El representante de Jordania afirmó que el sector estatal estaba abandonando gradualmente la importación de productos alimenticios. El sector privado podía ahora importar todos los productos antes objeto de monopolio del Estado, como arroz, azúcar, trigo, cebada, carne congelada y aves, y su Gobierno no había rechazado hasta la fecha la autorización previa de ninguna mercancía, cuando era precisa. La Dirección de Comercio Interno del Ministerio de Industria y Comercio sigue importando trigo y una marca de leche en polvo (Halibuna), compitiendo con el sector privado. Señaló que cualquier importador del sector privado podía importar leche en polvo en Jordania. La Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio vendía forraje directamente a los agricultores por conducto de sus centros de distribución.

155. La Sociedad Jordana de Consumo Civil era una empresa organizada en beneficio de los funcionarios públicos. Dicha Sociedad operaba con criterios comerciales y vendía productos importados y jordanos en sus centros a precios ligeramente inferiores a los precios corrientes del mercado. La Organización de Comercialización Agrícola (AMO) era una junta de comercialización agrícola que regulaba el comercio de productos agropecuarios con otros países árabes de conformidad con los acuerdos bilaterales comerciales o protocolos comerciales. En este sentido, la AMO enviaba al Departamento de Aduanas recomendaciones sobre la exención o no de los derechos aduaneros

aplicados a las importaciones, de conformidad con los acuerdos. La AMO supervisaba también la calidad de las importaciones para garantizar el cumplimiento de las normas jordanas de calidad. La AMO no realizaba importaciones ni exportaciones efectivas, y no interfería en los precios de los productos importados o exportados. Ejercía la función de centro de información, pues compilaba estadísticas sobre el comercio y los precios y otra información pertinente. La AMO efectuaba estudios de mercado; investigaba nuevos mercados de exportación; facilitaba la participación del sector privado en ferias y exhibiciones comerciales internacionales; publicaba folletos, guías y boletines para los productores, exportadores e importadores; y supervisaba la calidad de los productos frescos exportados de Jordania.

156. En respuesta a una pregunta acerca de las actividades de la Compañía de Comercialización y Elaboración de Productos Agropecuarios, el representante de Jordania afirmó que se trataba de una empresa en proceso de privatización, que poseía y explotaba fábricas de elaboración de tomates y agrios, y comercializaba productos agropecuarios local e internacionalmente. Dicha Compañía no tenía derechos comerciales exclusivos.

157. La importación y exportación de determinados productos se reservaban a determinadas empresas, de acuerdo con su legislación. Dichos productos y empresas figuraban en el cuadro 13. Las empresas podían también beneficiarse de exenciones arancelarias concedidas por decisión especial del Consejo de Ministros. Todas las empresas, con excepción de los fabricantes de neumáticos, se beneficiaban de exenciones de los derechos aduaneros. El representante de Jordania añadió que los derechos exclusivos se concedían como parte de concesiones y acuerdos globales con estas empresas, y que dichos derechos exclusivos seguirían vigentes hasta que expiraran las concesiones.

Cuadro 13: Derechos exclusivos de importación o exportación

Código del SA	Producto	Empresa	Motivo de la restricción
41.01 41.02 41.03	Cuero natural sin elaborar	Compañía de Curtidos de Jordania	Ley de Sociedades
27.09	Petróleo y productos del petróleo, con exclusión de los aceites minerales	Refinería de Petróleo de Jordania	Ley de Sociedades
73.11	Bombonas de gas para uso doméstico	Refinería de Petróleo de Jordania	Ley de Sociedades
25.23	Cemento negro	Compañía Jordana de Fábricas de Cemento	Ley de Sociedades

Código del SA	Producto	Empresa	Motivo de la restricción
28.34	Nitrato de amonio	Compañía de Minas de Fosfato de Jordania	Ley de Sociedades y debido a que se utiliza también como insumo para explosivos
25.10	Fosfatos sin refinar	Compañía de Minas de Fosfato de Jordania	Ley de Sociedades
36.01 36.02 36.03	Pólvora y explosivos	Compañía de Minas de Fosfato de Jordania	Ley de Sociedades y por motivos de seguridad
40.12	Neumáticos usados para automóviles	Fábricas de neumáticos	Por motivos de seguridad y ecológicos

158. Algunos miembros preguntaron si las empresas mencionadas tenían derecho a restringir el comercio, en cuyo caso solicitaban a Jordania que indicara cómo modificaría esta práctica para ponerla en consonancia con el artículo XI del GATT. Pedían asimismo a Jordania que describiera los privilegios especiales o exclusivos relativos a la importación y exportación, rellenoando el cuestionario sobre comercio de Estado con los datos de la Compañía de Curtidos de Jordania, la Refinería de Petróleo de Jordania, la Compañía Jordana de Fábricas de Cemento, la Compañía de Minas de Fosfato de Jordania, la Empresa de Fertilizantes, la Compañía Árabe de la Potasa y la Empresa Árabe para la Manufactura de Cemento Blanco. Algunos miembros solicitaron confirmación de que Jordania estaba dispuesta a notificar las empresas con privilegios especiales y exclusivos, en su calidad de empresas comerciales del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XVII del GATT de 1994 y en el Entendimiento relativo a la Interpretación del artículo XVII, y a imponer la observancia de las disposiciones de la OMC, incluido el artículo XVII del GATT, en su funcionamiento.

159. En respuesta, el representante de Jordania afirmó que las empresas enumeradas en el cuadro 13 realizaban intercambios comerciales en función de la demanda del mercado y de sus propias necesidades. El hecho de que se beneficiasen de exenciones arancelarias no las convertía, en su opinión, en empresas comerciales del Estado. Tras evaluar estas empresas a la luz de la definición establecida en el Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994, Jordania había identificado, en el documento WT/ACC/JOR/26, seis entidades comerciales del Estado, justificando la no inclusión de otras dos actividades (véanse los cuadros 14 a) y 14 b)).

Cuadro 14 a) Entidades comerciales del Estado que ha indicado el Gobierno de Jordania

Nombre de la entidad	Carácter de la exclusividad	Justificación legal	Duración
Compañía Jordana de Fábricas de Cemento	La Compañía Jordana de Fábricas de Cemento tiene el derecho exclusivo de importación del cemento y sus derivados.	Instrucción del Primer Ministro de fecha 10 de septiembre de 1951 y Acuerdo de concesión de fecha 6 de diciembre de 1951	La concesión es por 50 años. Expirará en 2001.
Compañía de Curtidos de Jordania	La Compañía de Curtidos de Jordania tiene los derechos exclusivos de importación y exportación de pieles y cueros. La Compañía de Curtidos de Jordania también tiene derechos exclusivos de exportación del cuero curtido.	Ley N° 9 de 1962	La concesión es por 40 años. Expirará en 2002.
Compañía de Minas de Fosfato de Jordania	<p>La Compañía de Minas de Fosfato de Jordania tiene los derechos exclusivos de extracción de fosfatos en cuatro minas de Jordania.</p> <p>Los derechos de minería en Hasa, Rusaifa y Wadi Al-Abyad son válidos del 17 de diciembre de 1968 hasta 1998.</p> <p>Los derechos de minería en Shaidiah son válidos de noviembre de 1987 hasta 2017.</p> <p>Los derechos de minería están sometidos a renegociación y renovación cuando expiren.</p> <p>Aunque no existen restricciones jurídicas para que cualquier persona exporte fosfatos, de hecho la Compañía de Minas de Fosfato de Jordania no vende fosfato a los comerciantes privados con fines de exportación.</p> <p>La Compañía de Minas de Fosfatos de Jordania también tiene los derechos exclusivos de importación, almacenamiento y venta de materiales explosivos que se usan con fines de explotación de minas y canteras.</p>	<p>Se basa en la Ley N° 12 de Recursos Naturales de 1968</p> <p>Derechos de minería N° 1 y N° 2 de 1968</p> <p>Instrucciones del Primer Ministro de fecha 29 de mayo de 1979 (explosivos)</p>	<p>El derecho exclusivo de extracción (y exportación de hecho) de fosfatos es por 30 años. La fecha de expiración es 1998 para Hasa, Rusaif y Wadi Al-Abyad, y 2017 para Shaidiah.</p> <p>El derecho exclusivo de importación y venta de materiales explosivos es por tiempo indefinido con arreglo a las instrucciones del Primer Ministro de 1979.</p>

Nombre de la entidad	Carácter de la exclusividad	Justificación legal	Duración
Refinería de Petróleo de Jordania	Los términos de la concesión otorgan a la compañía el derecho exclusivo a refinar petróleo y venderlo en Jordania. La compañía tiene el derecho exclusivo a importar petróleo e hidrocarburos necesarios para el mercado local.	La Ley de concesión N° 19 de 1958 se promulgó con objeto de aprobar el acuerdo de concesión firmado entre el Gobierno de Jordania y la Refinería de Petróleo de Jordania.	La concesión expira en 2008.
Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal	La Compañía tiene el derecho exclusivo para refinar y producir margarina de origen vegetal. La compañía tiene el derecho exclusivo para exportar margarina en lo que respecta el acuerdo de concesión; no obstante esto no se aplica en la práctica.	Acuerdo firmado el 27 de marzo de 1956	El acuerdo de concesión se otorgó en 1956 por 30 años y se prorrogó por otros 15 años. La concesión expirará en 2001.
Ministerio de Industria y Comercio	Derechos exclusivos de importación del salvado de trigo para la alimentación animal.	Decisión del Ministerio de Industria y Comercio	No hay límite de tiempo para estos derechos.

Cuadro 14 b): Entidades que no se ajustan a la definición del artículo XVII del GATT de 1994 según el Gobierno de Jordania

Nombre de la entidad	Justificación
Organización de Comercialización Agrícola (AMO)	La AMO no lleva a cabo ningún tipo de actividad comercial internacional.
Neumáticos usados	Los neumáticos usados no pueden importarse a menos que sea con objeto de arreglarlos. Cualquier empresa puede importar neumáticos usados para arreglarlos si dicha empresa tiene instalaciones para ello. No existen restricciones para la creación de instalaciones de arreglo de neumáticos en Jordania. En la actualidad existen ocho empresas que se dedican a esta actividad.

160. El representante de Jordania afirmó que su Gobierno había indicado que las seis entidades siguientes eran compañías comerciales del Estado: Compañía Jordana de Fábricas de Cemento, Refinería de Petróleo de Jordania, Compañía de Curtidos de Jordania, Compañía de Minas de Fosfato de Jordania, Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal y el Ministerio de Industria y Comercio. El Gobierno había indicado que las actividades comerciales de las entidades enumeradas más arriba estaban sometidas a las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, y está dispuesto a notificar esas empresas como empresas comerciales del Estado en el sentido del artículo XVII y del Entendimiento tras su adhesión.

161. El representante de Jordania confirmó que, tras su adhesión a la OMC, Jordania cumpliría las disposiciones de la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC sobre dicho artículo, y el artículo VIII del AGCS con respecto al comercio de Estado, por cuanto se refiere a las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos indicadas en los párrafos 154-160 del presente Informe, y en particular en lo que respecta a las disposiciones relativas a la notificación, la no discriminación y la aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Zonas francas, zonas económicas especiales

162. El representante de Jordania afirmó que en la actualidad estaban en funcionamiento cuatro zonas francas en su país. La zona franca de Áqaba, que ocupaba una superficie de casi un millón de metros cuadrados, se dedicaba al comercio de tránsito y a las mercancías importadas a través del puerto de Áqaba. Esta zona estaba plenamente equipada con infraestructura, equipo de manipulación de mercancías, almacenes de depósito, patios abiertos pavimentados e instalaciones frigoríficas de almacenamiento. La zona franca de Zarqa ocupaba una superficie de unos 5,5 millones de m<sup>2</sup>, atendía a las inversiones industriales y comerciales. La zona franca de Sahab ocupaba una superficie de 62.000 m<sup>2</sup> y la zona franca del Aeropuerto Internacional Reina Alia, una superficie de 20.000 m<sup>2</sup>. Además, cuatro zonas francas ganaderas/privadas funcionaban en Jordania.

163. Las zonas francas se habían creado para fomentar la inversión nacional y extranjera, introducir nueva tecnología, fomentar el comercio de tránsito y las industrias orientadas a la exportación, y estaban abiertas a cualquier inversor nacional, árabe o extranjero. Los inversores debían inscribirse en el Registro de Empresas. Los proyectos industriales y de servicios ejecutados en las zonas francas disfrutaban de beneficios en forma de i) ganancias exentas del impuesto sobre la renta por un período de 12 años; ii) la remuneración de los empleados no jordanos estaba exenta del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre los servicios sociales; iii) las mercancías importadas a las zonas francas estaban exentas de derechos aduaneros y de cualquier otro impuesto o gravamen; iv) no se aplicaban derechos de concesión de licencia ni impuestos sobre bienes inmuebles a los edificios construidos en el interior de las zonas francas; y v) el capital invertido y las ganancias obtenidas podían repatriarse libremente. Las mercancías exportadas desde estas zonas francas a cualquier país distinto de Jordania estaban también exentas de derechos aduaneros y de cualquier impuesto o gravamen.

164. El representante de Jordania confirmó que las zonas francas o las zonas francas económicas de Jordania estarían sometidas plenamente a los compromisos contraídos en el Protocolo de Adhesión y que Jordania garantizaría la aplicación de sus obligaciones con respecto a la OMC en dichas zonas,

incluidos los compromisos derivados del Acuerdo sobre los ADPIC. También confirmó que, cuando las mercancías producidas o importadas a las zonas que se encuentran bajo el régimen especial de impuestos y aranceles que existe en dichas zonas entrasen en el resto de Jordania, se aplicarían las formalidades aduaneras, aranceles e impuestos habituales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### Contratación pública

165. El representante de Jordania afirmó que las prácticas de contratación pública estaban reguladas por varias leyes y reglamentos, en función de la naturaleza y el objetivo de la contratación. Dos departamentos públicos -la Organización de Cooperación y el Fondo de Ayuda Nacional- tenían autonomía para llevar a cabo sus contrataciones de conformidad con sus normas y reglamentaciones. Con la exclusión de ambos organismos, el valor total de las mercancías y servicios adquiridos por el sector público ascendía a unos 145 millones de dinares jordanos anuales.

166. Las compras de suministros para los departamentos estatales estaban sujetas al Reglamento de Abastecimientos N° 32 de 1993 y las Instrucciones para las Licitaciones N° (1) de 1994, promulgados por el Ministerio de Hacienda. El Departamento General de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda era responsable de estas compras, que normalmente se realizaban a través de licitaciones por conducto del Comité Central de Licitación. Este Comité estaba compuesto por tres miembros permanentes del Departamento General de Abastecimientos, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda, y por dos miembros del departamento del Gobierno que solicitaba la compra.

167. Los anuncios de licitación se publicaban en los periódicos locales durante tres días consecutivos. En el anuncio se indicaban el número de identificación de la licitación, información sobre el producto solicitado, el precio y la fecha final de venta de los documentos de licitación, y la fecha final y el plazo de presentación de ofertas. Las ofertas se evaluaban en función de criterios establecidos en las condiciones generales y especiales, así como en las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de licitación. Se consideraban varios elementos de la oferta, incluidos el precio, los costos de explotación, la necesidad de piezas de recambio y de mantenimiento, y la capacidad comercial y reputación del licitador. La mayor parte de la contratación se llevaba a cabo a través de licitaciones abiertas, pero en determinados casos se recurría a licitaciones restringidas, en cuyo caso se elaboraba una lista de los licitadores autorizados en función de sus méritos técnicos y su experiencia. La Secretaría del Comité de Licitación del Departamento General de Abastecimientos anunciaba la oferta ganadora en un tablón especial de anuncios (en el Departamento General de Abastecimientos) o por cualquier otro método dispuesto por el Director General, abriéndose un plazo

de cuatro días para la presentación de objeciones por cualquier participante. El Comité de Licitación evaluaba las objeciones y emitía su decisión. Cualquier suministrador que siguiera impugnando la concesión de un contrato podía solicitar reparación ante los tribunales nacionales. El Ministerio de Obras Públicas era el que sacaba a licitación los contratos de obras públicas.

168. En las licitaciones públicas se daba preferencia a los productos locales sobre los importados. Se concedía un margen preferencial del 15 por ciento a los productos jordanos, siempre y cuando sus términos y condiciones (incluida la calidad) fueran por lo demás equivalentes a los de los productos importados. Además, un contratista que adquiriera productos importados debería comprarlos en el mercado nacional, en lugar de importarlos directamente. Jordania no tenía ningún acuerdo comercial con otros países que abarcara la contratación pública. Los acuerdos compensatorios eran poco frecuentes, y se trataban caso por caso.

169. El representante de Jordania dijo que en noviembre de 1999 se realizarían las gestiones para presentar una solicitud de la condición de observador al Comité de Contratación Pública.

170. El representante de Jordania confirmó que, tras su adhesión a la OMC, Jordania iniciaría negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública con la presentación de una oferta de entidades. También confirmó que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Jordania y de los demás miembros del Acuerdo, Jordania completaría las negociaciones para su adhesión al Acuerdo en el plazo de un año después de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Tránsito

171. El representante de Jordania afirmó que su país aplicaba los principios del convenio internacional sobre el transporte por carretera conocido como TIR. El comercio de tránsito estaba sujeto a un peaje equivalente al 0,3 por ciento del valor de las mercancías en tránsito (con un máximo de 200 dinares jordanos). Las mercancías en tránsito destinadas a las zonas francas estaban exentas de este gravamen. Jordania aplicaba también una tasa sobre el gasóleo al comercio de tránsito de 80 dinares.

172. Jordania aplicaba también los principios del Acuerdo Árabe de Tránsito firmado el 14 de marzo de 1977. Dicho Acuerdo formaba parte de los acuerdos comerciales regionales árabes concluidos en el interior de la Liga Árabe. Se basaba en los mismos principios que el TIR, pero establecía topes para los derechos percibidos por servicios prestados a vehículos árabes.



173. Algunos miembros observaron que las tasas de tránsito aplicadas a los vehículos árabes eran inferiores a las aplicadas a otros transportistas, y preguntaron cómo tenía la intención Jordania de poner fin a este régimen discriminatorio de tasas de tránsito. El representante de Jordania reconoció que el derecho sobre las mercancías que atravesaban Jordania, de conformidad con el Acuerdo Árabe de Tránsito, ascendía al 0,3 por ciento, frente al 0,4 por ciento aplicado a las demás mercancías, pero no consideraba este régimen discriminatorio. Además, los camiones registrados en países que no eran firmantes del Acuerdo Árabe de Tránsito estaban sujetos a determinados derechos específicos independientemente de la naturaleza de las mercancías que transportaban. Los camiones con carga pagaban 75 dinares jordanos por cargas no superiores a 30 toneladas, 100 dinares jordanos por cargas entre 30 y 40 toneladas, y 150 dinares jordanos por cargas superiores a 40 toneladas, así como una tasa de 15 dinares jordanos por cada camión cargado de un solo volumen y 25 dinares jordanos por un camión y un remolque cargados. Los camiones de un solo volumen y sin carga estaban sujetos a un derecho de 5 dinares jordanos, mientras que un camión y su remolque vacíos pagaban 10 dinares jordanos. Jordania cobraba asimismo un derecho de 10 dinares jordanos por una escolta de vigilancia y seguridad.

#### Políticas agrícolas

##### a) Importaciones - descripción de los tipos de protección en frontera mantenidos

174. El representante de Jordania facilitó información pormenorizada sobre el sector agropecuario y las políticas agrícolas jordanas en el documento WT/ACC/JOR/14. En cuanto a las medidas relativas a las importaciones agrícolas, afirmó que la reglamentación de las importaciones había cambiado sustancialmente en los últimos años en Jordania. El antiguo Ministerio de Abastecimientos fue el único importador de productos alimenticios básicos hasta 1997. Ahora, el sector privado podía importar casi todos los productos agropecuarios, previo pago de los derechos e impuestos de importación subsistentes, y siempre que el producto importado cumpliera las normas de calidad locales. La prohibición de importar agua mineral -para apoyar la producción local en una zona desfavorecida- se había eliminado en abril de 1999.

175. Se exigían licencias de importación para la mayoría de las mercancías, en particular las originarias e importadas de países y territorios con los que Jordania había concluido acuerdos bilaterales de comercio y protocolos de comercio de productos agropecuarios (en el documento WT/ACC/JOR/8 se daban datos sobre el calendario agrícola con el Líbano y en el documento WT/ACC/JOR/13 sobre los acuerdos de importación concluidos con Omán, el Yemen y la Autoridad Palestina). Se exigía una autorización previa del Ministerio de Agricultura para la importación de animales vivos; carne fresca, refrigerada y congelada; y semen congelado de animales,

esencialmente para garantizar que los animales y productos de origen animal importados cumplieran las normas nacionales en materia de salud. El Ministerio de Industria y Comercio concedía autorizaciones previas para la importación de arroz, leche en polvo, trigo y derivados del trigo, azúcar, cebada, maíz y leche para usos industriales. El Ministerio de Industria y Comercio supervisaba el mercado local para garantizar un suministro adecuado de productos alimenticios básicos, y realizaba compras internacionales cuando las importaciones del sector privado resultaban insuficientes. El régimen de autorización previa era una medida temporal que el Gobierno tenía la intención de abolir cuando estuviese convencido de que el sector privado respetaba plenamente los indicadores de precios del mercado jordano.

176. Algunos miembros observaron la existencia de restricciones a la importación de animales vivos de la especie ovina que, desde su punto de vista, parecían constituir una vulneración del artículo XI y del párrafo 4 del artículo III (trato nacional). El representante de Jordania respondió que su país había cambiado recientemente la reglamentación de la importación de animales vivos de la especie ovina. La restricción previa de estas importaciones, que se basaba en el peso, se había modificado, imponiéndose el requisito de que los animales de la especie ovina importados tuvieran un año de edad como mínimo. Jordania restringía la importación de animales de la especie ovina de más de 1,5 años, debido a que eran más propensos a enfermar y a que Jordania no tenía de momento la capacidad técnica para proceder a la inspección de los animales vivos de la especie ovina importados. Sin embargo, Jordania estaba modernizando sus servicios de inspección veterinaria. Un comité técnico formado por representantes del Ministerio de Agricultura, del Instituto Jordano de Normalización y Metrología y del sector privado estaba redactando reglamentos técnicos para los animales vivos de la especie ovina y los canales. La restricción a la importación de animales de la especie ovina de más de 1,5 años se eliminaría tan pronto como se hubiesen adoptado estos reglamentos técnicos (previsto en 1999). Jordania también había suprimido en noviembre de 1999 un requisito por el cual el volumen de ovejas y añales importados no podía ser superior al 10 por ciento del total de ganado ovino importado. El Ministerio de Agricultura realizaba inspecciones periódicas y sistemáticas de las explotaciones agrícolas nacionales para controlar todas las enfermedades.

176 *bis*. El representante de Jordania confirmó que la restricción de edad para la importación de ganado ovino que se menciona en el párrafo 176 se eliminaría a más tardar el 30 de abril del año 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

b) Exportaciones

177. Las exportaciones de productos agropecuarios no estaban por lo general sometidas a restricciones, salvo algunas frutas y legumbres y hortalizas que Jordania exportaba al Líbano e Israel

con arreglo a acuerdos bilaterales que imponían límites máximos (contingentes). Los exportadores jordanos estaban obligados a cumplir las normas y otros requisitos del país importador, y la exportación de productos hortícolas, por ejemplo, solía estar supeditada a la expedición de un certificado de origen por la Cámara de Comercio y a su aprobación por la Organización de Comercialización Agrícola, a un certificado sanitario expedido por el Departamento de Protección Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura y a un certificado EURI para las exportaciones a la UE.

- c) Políticas internas - verbigracia, descripción de los gastos presupuestarios y de cualquier ingreso fiscal al que se haya renunciado en cada una de las medidas nacionales de ayuda vigentes

178. El representante de Jordania afirmó que, aunque la contribución directa de la agricultura al PIB no superaba el 5 por ciento, se calculaba que entre el 25 y el 30 por ciento de la actividad económica se basaba en la agricultura. El Gobierno ayudaba a los productores locales a través de una combinación de medios, entre los que figuraban la adquisición de la producción nacional, y el suministro de insumos como semillas, agua, crédito y forraje para el ganado. El Gobierno financiaba también los servicios de extensión agrícola y la investigación científica encaminada a mejorar la productividad del sector agropecuario. Las principales instituciones que participaban en las ayudas a los productores eran el Ministerio de Agricultura; el Ministerio de Industria, Abastecimientos y Comercio; la Organización de Comercialización Agrícola (AMO); la Compañía de Comercialización y Elaboración de Productos Agrícolas; la Empresa Cooperativa de Jordania; la Autoridad del Valle del Jordán; y la Sociedad de Crédito Agrícola.

179. En el pasado -para garantizar la producción de productos alimenticios básicos y de forraje-, el antiguo Ministerio de Abastecimientos había comprado trigo, lentejas, garbanzos y cebada a los agricultores a precios anunciados durante la temporada de siembra. El Gobierno ya no compraba productos básicos a los agricultores, pero mantenía reservas estratégicas de alimentos. A finales de mayo de 1998, el Ministerio de Abastecimientos se convirtió en una dirección del Ministerio de Industria y Comercio.

180. El representante de Jordania afirmó que la Organización de Comercialización Agrícola (AMO) era una agencia gubernamental creada en 1987 para organizar y desarrollar la comercialización de productos agropecuarios elaborados y no elaborados. Recalcó que esta Organización nunca se había dedicado a actividades comerciales como la importación, exportación, venta o distribución de ninguna mercancía y nunca había participado en ninguna operación comercial en nombre del Gobierno de Jordania. En cuanto a la importación y exportación de frutas y hortalizas frescas, señaló que su importación estaba autorizada en principio a lo largo de todo el año y

procedente de todos los países, sin restricciones, y sujeta al pago de un derecho aduanero predeterminado. Las importaciones de países miembros del Acuerdo Árabe de Libre Comercio (AALC) estaban sujetas a los calendarios árabes que establecía el AALC, que permitía a sus miembros gravar con el arancel completo a sus importaciones de productos agrícolas frescos de otros países miembros durante períodos acordados en los mencionados calendarios. Las importaciones de algunos países árabes con los que Jordania había concertado acuerdos bilaterales de comercio estaban sometidas a los términos y condiciones de dichos acuerdos y a los calendarios adjuntos a ellos, que permitían la exención plena de derechos arancelarios de las importaciones realizadas durante los períodos fijados en los calendarios. La función de la AMO a este respecto consistía en administrar el proceso emitiendo recomendaciones al Departamento de Aduanas, de conceder o no exenciones de los derechos aduaneros sobre estas importaciones de conformidad con cada uno de los citados acuerdos, y de supervisar la calidad de las importaciones y garantizar que cumplen los requisitos y normas de calidad jordanos. Además, la AMO se encargaba de realizar estudios de mercado en los mercados nacionales e internacionales; de ayudar y organizar la participación del sector privado en ferias y exhibiciones comerciales internacionales; de introducir nuevos productos hortícolas de alto valor; de publicar guías, folletos y boletines sobre la producción, comercialización, manutención, respaldo y exportación de los productos hortícolas; y de la supervisión y el control de la calidad de los productos agrícolas frescos en Jordania, incluidos los productos importados y exportados. La AMO administraba una base de datos completa sobre precios nacionales e internacionales, y estadísticas sobre la producción, importación y exportación de productos hortícolas frescos.

181. La Compañía de Comercialización y Elaboración de Productos Agrícolas se creó en 1987 para fomentar la producción y elaboración de tomates y agrios. El Gobierno poseía en la actualidad el 88 por ciento de sus acciones, pero se preveía que esta compañía estaría totalmente privatizada a finales de 1999. La Compañía pagó precios garantizados, independientemente de la situación del mercado, a los cultivadores de tomates a principios del decenio de 1990, pero ahora se disputaba con otros dos elaboradores los suministros disponibles. El precio máximo pagado a los cultivadores de tomates se fijaba en la actualidad en relación con los costos de elaboración y con las tendencias de los precios internacionales del tomate elaborado. La Compañía de Comercialización y Elaboración de Productos Agrícolas había poseído derechos exclusivos de importación de cuatro cultivos hortícolas primarios hasta 1995, fecha en que se derogaron sus derechos de monopolio.

182. La Asociación de Cooperativas de Jordania facilitaba a los agricultores suministros e insumos por conducto de sus centros de distribución en todo el país. Sus miembros podían obtener los insumos a precios ligeramente inferiores a los precios normales del mercado. Actualmente, una de sus principales funciones era distribuir semillas certificadas a los agricultores a precios

subvencionados, pero esta práctica se aboliría en 1999. La Asociación ya no concedía préstamos a sus miembros a tipos inferiores a los del mercado, pero algunos de los préstamos otorgados antes de 1989 seguían pendientes de reembolso. El valor de los préstamos condonados ascendió aproximadamente a 32.000 dinares jordanos en 1997.

183. La Autoridad del Valle del Jordán, una dependencia del Ministerio del Agua y el Riego, suministraba agua a los productores agrícolas y supervisaba el desarrollo en el Valle del Jordán para verificar que el consumo de agua no superase la capacidad de suministro. Esta Autoridad había aplicado hasta fechas recientes tarifas para los productores hortícolas inferiores a los costos, pero esta subvención se eliminó prácticamente en 1997. En las demás regiones de Jordania, los productores no podían acceder al agua subvencionada.

184. La Sociedad de Crédito Agrícola otorgaba préstamos en condiciones favorables (entre el 6 y el 8,5 por ciento de interés anual) a los agricultores y los inversores en explotaciones agrícolas. Podía tratarse de préstamos para explotación, de 12 a 24 meses de duración, o de préstamos para desarrollo, con un plazo de reembolso máximo de 15 años. En 1996, esta Sociedad concedió 8 millones de dinares en concepto de préstamos para explotación, fundamentalmente como forma de financiación estacional o a corto plazo. Los préstamos para desarrollo de la Sociedad de Crédito Agrícola eran muy demandados, no sólo debido al descuento de sus tipos de interés y a la falta de comisiones y tasas, sino también porque los bancos comerciales se negaban por lo general a conceder préstamos con un período de vencimiento superior a tres años. Las deudas pendientes de los agricultores y elaboradores ascendieron a finales de 1997 a un total de 181 millones de dinares jordanos. La subvención de intereses estimada ascendió en 1997 a 350.000 dinares sobre los préstamos de explotación y a 330.000 dinares sobre los préstamos de desarrollo. El sector agropecuario también se ha beneficiado del componente de subvención (de un máximo de 1 punto porcentual) incorporado a los tipos de redescuento y los fijados por anticipado establecidos por el Banco Central.

185. El representante de Jordania señaló que se habían eliminado las subvenciones al trigo, el azúcar, el arroz y el forraje para animales. En consonancia con esta reforma de la política, el precio del pan había aumentado de 85 a 250 fils por kg, aumento compensado por transferencias de efectivo a los hogares afectados que por sus ingresos tienen derecho a ellas. Además, las familias con unos ingresos mensuales inferiores a 500 dinares jordanos habían recibido cupones del Ministerio de Industria y Comercio para su canje por arroz, azúcar y leche condensada (Halibuna) a precios subvencionados. El sistema de cupones fue sustituido a finales de 1997 por un programa de subvención en efectivo en favor de los empleados públicos. Los productos básicos

seleccionados -leche fresca de vaca, yogur y carne fresca importada- estaban sujetos a precios máximos establecidos en las negociaciones entre el Ministerio de Industria y Comercio y los representantes del sector privado.

186. Los ingresos agrícolas estaban exentos del impuesto sobre la renta. Esta exención se aplicaba tanto a las ventas internas como a las exportaciones.

187. El representante de Jordania afirmó que su país trataba de fomentar el desarrollo agrícola y de mejorar la gestión de los recursos aconsejando y alentando a los agricultores a cultivar productos agropecuarios de alto valor económico. El Ministerio de Agricultura había determinado los productos agropecuarios de alto valor apropiados para las condiciones climáticas y agronómicas de Jordania, pero aún no producidos regularmente en dicho país. Los servicios de extensión y asesoramiento del Ministerio de Agricultura sugerían estos productos a los agricultores como alternativas a los cultivos actuales. Además, la Organización de Comercialización Agrícola exhibía los productos en las ferias comerciales internacionales y concedía ayuda a los envíos experimentales de dichos productos a los mercados de exportación potenciales. Consideraba estas medidas políticas del "compartimento verde".

188. Miembros del Grupo de Trabajo convinieron en que Jordania tenía una MGA de 1.539.199 dinares jordanos, que Jordania acordó reducir en un 13,3 por ciento en un plazo de siete años a partir de la fecha de adhesión. Dichos Miembros también consideraron que, a los efectos del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, Jordania era un país en desarrollo. Jordania no otorgaba subvenciones a la exportación de productos agropecuarios. El representante de Jordania confirmó que su país consolidaría en su lista de mercancías las subvenciones a las exportaciones de productos agropecuarios en cero. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

189. Los compromisos de Jordania en materia de aranceles agrícolas, ayudas internas y subvenciones a la exportación de productos agrícolas se enumeran en la Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías, que figura en un anexo al Protocolo de Adhesión de Jordania a la OMC.

Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

1. Aspectos generales

a) Protección de la propiedad industrial

190. El representante de Jordania afirmó que su Gobierno reconocía la importancia de promulgar nuevas leyes y modificar las vigentes en materia de propiedad intelectual teniendo presentes los convenios internacionales sobre propiedad intelectual y las condiciones de adhesión a la Organización Mundial del Comercio.

191. Algunos miembros solicitaron a Jordania que enviara al Grupo de Trabajo un plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC en la fecha de adhesión. En su opinión, Jordania debería aprovechar el período de las negociaciones de adhesión para realizar las modificaciones necesarias en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual, con objeto de cumplir las normas de la OMC, y señalaron que, por lo tanto, se esperaba que Jordania aplicara el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC a partir de su fecha de adhesión a dicha Organización, sin recurrir a ningún período transitorio de no aplicación. El representante de Jordania respondió que Jordania había comenzado en 1999 una reforma importante de su régimen de propiedad intelectual. La situación de las reformas que se estaban realizando (noviembre de 1999) se presenta en el cuadro 15.

Cuadro 15: Situación de la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual en Jordania (noviembre de 1999)

Ley	Situación del proyecto	Fecha en que se espera la aprobación (Parlamento)
Enmiendas a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio N° 33 de 1952	Promulgadas como Ley, que entran en vigor el 1° de diciembre de 1999	
Ley de Patentes	Promulgada como Ley, que entra en vigor el 1° de diciembre de 1999	
Enmiendas a la Ley sobre Derechos de Autor N° 22 de 1992	Promulgadas como Ley, que entró en vigor el 2 de noviembre de 1999	
Ley de dibujos y modelos industriales	Presentada al Parlamento	Enero de 2000
Ley sobre circuitos integrados	Presentada al Parlamento	Enero de 2000
Ley sobre indicaciones geográficas	Presentada al Parlamento	Enero de 2000
Ley sobre secretos comerciales	Presentada al Parlamento	Noviembre de 1999

Ley	Situación del proyecto	Fecha en que se espera la aprobación (Parlamento)
y competencia desleal		
Ley sobre protección de obtenciones vegetales	Presentada al Comité Legislativo del Consejo de Ministros	Noviembre de 1999
Reglamentos/Instrucciones	Situación del proyecto	Fecha prevista de adopción
Reglamentos sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual en frontera	Se está redactando; se espera que se presente al Consejo de Ministros en diciembre de 1999	Tras promulgación de las modificaciones de la Ley de Aduanas
Reglamento sobre derechos de autor	Se está redactando; se espera que se presente al Consejo de Ministros en diciembre de 1999	Enero de 2000
Reglamento sobre circuitos integrados	Se está redactando; se espera que se presente al Consejo de Ministros en diciembre de 1999	Tras promulgación de la Ley sobre circuitos integrados

b) Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual

192. El representante de Jordania indicó que varios organismos estaban encargados de la formulación y aplicación de leyes y reglamentos en materia de derechos de propiedad intelectual, incluidos las cámaras del Parlamento, el Consejo de Ministros, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Cultura, los tribunales de justicia, el Departamento de Aduanas, la Biblioteca Nacional, así como las emisoras de televisión y radio.

c) Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual

193. El representante de Jordania dijo que su país era miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Acuerdo Árabe para la Protección de los Derechos de Autor. El Consejo de Ministros había aprobado la adhesión de Jordania al Convenio de Berna (1886) para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que había entrado en vigor en julio de 1999. Tras su publicación, el Convenio de Berna sustituiría a las leyes nacionales. Jordania estaba considerando la posibilidad de adherirse al Arreglo de Madrid (1891) relativo al Registro Internacional de Marcas; al Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989); al Arreglo de Niza (1957) relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas; al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (1970); y a la Convención de Roma (1961) sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y de los Organismos de Radiodifusión. El Gobierno preveía convertirse en parte en estos acuerdos en un plazo de cinco a siete años. Sin embargo,



independientemente de la fecha de adhesión a estos acuerdos, Jordania cumpliría los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC en la fecha de adhesión a la OMC.

d) Aplicación del trato nacional y NMF a los ciudadanos de otros países

194. El representante de Jordania afirmó que las leyes vigentes en materia de propiedad industrial concedían a los ciudadanos extranjeros el mismo trato que a los ciudadanos jordanos. El artículo 38 de la Ley de Protección del Derecho de Autor se modificaría para que la falta de depósito de una obra protegida por el derecho de autor en el Centro de Documentación no afectase a dicho derecho, tal y como establecía la Ley. Los convenios internacionales y las condiciones de reciprocidad se tendrían presentes con respecto a la protección de las obras de autores extranjeros publicadas fuera de Jordania. La vigente Ley de Protección del Derecho de Autor (artículo 53) sólo concedía protección a las obras publicadas o reproducidas en Jordania por autores jordanos y extranjeros, y a las obras de autores jordanos publicadas en el extranjero. Se protegerían las obras publicadas en el extranjero en un futuro próximo, ya que Jordania iba a adherirse al Convenio de Berna. La Ley modificada del Derecho de Autor se había publicado el 1º de octubre de 1998. En su artículo 45 se establecía que la falta de registro de una obra de arte no afectaba a los derechos de autor estipulados en la Ley.

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

a) Protección del derecho de autor

195. El representante de Jordania declaró que la protección del derecho de autor en Jordania estaba regulada por la Ley de Protección del Derecho de Autor N° 22 de 1992. Las modificaciones a esta Ley se promulgaron en octubre de 1998 y septiembre de 1999. La Ley (en los apartados a) y b) del artículo 3) protegía las obras literarias, artísticas y científicas originales, fuera cual fuera su carácter, importancia o propósito, incluidas las obras de arte expresadas por escrito, sonido, dibujo, fotografía o movimiento, tales como libros, discursos, obras de teatro, composiciones musicales, obras cinematográficas, arte aplicado, obras tridimensionales y soportes lógicos informáticos. La Ley (párrafo D del artículo 3), modificada por la Ley modificada del Derecho de Autor N° 14 de 1998, concedía protección a las recopilaciones de datos. Los derechos exclusivos del autor se enumeraban en los artículos 8 y 9 de la Ley y las condiciones de protección se establecían en los artículos 30 a 32. Las obras gozaban de protección durante la vida del autor y por un plazo de 50 años después de su muerte (o de la del último de los coautores supervivientes); se protegían durante 50 años a partir de su fecha de publicación las obras cinematográficas y los programas de televisión, cualquier obra cuyo autor o titular de los derechos fuera una entidad jurídica, cualquier obra publicada por primera vez

después de la muerte de su autor, y las obras anónimas o realizadas bajo seudónimo; y los programas informáticos, las obras traducidas, pinturas, manuscritos, esculturas, dibujos, fotografías, mapas arquitectónicos y geográficos o topográficos, mapas de superficie o tridimensionales gozaban de protección durante 50 años después de la muerte de su autor.

196. El artículo 17 de la Ley del Derecho de Autor permitía la utilización de obras publicadas sin la autorización del titular con fines educativos, culturales o religiosos o para formación profesional en determinadas condiciones. El representante de Jordania consideraba que esta disposición era plenamente compatible con los párrafos 2 y 3 del artículo 10 del Convenio de Berna. En cuanto a la obligatoriedad de obtener una licencia, afirmó que las normas jordanas en materia de concesión de licencias para la traducción o reproducción se habían modificado para compatibilizarlas con las normas del anexo al Convenio de Berna relativo a los países en desarrollo. El artículo 11 de la Ley modificada de Protección del Derecho de Autor autorizaba a cualquier persona, tras la obtención de una licencia del Ministerio de Cultura, a traducir una obra a la lengua árabe, siempre que hubieran transcurrido tres años desde la fecha de su primera publicación.

197. La Ley modificada del Derecho de Autor N° 14 se promulgó en octubre de 1998 para garantizar la compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Había sido preciso introducir modificaciones para cumplir las obligaciones relacionadas con las recopilaciones de datos (artículo 10 del Acuerdo sobre los ADPIC); la duración de la protección (artículo 12); las limitaciones y excepciones (artículo 13); la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (artículo 14); y la observancia (artículos 41 a 61). Se concedían derechos de alquiler de conformidad con el apartado b) del artículo 3 y el artículo 9 de la Ley de Protección del Derecho de Autor, pero esta Ley iba a ser modificada para dar a todos los productores de grabaciones de sonido el derecho a permitir o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus grabaciones, o el alquiler de las reproducciones originales de sus grabaciones. Jordania concedería asimismo una protección retroactiva a las grabaciones de sonido, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC y el artículo 18 del Convenio de Berna.

198. En relación con la protección del derecho de autor, algunos miembros pidieron que Jordania precisara mediante un reglamento el sentido del artículo 27 de la Ley sobre la protección del derecho de autor (1992), con la modificación aportada por el artículo 7 de la Ley de modificación de la Ley de protección del derecho de autor (1999), así como su intención de aplicar esta disposición en circunstancias muy especiales. El representante de Jordania declaró que el sentido de la disposición de referencia se precisaría en un reglamento, según el cual la disposición del artículo 27 sólo se aplicaría en caso de que el autor de una obra hubiera fallecido y dicha obra no se hubiera publicado

nunca durante su vida. En tales circunstancias, el Ministro recabaría en primer lugar el acuerdo de los herederos o sucesores del autor para la publicación de la obra y, en caso de no obtener dicho acuerdo en el plazo de seis meses, el Ministro sólo tendría derecho a publicar un resumen de la obra.

199. Algunos miembros también pidieron aclarar el significado de la expresión "para beneficio pecuniario" que figura en el artículo 9 de la Ley sobre protección del derecho de autor (1992) y, en particular, si era el propósito de Jordania limitar de esta manera los derechos exclusivos del autor, teniendo en cuenta que esto sería incompatible con las disposiciones del Convenio de Berna y del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Jordania respondió que no se tenía en vista tal limitación. La Ley se acompañaría de un reglamento destinado a explicar el significado de la expresión, indicando que "para beneficio pecuniario" tal como expresa el artículo 9 no impediría la capacidad del autor o del titular de los derechos para iniciar, autorizar o prohibir toda explotación no comercial de su obra, salvo para tal explotación no comercial que la ley admita explícitamente sin autorización del autor o del titular de los derechos, siempre que se limite a algunos casos especiales y sin entrar en conflicto con la explotación normal de la obra ni afectar sin motivos los intereses legítimos del titular de los derechos.

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

200. El representante de Jordania afirmó que la protección se concedía con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio N° 33 de 1952, que entró en vigor el 1° de julio de 1952. Jordania aplicaba la clasificación internacional de productos contenida en el Arreglo de Niza, y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio no establecía la protección de las marcas de servicios de las clases 35 a 42 del Arreglo de Niza. Debía solicitarse esa protección por separado para cada categoría de productos.

201. Las autoridades jordanas podían denegar el registro de una marca por los motivos indicados en el artículo 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las solicitudes de marca de fábrica o de comercio aceptadas por el encargado del Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio se publicaban en la Gaceta Oficial, concediéndose un plazo de tres meses para que cualquier parte interesada pudiera oponerse a la solicitud. Todas las decisiones del encargado del Registro eran apelables ante el Tribunal Superior de Justicia. Si no había oposición, la marca de fábrica o de comercio publicada se registraba y se expedía el certificado de registro. El registro de una marca de fábrica o de comercio tenía una validez de 7 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y era renovable indefinidamente por períodos de 14 años (los períodos de registro serían de 10 años en la Ley modificada de Marcas de Fábrica o de Comercio). El certificado de explotación no era un requisito previo para la renovación del registro de una marca de fábrica o de comercio, y la Ley

jordana no reconocía la no explotación de una marca de fábrica o de comercio debido a circunstancias especiales del comercio como un motivo válido para la cancelación de la marca por su no utilización. Entre las justificaciones de la no explotación de una marca de fábrica o de comercio, mencionó circunstancias comerciales (como la recesión), y circunstancias comerciales especiales, incluida la *force majeure* a causa de guerras, inundaciones, caso de fuerza mayor o una ley o actuación del Estado. Cualquier persona, incluido el titular de una marca de fábrica o de comercio no registrada, tenía derecho a presentar objeciones a la solicitud inicial de registro en un plazo de tres meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, podía solicitar la cancelación del registro de la marca, pero no podía interponer un recurso ante un tribunal civil exigiendo compensación por daños y pérdidas.

202. La Ley vigente no permitía el registro de marcas de fábrica o de comercio idénticas o similares para las mismas mercancías o cualquier otra mercancía protegida y afín. Ninguna disposición de la Ley jordana prohibía la concesión de licencias a las marcas de fábrica o de comercio. El registro de una cesión era obligatorio de conformidad con la Ley. En cuanto a la protección de las marcas notoriamente conocidas, el representante de Jordania afirmó que el párrafo 6 del artículo 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1952 se había utilizado judicialmente para proteger marcas notoriamente conocidas. El artículo 25 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio establecía la invalidación de las marcas de fábrica o de comercio registradas en vulneración de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las marcas notoriamente conocidas de bienes y servicios no podían registrarse en Jordania, excepto a nombre de su propietario legítimo.

203. El representante de Jordania dijo que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio vigente se modificaría para cumplir las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC en septiembre de 1999. Entre los cambios figuraban la concesión de una protección de las marcas de servicios, las marcas notoriamente conocidas y las marcas de fábrica o de comercio colectivas; la extensión del período de gracia por la falta de explotación de una marca de comercio de dos a tres años; la introducción de sanciones por la infracción de marcas notoriamente conocidas; y la autorización de la cesión de una marca de fábrica o de comercio con o sin el crédito comercial.

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

204. El representante de Jordania afirmó que su país aún no contaba con una legislación específica en este ámbito. Las indicaciones geográficas estaban protegidas de conformidad con el artículo 8 (párrafos 6 y 7) de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, y esta disposición se había utilizado judicialmente para proteger las indicaciones geográficas. Jordania había preparado un proyecto de Ley para proteger las indicaciones geográficas. El proyecto de Ley se había presentado ante el

Parlamento en noviembre de 1999. A su juicio, el proyecto de Ley cumplía los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC.

d) Dibujos y modelos industriales

205. El representante de Jordania indicó que los dibujos y modelos industriales estaban protegidos de conformidad con la Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales N° 22 de 1953, vigente desde el 17 de febrero de 1953, y la Orden sobre Patentes y Dibujos y Modelos Industriales N° 1 de 1953. Los dibujos y modelos industriales se registraban en la Oficina de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales del Ministerio de Industria y Comercio. Un dibujo o modelo industrial no estaba sujeto al criterio de novedad a efectos de registro, pero el encargado del registro determinaba si tenía cierto grado de novedad y calidad, así como de utilidad en virtud de su diseño y configuración destacados. De acuerdo con la Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales, podían registrarse 15 categorías de dibujos y modelos industriales en función de los materiales de que estuvieran hechos los productos. Podía registrarse el mismo dibujo o modelo en más de una categoría, pero en ese caso hacía falta una solicitud por separado para cada categoría. Los dibujos y modelos textiles estaban protegidos de acuerdo con la legislación jordana.

206. El registro de un dibujo o modelo industrial tenía una validez de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y podía renovarse dos veces, en cada ocasión por un período de cinco años. Las denegaciones de inscripción en el registro podían recurrirse ante el Tribunal Superior de Justicia antes de que hubiera transcurrido un mes. Toda infracción o utilización no autorizada de un dibujo o modelo registrado estaba sujeta a las sanciones estipuladas en la Ley de Dibujos y Modelos Industriales vigente. No había ninguna disposición en la actual Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales relativa a la explotación o la licencia obligatoria de dibujos y modelos industriales.

207. El proyecto de Ley de Dibujos y Modelos Industriales se había remitido al Parlamento en noviembre de 1999.

e) Patentes

208. El representante de Jordania afirmó que las patentes se concedían de conformidad con la Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales N° 22 de 1953 y la Orden sobre Patentes, Dibujos y Modelos Industriales N° 1 de 1953. Las solicitudes de concesión de patentes, una vez presentadas, se examinaban para comprobar que cumplían las formalidades y los requisitos de patentabilidad que establecía la Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales. La Oficina de Patentes de Jordania

podía exigir cualesquiera modificaciones que fueran necesarias para que la solicitud se ajustara a lo establecido por la Ley. Sólo se examinaban formalmente las patentes pertenecientes a ciudadanos jordanos y las solicitudes presentadas por primera vez en Jordania. La Oficina de Patentes no contaba con personal examinador. A finales de enero de 1997 se habían concedido 1.935 patentes en Jordania. Se concedieron patentes a titulares extranjeros principalmente para productos farmacéuticos, químicos, energía solar, material de construcción, maquinaria y mecánica, mientras que las patentes concedidas a los ciudadanos jordanos se relacionaron fundamentalmente con la seguridad pública, la energía solar, el equipo eléctrico, los productos químicos y la minería.

209. Los derechos del titular de una patente se establecían en el artículo 4 de la Ley, y no había restricciones al derecho del titular de ceder o transferir sus derechos o conceder una licencia sobre ellos con arreglo a una patente, con la excepción de las patentes que podrían tener implicaciones militares. Sin embargo, Jordania exigía la explotación de las patentes en dicho país, aunque la Ley vigente no contenía una definición de "explotación de la patente". Con arreglo a las disposiciones de la Ley, una patente estaba sujeta a licencia obligatoria cuando el titular de una invención patentada no satisfacía el requisito de explotación en el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la patente. La decisión de revocar una patente era apelable ante el Tribunal Superior de Justicia. La infracción del derecho de un titular de patente estaba sujeta a las disposiciones penales contenidas en la actual Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales.

210. El representante de Jordania afirmó que la legislación vigente en materia de patentes debería modificarse a la luz del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, con objeto de penalizar con más rigor la explotación de una invención patentada sin la autorización del titular del derecho. La nueva ley adoptaba los criterios del Acuerdo sobre los ADPIC para las licencias obligatorias. La legislación actual tampoco concedía al titular de una patente el derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, realizasen actos de fabricación, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de un producto o del procedimiento que permite su obtención, como se establecía en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC. La legislación en materia de patentes se revisaría también para conceder una duración de protección de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, frente a los 16 años que establecía la legislación actual. Además, la Ley de Patentes Nº 8 de 1986 limitaba la patentabilidad de los productos químicos, y sería modificada para ampliar la protección de la patente a los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura. Añadió que la nueva Ley de Patentes proporcionaba protección a las patentes con respecto a los productos farmacéuticos, pero dejaba en manos del Gabinete la autoridad para aplicar estas disposiciones. En el artículo 36/E/2 se estipulaba que "Las disposiciones de los párrafos C) y D) de este artículo entrarán en vigor un mes después de la promulgación de una decisión

al efecto por parte del Gabinete durante un período que no exceda los tres años a partir de la fecha de adhesión de Jordania a la Organización Mundial del Comercio".

211. Algunos miembros pidieron que Jordania aclarase si la utilización de una patente sin la autorización del titular de los derechos podía admitirse para permitir la explotación de una patente que no podría explotarse sin infringir otra patente y, si dicha utilización era posible, que explicase la coherencia de la Ley de Patentes de Jordania con el párrafo 1 del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Jordania contestó que la Ley de Patentes de 1999 no otorgaba facultad al Gobierno para autorizar la utilización de una patente sin la autorización del titular de los derechos con objeto de explotar una patente que no podría explotarse sin infringir otra patente. Añadió que, en aras de la transparencia, esta aclaración también se reflejará en todo reglamento de aplicación vinculado a la Ley de Patentes.

212. Algunos miembros pidieron también que Jordania aclarase cuándo promulgaría el Gabinete la decisión a la que se hace referencia en el artículo 36 E) de la Ley de Patentes (1999) a fin de garantizar que las disposiciones del artículo 36 C), y específicamente la disponibilidad de protección de la patente de un producto para "los productos químicos relacionados con la medicación, o los productos farmacéuticos o alimenticios finales" entraban en vigor. En respuesta, el representante de Jordania confirmó que el Gabinete adoptaría las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones del artículo 36 C) entrasen en vigor a más tardar el 2 de abril de 2000, y que la protección de patentes de productos existiese a partir de esa fecha para los productos químicos relacionados con la medicación y los productos farmacéuticos y alimenticios.

213. Algunos miembros también pidieron a Jordania que aclarase de qué modo iba a garantizar que, antes de que las autoridades de Jordania aprobasen la comercialización de un producto químico farmacéutico o agrícola, se pondrían de acuerdo dichas autoridades con la Oficina de Patentes para garantizar que estas aprobaciones de comercialización no estuvieran reñidas con la explotación de las patentes de dicho producto ni la interfirieran. El representante de Jordania contestó que esta cuestión se aclararía mediante una decisión del Gabinete emitida antes de la adhesión de Jordania, lo que requeriría que, antes de dar su aprobación para la comercialización de un producto químico farmacéutico o agrícola, los ministerios competentes de Jordania debían determinar la existencia de una patente que abarcase el producto para el que una parte distinta del titular de la patente había presentado la solicitud de aprobación para su comercialización, y no debía aprobar dicha solicitud de aprobación para su comercialización hasta la fecha de expiración de dicha patente.

214. Algunos miembros pidieron también que Jordania aclarase el significado del término "uso comercial desleal" que aparece en su proyecto de Ley sobre competencia desleal para garantizar la

protección de los datos de pruebas no divulgados presentados ante el Gobierno como condición para obtener que éste apruebe la comercialización de productos químicos farmacéuticos y agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, como estipula el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Jordania contestó que Jordania modificaría el proyecto de Ley sobre competencia desleal de la siguiente manera: "Jordania protegerá contra el uso comercial desleal los datos de pruebas u otros no divulgados que se hayan presentado en apoyo de solicitudes de aprobación de comercialización de productos químicos farmacéuticos o agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la que presentó dichos datos pueda, sin el permiso de esta última, basarse en estos datos en apoyo de una solicitud para la aprobación de un producto de un período de al menos cinco años a partir de la fecha en la que Jordania otorgó la aprobación para la comercialización a la persona que presentó los datos." El representante de Jordania añadió que esta modificación de la Ley sobre la competencia desleal sería aplicable a cualquier solicitud de aprobación de comercialización que estuviera pendiente o que se hubiese presentado después de la fecha de promulgación de dicha Ley.

215. El representante de Jordania dijo que el proyecto de Ley de Patentes cumplía los requisitos del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que su artículo 6 concedía protección a las invenciones nuevas, que entrañaban una actividad inventiva y eran susceptibles de aplicación industrial. El artículo 30 del proyecto de Ley de Patentes afirmaba explícitamente que los productos farmacéuticos y químicos finales eran patentables. Los derechos del titular de patente se regulaban en el artículo 21 de este proyecto de Ley, que le autorizaba a impedir que terceros explotasen, utilizarasen comercialmente, vendieran, ofrecieran a la venta o importasen un producto, o -en el caso de un procedimiento patentado- impedir que terceros utilizarasen sin su consentimiento dicho procedimiento, vendiendo, ofreciendo para la venta o importando un producto obtenido por dicho procedimiento, así como a ceder la patente *inter vivos* por sucesión, o concertar contratos de licencia sobre ella.

216. En cuanto a la presentación de solicitudes de patentes relacionadas con fármacos, compuestos farmacéuticos y productos alimenticios, un miembro observó que el párrafo 8 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC prescribía que los Miembros deberían establecer un medio de presentar solicitudes de patentes con respecto a esas invenciones a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En respuesta, el representante de Jordania afirmó que la presentación de solicitudes de patentes relacionadas con fármacos, compuestos farmacéuticos y productos alimenticios se aceptaría a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley (requisito de la protección anticipada), es decir, un mes después de su publicación en la Gaceta Oficial.



217. Algunos miembros pidieron que Jordania aclarase si la importación de un producto patentado se consideraría explotación y uso de una patente en el sentido del segundo subpárrafo del artículo 22 de la Ley de Patentes (1999). El representante de Jordania contestó que la importación de un producto patentado se consideraría explotación y uso de la patente, de manera que la situación no se ajustaría a los criterios que figuran en el segundo subpárrafo del artículo 22. Añadió que, en aras de la transparencia, esta aclaración también se incluiría en cualquier reglamentación de aplicación que se promulgase en virtud de la Ley de Patentes. En caso de que los Miembros de la OMC adoptasen en el futuro una interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC con arreglo al artículo IX del Acuerdo por el que se establece la OMC que contradijese lo anterior, Jordania se reservaba el derecho a ajustarse a esta interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC.

218. Algunos miembros también pidieron que Jordania aclarase el significado de la condición que aparece en el artículo 37 de la Ley de Patentes acerca de "si la importación era legal", y que aclarase si la situación en la que hubiese incumplimiento de contrato haría que dicha importación fuese ilegal, así como si había procedimientos y reglamentaciones administrativas disponibles para ayudar a los propietarios de las patentes en el control de la importación no autorizada de los productos patentados. El representante de Jordania contestó que en las situaciones en las que hubiese habido incumplimiento de contrato con respecto a los productos importados, dichos productos no se considerarían legalmente importados en el sentido del artículo 37 y su importación se prohibiría. No obstante, observó que el titular de la patente tenía que notificar a las autoridades aduaneras apropiadas de Jordania la identidad de las partes a las que se autorizaba a importar el producto patentado a Jordania, en cuyo caso habría medidas para evitar la entrada en el mercado de Jordania de dichas importaciones no autorizadas. Añadió que, en aras de la transparencia, esta aclaración también se incluiría en las reglamentaciones de aplicación promulgadas en virtud del proyecto de Ley de Aduanas. En caso de que los Miembros de la OMC adoptasen en el futuro una interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC con arreglo al artículo IX del Acuerdo por el que se establece la OMC que contradijese lo anterior, Jordania se reservaba el derecho a ajustarse a esta interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC.

f) Protección de las obtenciones vegetales

219. El representante de Jordania señaló que su país no contaba con una legislación en vigor en este ámbito. El proyecto de Ley de protección de las obtenciones vegetales se había remitido al Comité Legislativo del Consejo de Ministros en noviembre de 1999.

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados

220. El representante de Jordania dijo que Jordania había remitido al Parlamento en noviembre de 1999 el proyecto de Ley de esquemas de trazado, que abarcaba los artículos 35 a 38 del Acuerdo sobre los ADPIC.

h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas

221. El representante de Jordania declaró que su país no contaba con una legislación en vigor en este ámbito. Sin embargo, el Código Civil de Jordania de 1976 establecía la protección de los secretos comerciales en los contratos de trabajo. La legislación jordana autorizaba asimismo la indemnización por daños y pérdidas si el propietario de un secreto comercial podía demostrar que se le había causado un daño. Consideraba que la legislación vigente cumplía los requisitos del artículo 10*bis* del Convenio de París, incorporado por remisión en el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

222. En respuesta a la pregunta específica sobre la aplicación del párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establecía un régimen de protección especial de los datos presentados para el registro de nuevos productos farmacéuticos y productos químicos agrícolas, el representante de Jordania dijo que el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC se aplicaría mediante el proyecto de Ley sobre secretos comerciales y competencia desleal, que se había remitido al Parlamento en noviembre de 1999.

3. Medidas de control del abuso de los derechos de propiedad intelectual

223. El representante de Jordania dijo que la Ley del Derecho de Autor N° 22 de 1992 cuenta con disposiciones (artículos 42, 46, 47 y 51) sobre control del abuso del derecho de autor. El artículo 36 del proyecto de Ley modificadora del derecho de autor dotaría al personal de oficina del Departamento de la Biblioteca Nacional del rango de funcionarios judiciales a la hora de aplicar las disposiciones de la Ley. El párrafo 3 del artículo 22 de la Ley de Patentes y Modelos y Dibujos Industriales establecía en qué condiciones el titular de una patente podía ser obligado por un tribunal de justicia a conceder una licencia de explotación de su patente. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley de Patentes y Modelos y Dibujos Industriales también contenían normas sobre el control del abuso. La Ley modificadora de Marcas de Fábrica o de Comercio trataría el problema de la concesión de licencias contractuales sobre las marcas de fábrica o de comercio.

4. Observancia

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

224. El representante de Jordania afirmó que el Código Civil de su país, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Mercancías, y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio contenían disposiciones relativas a los procedimientos y recursos judiciales civiles. En el documento WT/ACC/JOR/18 (páginas 66-69), se hacía una comparación detallada entre la legislación jordana y los artículos 42 a 48 del Acuerdo sobre los ADPIC. Los daños por perjuicio en los casos de infracción podían recurrirse invocando los artículos 256 y 257 del Código Civil de Jordania.

b) Medidas provisionales

225. El representante de Jordania indicó que los procedimientos invocados de acuerdo con el Código Civil de Jordania (artículos 32 y 115) correspondían a las condiciones, efectos y requisitos mencionados en el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC. Su Gobierno estaba tomando medidas para velar por la aplicabilidad sistemática de estas disposiciones a los derechos de propiedad intelectual.

c) Procedimientos y recursos administrativos

226. El representante de Jordania afirmó que actualmente no había procedimientos ni recursos administrativos establecidos.

d) Medidas especiales en frontera

227. El representante de Jordania dijo que la Ley de Aduanas de 1998 contenía disposiciones sobre la prohibición de importación de determinadas mercancías, lo que constituía una infracción de las normas de las leyes sobre propiedad intelectual. La Ley del Derecho de Autor, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y el proyecto de Ley de patentes contenían disposiciones relativas a la prohibición de importación de mercancías infractoras. Sin embargo, el control aduanero y la observancia de las leyes sobre propiedad intelectual requerían más elaboración, y su Gobierno estaba revisando actualmente estas disposiciones. Se esperaba que el Consejo de Ministros aprobase los nuevos reglamentos sobre observancia en frontera de los derechos de propiedad intelectual tras la promulgación de las modificaciones de la Ley de Aduanas.

e) Procedimientos penales

228. El representante de Jordania afirmó que la legislación de su país no contenía procedimientos especiales además de los establecidos en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley de Marcas de Mercancías (Productos Básicos) N° 19 de 1953. Las acciones consideradas ilegales y las sanciones por la infracción de las marcas de fábrica o de comercio se determinaban en el artículo 38 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las infracciones podían castigarse con una pena de prisión de hasta un año y/o con una multa de entre 100 y 3.000 dinares jordanos. En cuanto a la violación de las patentes, quien imitase o utilizase una patente sin permiso del titular de la misma, o diese una indicación falsa sobre un artículo patentado, sería punible con una pena de prisión de entre tres meses y un año y el pago de una multa de entre 100 y 3.000 dinares jordanos con arreglo al nuevo proyecto de Ley modificada de patentes.

229. El representante de Jordania afirmó que Jordania aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a partir de la fecha de adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Políticas que afectan al comercio de servicios

230. El representante de Jordania declaró que el comercio de servicios se regía por varias leyes y reglamentos, las más importante de las cuales eran la Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1995, la Ley de Sociedades N° 1 de 1989, el Reglamento sobre Inversiones Extranjeras N° 39 de 1997, la Ley del Banco Central N° 19 de 1979, la Ley Cambiaria N° 95 de 1966, la Ley sobre la Banca N° 24 de 1971, la Ley de Operaciones Cambiarias N° 37 de 1992, la Ley sobre el Trabajo N° 37 de 1988, y la Ley de Residencia y Asuntos de Extranjeros N° 5 de 1991.

231. El sector financiero jordano estaba compuesto por el Banco Central de Jordania (BCJ), los bancos autorizados por el BCJ y otras entidades especializadas de crédito. Catorce bancos comerciales, incluidas cinco sucursales de bancos extranjeros, operaban en Jordania, junto a cinco bancos de inversión privados y dos bancos islámicos. Además, Jordania contaba con cinco instituciones de crédito especializadas. No había limitaciones en cuanto al número de sucursales de bancos extranjeros que podían establecerse. Con arreglo a la Ley sobre la Banca vigente, el capital de un nuevo banco debía ser como mínimo de 5 millones de dinares jordanos. Este mínimo de capital había sido elevado a 20 millones por el BCJ para los bancos nacionales. Mientras tanto se instaba a los bancos extranjeros a que aumentaran su capital a 10 millones de dinares jordanos. En la práctica, no se imponían limitaciones al número o valor total de las operaciones de los bancos. El BCJ había

redactado una nueva Ley sobre la Banca que se ajustaba a las normas internacionales en materia de banca.

232. Los servicios de seguros se regían por la Ley de Seguros N° 30 de 1984 y sus modificaciones sobre el control de las actividades de seguros, y el Reglamento N° 33 de 1995 sobre las Compañías de Seguros. La Oficina del Interventor de Seguros, del Ministerio de Industria y Comercio, supervisaba las compañías de seguros. Jordania hacía funcionar su sistema de supervisión de los seguros con arreglo a los compromisos del AGCS, incluidos el artículo VI y las obligaciones del Anexo sobre Servicios Financieros. En 1998, 27 compañías de seguros -con un capital total de 65,5 millones de dinares jordanos- operaban en Jordania. El capital mínimo de una compañía de seguros nacional era de 2 millones de dinares, o de 4 millones en el caso de una sucursal de una compañía extranjera o de su agencia autorizada. El capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros era de 20 millones de dinares. La limitación de que los inversores no jordanos podían poseer hasta el 50 por ciento del capital de una compañía de seguros se iba a eliminar con arreglo a las listas de compromisos. Todas las compañías de seguros registradas en Jordania debían pertenecer a una federación. Antes de iniciar las operaciones, una compañía de seguros debía efectuar un depósito en un banco comercial para proteger a los titulares de pólizas de seguros contra una posible insolvencia por su parte.

233. En cuanto a los servicios de telecomunicaciones, el representante de Jordania dijo que este sector se regía por la Ley de Telecomunicaciones N° 13 de 1995. Este sector estaba en proceso de reestructuración. Se había creado una Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones independiente, mientras que la formulación y el desarrollo de la política incumbían al Departamento de Políticas del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones. El operador nacional, la Sociedad de Telecomunicaciones, se había transformado en una compañía de propiedad estatal, como un primer paso hacia su privatización. Esta Sociedad poseía el monopolio de la prestación de servicios básicos de telefonía; al mismo tiempo, se habían concedido licencias a prestadores del sector privado de servicios de telefonía móvil celular, transmisión de datos, radiobúsqueda, noticias y teléfonos públicos de pago.

234. La actividad turística se orientaba fundamentalmente hacia el sector privado. En el pasado, el Gobierno tuvo una participación considerable en la Empresa Jordana de Hostelería y Turismo, pero vendió las acciones a una empresa privada. El sector se estaba expandiendo rápidamente, y se construían nuevos hoteles con capital jordano y extranjero. El transporte en autobuses turísticos había sido un monopolio en manos de una empresa privada hasta 1994, pero este sector estaba abierto ahora a los demás prestadores de servicios.

235. El representante de Jordania afirmó que los acuerdos económicos árabes contenían algunas disposiciones de facilitación del movimiento de trabajadores entre los países. El Acuerdo para el Fomento y el Desarrollo del Comercio entre Estados Árabes (Acuerdo Árabe de Libre Comercio, AALC) tenía por objeto facilitar especialmente los servicios relacionados con los intercambios comerciales entre los países miembros. El artículo 18 del Acuerdo hacía referencia a los servicios de transporte, y estipulaba que los miembros debían cooperar en la facilitación del transporte entre ellos, así como en la del tránsito del comercio de mercancías árabes entre los Estados miembros.

236. La Lista de Compromisos Específicos de Jordania sobre Servicios figura en un anexo al proyecto de Protocolo de Adhesión, que se reproduce en el apéndice de este informe (véase el párrafo 248 *infra*). En esta Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios figuran los compromisos de acceso a los mercados legalmente vinculantes para Jordania en lo que respecta a los servicios.

### Transparencia

#### Publicación de información comercial

237. El representante de Jordania dijo que la Constitución de Jordania estipulaba que las leyes tenían que publicarse en la Gaceta Oficial. Según la disposición N° 93 ii) de la Constitución, una ley entraba en vigor después de que el Rey la hubiese promulgado, 30 días después de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial, a menos que en la ley se estipulase específicamente otra fecha de entrada en vigor. La fecha de entrada en vigor se estipulaba en el primer artículo de cada ley.

238. El representante de Jordania dijo que, a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes, reglamentos, decretos, decisiones judiciales y determinaciones administrativas de aplicación general relacionadas con el comercio se publicarían de un modo compatible con los requisitos de la OMC. Como tal, ninguna ley ni reglamento relacionado con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación en la Gaceta Oficial. También afirmó que todas las leyes que se estaban modificando para adaptarse a los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones que exigen esta publicación. Los decretos que afectan al comercio internacional se publicarán en la Gaceta Oficial o en el Boletín de la Cámara de Industria y Comercio. Los juicios finales de los tribunales superiores se publicarán en el Boletín de la Asociación de Juristas de Jordania. La Constitución de Jordania y otras leyes vigentes en la actualidad o cuya próxima promulgación figura en el documento WT/ACC/JOR/32, aplicarían plenamente el artículo X del GATT de 1994 y los demás requisitos de transparencia que aparecen en los Acuerdos de la OMC y que exigen la notificación y publicación.

### Notificaciones

239. El representante de Jordania dijo que, a más tardar en los seis meses que sigan a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Jordania presentaría todas las notificaciones iniciales que exigiese cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC. Algunas notificaciones, como se prevé en el documento WT/ACC/JOR/31, se presentarán inmediatamente después de la adhesión. Cualquier reglamento que promulgue Jordania después para dar efecto a las leyes promulgadas en aplicación de cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC también se ajustará a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### Acuerdos comerciales

240. El representante de Jordania afirmó que su país era miembro de varias organizaciones económicas multilaterales dirigidas al fomento del comercio y la cooperación económica entre sus miembros, incluido el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Internacional del Trabajo. Entre las instituciones regionales, Jordania era miembro del Fondo Monetario Árabe, el Banco Islámico de Desarrollo, el Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social y el Consejo de la Unidad Económica Árabe.

241. Jordania había concertado acuerdos bilaterales de comercio con muchos países (enumerados en el anexo 7 del documento WT/ACC/JOR/3). Estos acuerdos se basaban por lo general en el principio n.m.f., aunque algunos de los firmados con países árabes contenían preferencias de comercio. Se concedía trato preferencial a mercancías específicas incluidas en los protocolos adjuntos a dichos acuerdos. Sin embargo, Jordania canceló en 1995 todos los protocolos comerciales, excepto el celebrado con el Líbano. El representante de Jordania afirmó que los acuerdos bilaterales no contenían disposiciones en materia de comercio de compensación ni de trueque. En el pasado, el comercio con Sudán se había regido por acuerdos de compensación y de trueque, pero estos acuerdos no se habían renovado. El acuerdo comercial con el Iraq establecía fundamentalmente el intercambio de petróleo iraquí por exportaciones jordanas. Anteriormente, este acuerdo tenía un componente de crédito, pero ya no era así (desde 1997). Jordania había concertado acuerdos de fomento y protección de las inversiones con Alemania, Francia, Turquía, Suiza, Malasia, Rumania, Reino Unido, Túnez, Yemen, Egipto, Italia, Argelia, Indonesia, los Estados Unidos, la República Checa, Polonia, los Países Bajos y Marruecos.

242. Jordania era miembro del Acuerdo sobre el Mercado Común Árabe, junto con Egipto, Iraq, Mauritania, Libia, Siria y Yemen. Era también miembro del Acuerdo para el Fomento y el Desarrollo

del Comercio entre Estados Árabes. Los Miembros de este Acuerdo -Bahrein, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, la Autoridad Palestina, Qatar, Arabia Saudita, Somalia, Sudán, Siria, Túnez, Emiratos Árabes Unidos y Yemen- eximían a varios productos de derechos de aduana y de impuestos, incluidos los productos de la agricultura y la ganadería; las materias primas; las mercancías y productos con un 40 por ciento como mínimo de valor añadido en el país exportador (o un mínimo del 20 por ciento de valor añadido si todos los insumos se importaban de países árabes); y las mercancías y productos elaborados por empresas mixtas árabes. Podían añadirse más productos al acuerdo preferencial (los productos abarcados actualmente se indicaban en el documento WT/ACC/JOR/8, páginas 75-76). El Acuerdo derogaba también todas las medidas no arancelarias (contingentes, prohibiciones y otras restricciones cuantitativas); sin embargo, el Acuerdo no había funcionado según las previsiones. En junio de 1996, el Consejo Económico y Social de la Liga Árabe decidió sustituir el Acuerdo por un nuevo acuerdo de zona de libre comercio. Jordania firmó el 1º de enero de 1998 el Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio, que entró en vigor en marzo de 1998, y aplicó la primera ronda de recortes arancelarios en esa fecha, pero sobre la base de la reciprocidad, es decir, que las reducciones sólo eran efectivas para los otros miembros de la Liga Árabe que aplicaban las mismas reducciones. Los aranceles entre miembros se eliminarían en un plazo de 10 años. Tras la plena aplicación del Acuerdo, Jordania eliminaría los derechos de importación de aproximadamente el 94 por ciento de las partidas de su arancel (6 dígitos), y este Acuerdo abarcaría en torno al 21 por ciento del comercio jordano. El Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio no contenía disposiciones sobre la aplicación de medidas no arancelarias, pero su programa de aplicación prohibía el uso de medidas no arancelarias como las restricciones cuantitativas y la imposición del trámite de licencias de importación a los productos no exentos y no prohibidos. Aunque el programa de aplicación no abarcaba las medidas no arancelarias aplicadas a los productos prohibidos y exentos, Jordania no tenía la intención de utilizar medidas no arancelarias salvo cuando las aplicasen otras Partes del Acuerdo (trato recíproco). El Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio no abarcaba los servicios.

243. Jordania había concertado un acuerdo con Egipto para la creación de una zona de libre comercio entre ambos países para el 2005. Los derechos aduaneros y otros impuestos equivalentes se reducían en un 10 por ciento anual. Habían sido excluidos temporalmente de este acuerdo 48 productos, que representaban 1.450 partidas arancelarias al nivel de seis dígitos. Los productos agropecuarios también se beneficiaban de reducciones arancelarias, excepto en el caso de ciertas frutas y legumbres y hortalizas, sujetas a restricciones estacionales. El acuerdo todavía no había entrado en vigor, pues Egipto no lo había ratificado. Jordania había firmado un acuerdo para la creación de una zona de libre comercio con Argelia. En el cuadro 16 figuraban más datos sobre las relaciones comerciales regionales de Jordania con sus países vecinos.



Cuadro 16: Trato preferencial concedido con arreglo a los acuerdos bilaterales de Jordania

Acuerdo bilateral con:	Preferencias concedidas:
Bahrein	Acuerdo que establece una zona de libre comercio completa
Egipto	Zona de libre comercio para el 2005
Israel	Reducción arancelaria del 10 por ciento para 66 productos originarios de Israel
Kuwait	Libre circulación de los productos de la agricultura y la ganadería. Reducción en un 20 por ciento anual de los derechos de aduana e impuestos equivalentes sobre productos industriales específicos
Libia	Libre circulación de todos los productos originarios de ambos países
Omán	Libre circulación de los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca
Autoridad Palestina	Acceso en franquicia arancelaria de 60 productos originarios de los Territorios Palestinos.
Qatar	Exenciones mutuas de los derechos aduaneros para los productos de la agricultura y los recursos naturales. Debe elaborarse la lista de los productos industriales que gozan de franquicia arancelaria
Arabia Saudita	Franquicia arancelaria para 166 productos
Sudán	Exenciones de derechos de aduana para los productos de la agricultura, la ganadería y productos industriales
Siria	Exenciones de los derechos de aduana para los productos de la agricultura, recursos naturales y productos industriales

244. En 1977 Jordania firmó un acuerdo de cooperación con la CE que ofrecía a dicho país un trato preferencial estacional (recortes arancelarios) para algunas de sus exportaciones agropecuarias. Jordania negoció posteriormente un nuevo acuerdo en el marco de los acuerdos de la Asociación Euromediterránea, que conduciría al establecimiento de una zona de libre comercio 12 años después de la fecha de la entrada en vigor del acuerdo de asociación. Este acuerdo de asociación abarcaba también los servicios, los asuntos sociales y culturales y la cooperación financiera. Jordania ratificó el acuerdo a finales del verano de 1999. Todos los productos industriales y los recursos naturales originarios de Jordania entrarían en franquicia arancelaria en la CE, mientras que los productos industriales de la CE se beneficiarían de reducciones anuales de los derechos durante el período de aplicación de 12 años. El acuerdo excluía algunos productos originarios de la CE del trato preferencial. Contenía procedimientos de importación y salvaguardias específicos con respecto al comercio de productos agropecuarios. Los tipos arancelarios aplicados por Jordania se exponen detalladamente en el documento WT/ACC/JOR/18, página 74. Jordania esperaba que aproximadamente el 65 por ciento de las mercancías importadas de la CE recibirían un trato preferencial. El arancel medio ponderado en función del comercio aplicable a las importaciones de la CE era del 24,51 por ciento.

245. Algunos miembros solicitaron a Jordania que facilitara datos acerca de su Acuerdo con los Estados Unidos sobre las zonas de libre comercio. El representante de Jordania respondió que los Estados Unidos habían propuesto el concepto de "zonas industriales calificadas" (QIZ), que extendían la franquicia arancelaria a productos de la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y las zonas industriales con derecho a un trato preferencial. Por el momento en Jordania sólo se había establecido la Zona Industrial Calificada de Irbid (Al-Hassan). La QIZ supone el acceso no recíproco en franquicia arancelaria al mercado de los Estados Unidos, siempre que los productos cumplieran determinados requisitos. El costo directo de las operaciones de producción efectuadas en la QIZ debía representar como mínimo el 35 por ciento del valor calculado del producto en el momento de la entrada en los Estados Unidos. Esto podía implicar i) que el fabricante jordano de la QIZ aportara al menos un tercio (o el 11,7 por ciento) y uno o varios fabricantes israelíes, otro tercio, correspondiendo el resto a la producción en la QIZ, la Ribera Occidental/Faja de Gaza, Israel o los Estados Unidos; o ii) que los fabricantes jordanos e israelíes sufragaban como mínimo el 20 por ciento del costo total de producción del o de los productos elaborados en la QIZ, incluidos los materiales originales, los sueldos y salarios, el diseño, la investigación y el desarrollo, la depreciación de la inversión en capital, los gastos generales, incluidos los gastos de comercialización, etc.

246. El representante de Jordania afirmó que su Gobierno se atendería en sus acuerdos comerciales a las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velaría por el cumplimiento de las disposiciones de estos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consulta y otros requisitos relativos a las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras de las que Jordania era miembro, a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### Conclusiones

247. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Jordania sobre su régimen de comercio exterior, tal como se reflejaban en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de las garantías ofrecidas por Jordania en relación con determinadas cuestiones específicas, que se recoge en los párrafos 32, 43, 53, 58, 63, 72, 76, 88, 94, 100, 103, 107, 116, 126, 131, 137, 140, 145, 149, 151, 153, 161, 164, 170, 177, 189, 230, 240 y 247 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esas garantías y compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Jordania a la OMC.

248. Después de haber examinado el régimen de comercio exterior de Jordania y teniendo en cuenta las explicaciones dadas, los compromisos asumidos y las concesiones hechas por el representante de Jordania, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que se debía invitar a Jordania a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC con arreglo a lo dispuesto en su artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha preparado el proyecto de Decisión y el proyecto de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de Compromisos Específicos de Jordania sobre Servicios (documento WT/ACC/JOR/...) y de su Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías (documento WT/ACC/JOR/...), que figuran en anexos del Protocolo. Se propone que el Consejo General apruebe esos textos cuando apruebe el informe. Una vez adoptada la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedaría abierto a su aceptación por Jordania, que pasaría a ser Miembro 30 días después de haberlo aceptado. El Grupo de Trabajo convino, en consecuencia, en que había concluido sus trabajos relativos a las negociaciones para la adhesión de Jordania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### Leyes, Reglamentos y demás información facilitada por Jordania al Grupo de Trabajo

- Ley de Sociedades N° 22 de 1977;
- Ley de Aduanas N° 16 de 1983;
- Ley N° 20 de Aduanas (1998);
- Ley de modificación de la Ley de Aduanas - Ley N° (...) de 1999;
- Ley N° 14 de 1992 - Ley sobre Importación y Exportación;
- Reglamento N° 74 (1993) - Reglamento sobre Importación y Exportación;
- Ley N° 7 para la Unificación de los Demás Derechos y Cargas (1997);
- Proyecto de ley de modificación de la Ley de Unificación de Derechos y Cargas a la Importación y Reexportación de Mercancías para 1999 (11 de octubre de 1999);
- Ley N° 6 (1994) - Ley del Impuesto General sobre las Ventas;
- Proyecto de ley de modificación de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas - Ley N° (...) de 1999 (30 de septiembre de 1999);
- Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985, Ley N° 2 de 1992 y Ley N° 14 de 1995;
- Ley de Protección de la Producción Nacional N° 4 de 1998 (Ley de Salvaguardias);
- Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1995 y Reglamentos;
- Reglamento N° 39 (1997) - Reglamento de Promoción de las Inversiones de no jordanos;
- Ley N° 15 de Normalización y Metrología, vigente desde el 16 de enero de 1995 (traducción oficiosa);
- Proyecto de Ley sobre Normalización y Metrología N° (...) para el año 1999 (tal y como lo finalice el JISM en septiembre de 1999);
- Instrucciones N° 4 para el año 1995 - Preparación de las Normas Jordanas;
- Reglamento sobre las Marcas de Calidad N° 49 para el año 1996;
- Instituciones sobre las Marcas de Calidad;
- Cuadro de conformidad OTC (11 de octubre de 1999);
- Normas Jordanas N° 288 y N° 401;
- Ley sobre Agricultura N° 20 de 1973;
- Proyecto de Ley sobre Agricultura (30 de septiembre de 1999);
- Proyecto de Ley de Control de Alimentos - Ley N° (...) de 1999 (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad MSF - Alimentos (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad MSF - Agricultura (11 de octubre de 1999);
- Reglamento N° 32 (1993) - Reglamento de Contratación Pública;
- Reglamento sobre Licitaciones N° 1 de 1994;
- Ley sobre las Marcas de Productos N° 19 de 1953;
- Leyes y Normas de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales (1953);
- Proyecto de Ley N° (...) para la Ley de Patentes del año 1999 (tal y como lo apruebe el Parlamento en septiembre de 1999);
- Ley y Reglamentos de Marcas de Fábrica o de Comercio del Reino Hachemita de Jordania (1° de julio de 1952);
- Proyecto de Ley N° (...) para el año 1999 por la que se modifica la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (tal y como lo apruebe el Parlamento en septiembre de 1999);
- Proyecto de Ley modificada del Derecho de Autor N° 22 de 1992;
- Proyecto de Ley N° (...) para el año 1999 - Ley por la que se modifica la Ley de Protección de los Derechos de Autor (tal y como lo apruebe el Parlamento en septiembre de 1999);
- Cuadro de conformidad ADPIC - Derechos de Autor (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad ADPIC - Marcas de Fábrica o de Comercio (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad ADPIC - Indicaciones geográficas (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad ADPIC - Dibujos y Modelos Industriales (11 de octubre de 1999);

- Cuadro de conformidad ADPIC - Secretos Comerciales y Competencia Desleal (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad ADPIC - Patentes (11 de octubre de 1999);
- Cuadro de conformidad ADPIC - Diseños de trazado de circuitos integrados (11 de octubre de 1999);
- Selección de artículos de leyes específicas que guardan relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC:
  - Código de Procedimiento Civil - N° 24 de 1988;
  - Ley de la Suprema Corte de Justicia - N° 11 de 1989;
  - Ley de Procedimiento Penal - N° 9 de 1961;
  - Ley de Pruebas - N° 30 de 1952;
  - Ley Penal - N° 16 de 1960;
  - Código Civil - N° 43 de 1976.
- Legislación bancaria de Jordania (1994);
- Ley N° 9, por la que se modifica la Ley de Control de las Actividades de Seguros y el Reglamento N° 33 de 1995 sobre las Compañías de Seguros (traducción oficiosa);
- Ley de Telecomunicaciones N° 13 de 1995; y
- Ley de Valores de 1997 (traducción oficiosa).

APÉNDICE

ADHESIÓN DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión del Reino Hachemita de Jordania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión del Reino Hachemita de Jordania,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que el Reino Hachemita de Jordania puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA  
AL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

PROYECTO

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y el Reino Hachemita de Jordania (denominado en adelante "Jordania"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Jordania a la OMC que figura en el documento WT/ACC/JOR/... (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Jordania a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Jordania se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Jordania será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo 247 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo 247 del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Jordania como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Jordania podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS, siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II

anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

Segunda parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas a Jordania. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Jordania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el [31 de marzo de 2000].

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Jordania una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el ..... de ..... de mil novecientos noventa y ....., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos, salvo que en una lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.



**ANEXO**

**LISTA - REINO HACHEMITA DE JORDANIA**

Parte I - Mercancías

[documento WT/ACC/SPEC/JOR/9]

Parte II - Servicios

[documento WT/ACC/SPEC/JOR/8]

---